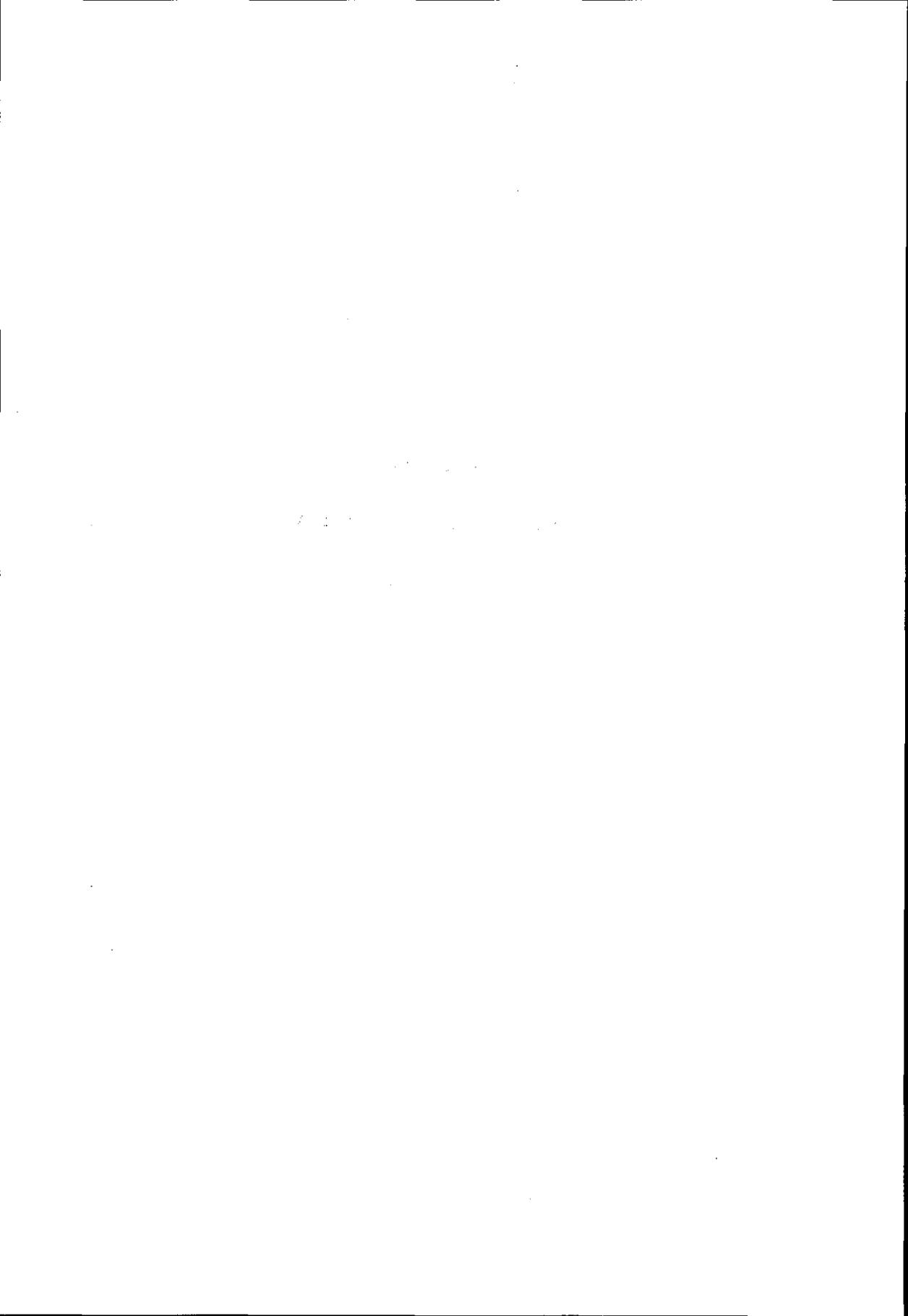


**EL LIBRO DE
REPARTIMIENTO DE VERA
Edición y Estudio**



**EL LIBRO
DE
REPARTIMIENTO DE VERA**

**Edición y estudio de
Juan Francisco Jiménez Alcázar**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES
AYUNTAMIENTO DE VERA**

1994

FICHA TÉCNICA

- © Texto: El autor
- © Edición: Instituto de Estudios Almerienses
y Ayuntamiento de Vera
Composición: Servicio de Edición del I.E.A.
Realización de composición: María Montoya Galera
Diseño de cubierta: Javier López Gay
Fecha: octubre, 1994
Tirada: 1.000 ej.
I.S.B.N.: 84-8108-064-0
Dep. Legal: Al-238-1994
- Imprime: T.G. Arte, Juberías & CIA, S.L.
Rubén Darío, s/n; 12800 - Maracena (Granada)

Í N D I C E

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	11
I. ESTUDIO	13
1. EL CONTROL DEL ESPACIO: LA CONQUISTA CASTELLANA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO VERATENSE	15
2. EL REPARTO DEL ESPACIO: LA REPOBLACIÓN	20
2.1. El primer repartimiento	24
2.2. La reforma del repartimiento	31
2.3. Las ampliaciones del área de cultivo	34
2.4. Problemas y soluciones: los privilegios	35
3. AGRICULTORES Y GANADEROS	37
4. ASPECTOS SOCIALES E INSTITUCIONALES: HACIA LA FORMACIÓN DE UNA OLIGARQUÍA	41
5. ANEXO	48
II. EDICIÓN	53
1. CONTENIDO DEL LIBRO DE REPARTIMIENTO	55
2. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN Y EDICIÓN	61
- LIBRO DE REPARTIMIENTO Y REFORMA	63
- ÍNDICE ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO.....	123

ABREVIATURAS.

- A.Alhambra.* Archivo de la Alhambra (Granada).
Act. cap. Acta capitular.
A.E.M. Anuario de Estudios Medievales.
A.G.S. Archivo General de Simancas.
A.M.L. Archivo Municipal de Lorca.
A.M.V. Archivo Municipal de Vera.
A.R.Ch.Granada. Archivo de la Real Chancillería de Granada.
Banc. Bancales.
B.R.A.H. Boletín de la Real Academia de la Historia.
C.M.C. Contaduría Mayor de Cuentas.
CODOIN. Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España.
CODOM. Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia.
E.M.R. Escribanía Mayor de Rentas.
fol. Folio.
fol. Folios.
Leg. Legajo.
Legs. Legajos.
L.R. Libro de repartimiento.
M.M.M. Miscelánea Medieval Murciana.
p. página.
pp. páginas.
Tah. Tahúllas.
r. recto.
R.A.H. Real Academia de la Historia.
R.G.S. Registro General del Sello.
t. tomo.
v. vuelto.

PRÓLOGO

Mientras esperamos que Juan F. Jiménez Alcázar nos cuente algún día la historia que, según nos dice en la sexta nota de la Introducción, merece ser escrita a propósito del ajetreado destino del Libro de Repartimiento de Vera (un relato o pesquisa que a mi entender también sería conveniente hacer o aplicar a los documentos homónimos de otras localidades del antiguo sultanato nazarí), sólo puedo iniciar estas líneas saludando la edición que de ese, por mor de su habilidad para el escondite, juguetón texto nos ofrece en la segunda parte de este libro. Que él me lo haya pedido abrir será por una razón que sólo alcanzo a comprender como una muestra más de la amistad que nos une y que yo creo que se enriquece, descontado el imprescindible cimientito humano, en una muy próxima concepción de la Historia que —cuando el corazón no dicta sus obligaciones supremas— solemos repasar y profundizar, aprovechando casi con periodicidad semanal el cada vez más libre sol invernal de Granada, en las tertulias sabatinas que así solemos improvisar con nuestros entrañables «modernistas» Enrique Soria y Javier Castillo.

Este trabajo —pues el de Mojácar, al decir de Juan Grima, sufrió un extravío intencionado que siega cualquier esperanza de recuperarlo— completa la reducida colección de los libros de repartimiento del actual área almeriense del antiguo reino de Granada. Unos documentos cuya finalidad era legitimar los derechos propietarios previstos en la repoblación que los Reyes Católicos impulsaron para consolidar el éxito militar que, a lo largo de la penúltima década del siglo XV y ayudándose en las discordias civiles que enfrentaron a los últimos detentadores del poder musulmán, les permitió culminar el largo proceso expansionista de la Corona de Castilla. Hasta ahora, como es bien sabido, sólo contábamos con la minuciosa reconstrucción que, con loable virtud restauradora y guiada por el desaparecido Julio González —pionero

y maestro del tema repoblador—, Cristina Segura hizo hace ya unos años del Libro de Repartimiento de Almería. En tanto que, por lo que a la ciudad de Vera respecta, únicamente conocíamos los resultados del primer reparto y de las inmediatas ampliaciones del área de cultivo que Victoriano del Cerro Bex había podido espigar—incurriendo en las lógicas inexactitudes que ahora estamos en condiciones de apreciar— en la tardía copia dieciochesca que el manejo y apuró, con sobrada profesionalidad, en un artículo que Juan F. Jiménez Alcázar habrá sin duda aprovechado como forzoso punto de partida.

Este joven historiador lorquino, que enseña y trabaja en la Universidad de Murcia, se ha esmerado para enderezar, ofreciéndonos al cabo una muy pulcra edición de ella, la documentación que generó el reparto de las tierras de Vera entre los «cristianos viejos» que aquí y así quisieron rentabilizar de alguna manera su esfuerzo guerrero. Lo cierto es que con este fino quehacer ha practicado un celo que no nos debe extrañar a poco que reparemos en ese destino profesional que ahora y de manera natural prolonga su formación universitaria. Porque ¿qué medievalista no ha alabado alguna vez, y agradecido siempre, la cuidada y sistemática recuperación de los fondos archivísticos de la región murciana mediante la cual don Juan Torres Fontes supo imprimir —de modo perdurable según podemos comprobar con este nuevo ejemplo, más directamente deudor ya de los consejos magistrales de Angel L. Molina— un sello particular y de calidad al trabajo de los medievalistas murcianos?

Así, Juan F. Jiménez Alcázar ha recurrido al sano criterio de añadir rúbricas o títulos que facilitan la lectura y la comprensión del contenido algo enmarañado del texto. Pero antes ha tenido que sacrificar, con casi total seguridad por lo que me ha dicho, una parte de su capacidad visual para leer lo que se antojaba imposible, e incluso luchar para que fueran sus ojos y no sus manos —a cuyos dedos se adherían pulverizados— los destinatarios de estos muy envejecidos y enfermos papeles que han transmitido aquellas semimilenarias operaciones distributivas de la riqueza agrícola que las armas hicieron cambiar de dueño. Por eso merece el agradecimiento de los historiadores que hemos centrado nuestra atención en conocer y explicar los inicios de un período transicional —y, por ende, acaparador de una mayor dosis de conflictividad— que engendró el problema morisco; y también el de los veratenses que, gracias al mecenazgo municipal que ha facilitado la divulgación social de sus esfuerzos, podrán acceder a partir de ahora al texto que quizás resulte ser el más simbólico de sus actuales raíces históricas.

Deberán esperar sin embargo, para afinar ese saber, a que el autor cumpla la promesa de ampliar el estudio que precede a la edición del documento. Y a buen seguro que lo hará sin las urgencias que ahora le han agobiado, porque me consta que ya ha reunido y desbastado los materiales que ha podido recoger tanto del Archivo Municipal de Vera (en especial, las muy tempranas actas que recogieron los debates y las decisiones de quienes, instalados ya en la órbita castellana, ostentaron el poder local) como de los Archivos General de Simancas y de la Real Chancillería de Granada. Más allá de esas prisas, este primer paso es a la postre una aproximación o iniciación

correctamente estructurada en su ritmo expositivo y fundada en el sólido conocimiento del lado murciano de la frontera oriental castellano-granadina que Juan F. Jiménez ha adquirido durante la realización de su Tesis de Doctorado (Espacio, poder y sociedad en Lorca, 1460-1521).

La investigación histórica se enriquece, sin ningún asomo de duda, con semejantes ejercicios de permeabilidad universitaria. Nadie, salvo que se ampare en el más estrecho de los localismos —y entonces es posible que esté acariciando una especie de burdo caciquismo (a)cultural—, puede hacer «redondas» para defender territorios particulares. De tal modo que quien, prisionero de esa mezquindad intelectual, proteste esta práctica osmótica estará demostrando, por vía de consecuencia, que posee una tarjeta de presentación tan poco interesante que ni siquiera merece ser criticada.

Rafael G. PEINADO SANTAELLA

Universidad de Granada



INTRODUCCIÓN

Lejanos quedaban los años de aspiración castellana para la conquista del Sur peninsular. El tratado de Tudilén representó el primer proyecto de la Corona de Castilla para implantar su dominio en el valle del Almanzora: entonces, como es bien sabido, castellanos y aragoneses convinieron que el reino de Murcia quedaría como futura zona de ocupación para la Corona de Aragón “*excepto castro de Lorcha et castro de Bera*”¹, que pertenecían al Rey Lobo. La definición, tras las conquistas del XIII, de una línea fronteriza militar entre las comarcas hasta entonces inseparables contribuyó a formar el carácter del poblamiento de todo el Sureste. Durante dos siglos aproximadamente, Vera fue la primera ciudad del sultanato nazarí por el Levante, y en consecuencia, su última referencia. Desde esta óptica hay que analizar el repartimiento que nos proponemos presentar y comentar: la ciudad de Vera como puntal estratégico tanto para Granada como para Castilla. La posición política privilegiada que sostenía Vera se vio acentuada en 1495, cuando el Condestable de Navarra recibió como señorío los Vélez, Las Cuevas y Portilla entre otros lugares². Es evidente que el enclave político de la ciudad, indicado expresamente por la articulación del corregimiento múltiple, fue para la Corona una garantía frente a los señoríos comarcanos³ tras la ofensiva de 1488.

1. Sobre esta cuestión existe una numerosa bibliografía. Remito a la más reciente de TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1994, p. XIX.

2. A.G.S. R.G.S. 25-IX-1495, fol. 268.

3. GRIMA CERVANTES, J.A.: “El corregimiento de Vera-Baza antes del año 1500”. *Almería y el Reino de Granada en los inicios de la Modernidad* (ss. XV-XVI). Granada, 1994, p. 159.

Mi objetivo es indicar hipótesis y analizar hechos a grandes rasgos, relacionados sobre todo con la presentación del documento. Me atrae el proceso de implantación castellana más que la difícil convivencia entre mudéjares y cristianos, aunque naturalmente serán inevitables algunas referencias a este conflictivo asunto. Por ello, no me detendré tampoco en la ardua tarea -por no decir imposible- de identificación toponímica. Por ejemplo, la única referencia que podemos ofrecer de Torres de Abolax es que fue un poderoso veratense del s. XV⁴. Ni asimismo me ocuparé de analizar el régimen municipal y el sistema defensivo, pues aunque ambos resultan inherentes al proceso de poblamiento, quedan como vías de investigación para futuros trabajos. Como punto de partida, interesa definir la organización del espacio⁵ impuesta por los castellanos y sus resultados más inmediatos, fruto de la conquista y el proceso de repartimiento.

* * *

El valor del documento que presentamos es evidente⁶. Se trata de otro de los libros de repartimiento granadinos que ayudan a los historiadores a comprender todo el gigantesco proceso histórico que supuso la expansión castellana. A nivel local adquiere dimensiones bien diferentes, ya que se trata de la primera referencia a la que acudir para buscar las raíces más antiguas de los actuales pobladores de Vera. La Vera nazarí no era indudablemente la Vera castellana. Con la esperanza de haber contribuido a ayudar a los veratenses a un mejor conocimiento de su pasado histórico, pasamos sin mayor dilación al estudio y transcripción del documento.

4. Se documenta como mensajero de Vera en Lorca hacia 1473, para solucionar unos cautiverios: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 27-VIII-1474, fol. 11v.

5. Asumo el modelo de análisis propuesto por GARCIA DE CORTAZAR, J.A. y otros en: *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, 1985, como el más acertado para mi propósito.

6. Las venturas y desventuras del libro de repartimiento y sus estudios son dignos de otro libro paralelo. Tras las noticias coetáneas muy contradictorias sobre el estado del registro, y las reclamaciones del mismo en el pleito con el señor de Sorbas y Lubrín, la siguiente referencia la ofrece V. DEL CERRO BEX, que analiza una copia del XVIII en su artículo: "El repartimiento de Vera de 1496". *Foel*. 6 (1985), pp. 3-33. Las alusiones de J.A. GRIMA CERVANTES en su libro sobre *La tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares, 1488-1505* (Granada, 1987), sobre un manuscrito inédito de M. BOLEA Y SINTAS de finales del siglo pasado (*Episcopologio e Historia de la Diócesis de Almería*), se convierten en las últimas referencias al documento.

I

ESTUDIO



1. EL CONTROL DEL ESPACIO: LA CONQUISTA CASTELLANA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO VERATENSE.

La caída de Vera supuso todo un hito político. De hecho, en 1488 cayó la ciudad que había personificado la solidez del poder musulmán nazarí en todo el Oriente del reino. Las alusiones cronológicas para situar acontecimientos se justifican con la conquista de la ciudad, lo que es buena muestra de la importancia política de Vera. Es normal hallar este tipo de referencias entre la documentación tanto real¹ como particular².

Casi de inmediato, el mantenimiento de la plaza y de toda la inmensa tierra que había caído en aquella campaña, necesitaba de una red que controlara militarmente el territorio. Al mes siguiente de la conquista, aparece en escena uno de los personajes más decisivos en la Historia veratense: Garcilaso de la Vega³. En julio de 1488 fue nombrado

1. "...el año pasado cuando yo, el rey, gane la çibdad de Vera". A.G.S. R.G.S. 12-XII-1489, fol. 162.

2. Alonso Julián, vecino de Cáceres, pedía el acostamiento del "año que se gano Vera." A.G.S. R.G.S. Casa y Sitios Reales. Leg. 46-374.

3. Había sido biznieto de D. Lorenzo Suárez de Mendoza, Maestre de Santiago, y nieto de Gómez Suárez de Figueroa, señor de Feria y Zafra. Éste casó con D^a Elvira Laso de Mendoza, hermana de D. Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, y fueron los padres de D. Lorenzo de Figueroa, I conde de Feria, y de Pedro Suárez de Figueroa, señor de Cañaverál. De éste y de D^a Blanca de Sotomayor, segunda señora de los Arcos y Botova, nació Garcilaso de la Vega. Por su madre, que era hija de Fernando de Sotomayor, señor de Botova y hermano de D. Gutierre, Maestre de Alcántara, recibiría uno de sus señoríos. Garcilaso casó con D^a Sancha de Guzmán, señora de Batres y Cuerva, que definió el resto de sus señoríos. De ellos nació, entre otros hijos, al afamado poeta renacentista homónimo. Datos extraídos de: SALAZAR Y CASTRO, L.: *Los comendadores de la Orden de Santiago*. Madrid, 1949, t. II, pp. 584-585.

Capitán General y Justicia Mayor de la ciudad de Vera y lugares comarcanos⁴. Señor de los Arcos, Batres y Cuerva, alcaide de Jerez y Gibraltar, perteneciente al Consejo y Maestresala de los Reyes, Salazar y Castro lo califica como “uno de los caballeros de mayor prudencia, estimación y autoridad de Castilla”⁵. Fue también un cortesano completo. Marchó como embajador de la Corona a Roma⁶, y llegó a suceder a D. Enrique Enríquez, tío de Fernando el Católico, en la Encomienda Mayor de León en mayo de 1504, año del fallecimiento del tenente de Baza.

En el momento de la conquista y durante la campaña, aparecía con una caballería a sus órdenes⁷, de tal modo que muchos de los repobladores veratenses pertenecieron a la misma, caso de Juan Ternero. Le fue encomendada la seguridad del Levante granadino a través de las tenencias de Vera y los Vélez, por las que percibía una importante suma⁸. Tras la entrega de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio al condestable de Navarra, la tenencia de Vera quedó establecida en 166.666 mrs. Su asiento se libraba parejo a las tenencias de Jerez y Gibraltar, realizándose a la muerte de Garcilaso uno nuevo en 1512 a favor de su hijo Pedro Laso de la Vega⁹.

En el Sureste, los intereses políticos y económicos de Garcilaso de la Vega, no se limitaron a la zona veratense, ya que era comendador de Ricote, encomienda santiaguista murciana. Situada en los márgenes del Segura, estaba ocupada por mudéjares desde la conquista castellana en el s. XIII. No conocemos hasta qué punto estas relaciones con el grupo musulmán influyeron en las actuaciones del Maestresala real con los mudéjares almerienses, pero es indudable que es un dato interesante¹⁰.

Su amplia autoridad le hubiera convertido en el personaje propicio para haber aumentado un sólido patrimonio fundiario en el sector, pero fue Diego López de Haro, el repartidor, quien logró fundamentar esas células de poder territorial¹¹. Pasados unos pocos años de la conquista, la única relación de Garcilaso y su linaje con Vera fue el disfrute de la tenencia de la fortaleza.

4. En general, sobre su antigua *ta'a*, además de los Vélez. A.G.S. R.G.S. 28-VII-1488, fol. 310. Mencionado por GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, p. 189.

5. SALAZAR Y CASTRO, L.: *Los comendadores de la Orden de Santiago*, pp. 583-585.

6. Documentamos a Garcilaso a partir de febrero de 1495 en la capital del Tíber: A.G.S. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 2^o-1, fol. 22v.

7. Era capitán por D. Gómez Suárez de Figueroa. PULGAR, F.: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edic. de J. de M. Carriazo, Madrid, 1943, vol. II, p. 147.

8. Percibió en 1495 por Vera y los Vélez 400.000 mrs., situados en la seda de Granada. A.G.S. C.M.C. 1^a Época. Leg. 35.

9. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 2^a Serie. Leg. 377.

10. A.G.S. R.G.S. 10-IX-1497, fol. 43.

11. GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, pp. 167-171.

El nombramiento de Garcilaso de la Vega como máxima autoridad en buena parte del Levante almeriense entrañó unas competencias que poco tenían que ver con las semejanzas de justicia o coordinación de gobierno de los corregidores¹², tanto en sus funciones, fines o propio espíritu de los proyectos de conquista. La Capitanía General y Justicia Mayor disfrutada por Garcilaso tenía más que ver con el carácter que en origen tuvieron los "adelantados"¹³. La delegación real era casi absoluta, y su actuación se ceñía a procurar el control del territorio. En todo caso, lo que me interesa resaltar es su despego del ámbito local de Vera para centrarse sobre todo en el comarcal. Era, en efecto, un oficial con carácter territorial, donde la mediación del poder real se llevaba a los extremos deseados. Bajo sus auspicios se llevaron a cabo los primeros repartos de heredades, así como la organización de la defensa y consolidación de los proyectos regios.

El papel de la fortaleza veratense estaba condicionado desde la etapa musulmana por la red defensiva de enclaves que cubrían todo el sector granadino contra la posición castellana más avanzada: Lorca. Una maraña de *husun* y torres contribuía al buen funcionamiento del sistema de defensa, y que definía la distribución de núcleos habitados: un centro fuerte, y su entorno teñido de villas y alquerías subsidiarias¹⁴. La diferencia con la zona murciana era la densidad de poblamiento¹⁵. Es en este contexto donde hay que situar a Vera. Ciudad-base de frontera, representaba el corazón militar de ese sistema. De hecho, la referencia más clara que poseemos es la de la conquista. La caída del pilar principal hizo caer toda la estructura. Los propios vecinos de Las Cuevas se habían comprometido a capitular siempre y cuando Vera hubiese caído previamente¹⁶; y el resto de territorios circundantes capituló en un efecto "dominó". Por eso, la permanencia activa de su fortaleza sobrepasó en buena medida su estricta importancia militar, que la mantuvo por la frontera marítima, y así asumía caracteres de preeminencia territorial sobre un sector densamente poblado por mudéjares, que al fin y al cabo, formaban una comunidad por someter y dominar.

12. GRIMA CERVANTES, J.A. alude a su designación como un compendio de competencias de corregidor castellano, y militares: *La tierra de Mojácar...*, pp. 189-190.

13. Para esta cuestión, es muy útil el estudio de CERDÁ RUIZ- FUNEZ, J.: "Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (ss. XIII-XV)". *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*. Murcia, 1987, pp. 225-275.

14. DEL CERRO BEX, V.: "Un padrón de los mudéjares de la «tierra» de Vera en 1495". *Chronica Nova*. 11 (1980), p. 63.

15. El campo de Lorca estaba despoblado desde finales del s. XIII, donde la presión militar granadina, el consiguiente fracaso repoblador y las duras condiciones de vida, hicieron de la entonces villa el único núcleo poblado en muchos kilómetros a la redonda. Sobre esta cuestión: TORRES FONTES, J. y TORRES SUAREZ, C.: "El campo de Lorca en la primera mitad del s. XIV". *M.M.M.* XI (1984), págs. 155-176. Un análisis más pormenorizado, lo realicé en mi estudio: *Lorca. Ciudad y término (ss. XIII-XVI)*. Murcia, 1994, pp. 115 y ss.

16. "Historia de los hechos de D. Rodrigo Ponce de León, Marqués de Cádiz (1443-1488)". CODOIN. CVI, Madrid, 1893, p. 303.

El complejo defensivo de la ciudad estaba compuesto por una fortaleza encubrada en el Cerro del Espíritu Santo, y un circuito (“*cincho*”) que la rodeaba por la falda del citado promontorio. La ciudad formaba una célula aparte: “*es flaco, que está en llano, e como quier que es bien cercada de muros e de torres, no tiene barrera ni cava, e tiene muy buena disposición para le tirar el artillería*”, mencionaba el marqués de Cádiz¹⁷. Tras la dominación castellana, y durante los diez primeros años, el alcaide Fuensalida se ocupó personalmente de coordinar las obras de restauración y perfeccionamiento de fortaleza y “*cincho*”¹⁸. Y, en la visita de 1500, se alude al estado y descripción de la fortaleza:

“*...ay quatro lienços de tres tapias cada lienço, de ancho cada tapia de ocho pies. Va obrado las esquinas de cantería de losas, e los lienços de costra e tierra buelta con cal. La mezcla es dos espuestas de cal e una de arena, y que por el tiempo no se labrava*”.¹⁹

Para ese año, estaban gastados ya en las defensas aproximadamente 300.000 mrs.²⁰ La obra permaneció en pie hasta el terremoto de 1518; para su reconstrucción se destinó el dinero de la tenencia con un nuevo asiento, otorgado al concejo para tal fin y en un plazo de veinte años a razón de 30.000 mrs. anuales²¹.

El servicio de las defensas, y aludo de nuevo al período de la post-conquista, era igual de importante que sus infraestructuras. La guarnición permanente en la fortaleza se aseguraba con quince servidores. Teóricamente, éstos recibían su suerte doblada en los repartos con el compromiso de “*residir con sus mugeres e casas pobladas en la dicha fortaleza, dentro del cincho della*”²². Era evidente que no existiese plazo mínimo para poder abandonar la heredad, ya que la permanencia estable de este pequeño contingente en la fortaleza consolidaba el papel militar previsto para la misma.

La preocupación por el mantenimiento del grupo preocupó a Alonso Fernández de Fuensalida, alcaide por Garcilaso de la Vega. Durante la reforma de 1496, aquél pidió un listado de “*el libro*” para tener conocimiento de quiénes debían permanecer en el “*cincho*” y qué haciendas habían recibido²³. Pero el incumplimiento de estas condiciones quince años después²⁴, aporta dos hechos muy interesantes; por una parte, la fortaleza

17. *Ibidem*, p. 302.

18. En 1496, el alcaide Fuensalida pidió al concejo de Vera dos cargas de piedra para las obras en el “*cincho*” (A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 16-IX-1496, fol. 26v.), petición que tuvo respuesta favorable a los pocos días (*Ibidem*, sesión 19-IX-1496, fol. 26v.).

19. A.G.S. Guerra y Marina. Leg. 1.315, fol. 229.

20. *Ibidem*.

21. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 2ª Serie. Leg. 377.

22. A.Alhambra. L-20-4.

es un reflejo más en el fracaso repoblador de la ciudad; y por otro, derivada de la cuestión anterior, el preocupante mantenimiento de una fuerza militar que soportase con ciertas garantías la doble frontera militar.

Hemos mencionado al comendador Alonso Fernández de Fuensalida. Era *continuo*²⁵, y al igual que Juan de Ponte en Vélez Blanco, había quedado como alcaide en Vera por deseo expreso de Garcilaso, y defendía su posición no sólo por la merced recibida, sino por los servicios que a diario se le exigían como alcaide. Por entonces, Garcilaso se encontraba en Roma como embajador de los Reyes; añadía en este servicio la permanencia en la fortaleza cuando a causa de la peste tifoidea de 1491 quedó solo a merced de los moros que hubiesen llegado (lo que dudamos, pues siempre estaban muy bien informados) y de la propia enfermedad (hecho de mucha mayor importancia): "*El qual temor es largo de contar*"²⁶, palabras propias que resumen muy bien el cumplimiento de su deber como alcaide de una fortaleza²⁷. Dentro de sus cometidos estaba también el cuidado de la obra, tal y como aludí con anterioridad. No debe extrañarnos que él mismo suministrase en algunas ocasiones el cereal para la guarnición²⁸, que era en realidad su soporte de avituallamiento.

Lo que más nos puede interesar es que fue uno de los beneficiarios de las mercedes que dio Garcilaso personalmente -cinco caballerías- por su delegación real. El papel del Capitán General de Vera adquiere una nueva dimensión, comparable a la de los grandes hombres de poder que se asentaban en el reino; sin ir más lejos, es fácil equipararlo a Enrique Enríquez en Baza²⁹. En los primeros años de la conquista y los propios inicios del repartimiento en Vera, el ejercicio de mando fue jugado por Garcilaso con amplísimos poderes, siendo la naturaleza del nombramiento como repartidor a Diego López de Haro de simple actividad técnica.

23. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 29-X-1496, fol. 30v.

24. A.Alhambra. L-20-4.

25. A.M.V. L.R., fol. 45v. No obstante, no aparece en el listado de continos que ofrece M.A. LADERO QUESADA para 1487: *Castilla y la conquista del Reino de Granada*. Granada, 1987, pp. 287-290.

26. A.M.V. L.R., fol. 20v. J.A. GRIMA CERVANTES también lo recoge (*La tierra de Mojácar...*, p. 140), en cita a M. BOLEA Y SINTAS.

27. La permanencia del alcaide en la fortaleza englobaba muchas cuestiones, donde la obligación incluía el compromiso moral y el honor personal. Aunque centrado en otra zona, y fechas anteriores, es muy interesante el estudio de M^a T. FERRER I MALLOL, donde recoge la tradición de los alcaides medievales peninsulares: "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (s. XIV)". *La frontera terrestre i marítima amb l'Islam*. Monográfico, dedicado al prof. Emilio Sáez, de *Miscel·lània de Textos Medievals*. 4 (1988), pp. 1-102. Pero para el caso que nos ocupa, ineludibles las alusiones de J.E. LOPEZ DE COCA CASTANER en: "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)". *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. Granada, 1989, t. II, pp. 254-259.

28. A.G.S. Guerra y Marina. Leg. 1.315, fol. 229.

29. Una aproximación a este tema: CASTILLO FERNANDEZ, J.: "El origen del concejo de Baza (1490-1516)". *1490: En el umbral de la Modernidad*. Vol. II, Valencia, 1994, pp. 97-108.

2. EL REPARTO DEL ESPACIO: LA REPOBLACIÓN.

La ocupación castellana del reino de Granada reabrió uno de los procesos más característicos de la Edad Media hispánica: la repoblación. Por su propia naturaleza era una actividad íntimamente ligada a la militar³⁰. La implantación de contingentes militares generaba un frente de grupos humanos que aseguraba la conquista³¹. La estructura del poder militar castellano era, sin duda alguna, toda esa masa de individuos que se incluía en la dinámica socio-económica castellana y en sus resortes institucionales. Evidentemente, ese poder repercutía en el dominio del pueblo vencedor sobre el vencido. La infraestructura estaba proporcionada por el control de los puntos fortificados: fortalezas, complejos defensivos, torres y casas fuertes, que se mantuvieron por la dotación de tenencias a clientes directos de la Corona³². Comprobamos que, por el momento, no existe ningún trazo grueso que diferencie este proceso repoblador del acontecido siglos atrás en el Sur peninsular.

Los nuevos rumbos políticos de la Corona castellana en los últimos años del XV marcaron inéditos métodos de implantación, acompañados por la lógica de otro espacio temporal y espacial, con todo lo que este hecho lleva consigo: nuevas instituciones, mayor perfeccionamiento de los sistemas reales de centralización, etc. La principal novedad de este proceso vino aportada por el férreo control monárquico, que no se había repetido en ocasiones anteriores. Años después, la concesión del Fuero Nuevo³³ ratifica la hipótesis. Los señoríos concedidos a individuos fueron estipendios por servicios o sencillamente por la complicidad en el sistema de poder monárquico de los Reyes Católicos, quedando las principales ciudades y villas del Reino y los núcleos de la costa en manos de la gobernación real a través de los patriciados caballerescos urbanos. Fueron precisamente estos puntos los que fueron repoblados por cristianos³⁴, tras largos procesos de implantación.

La conservación de esos núcleos, configurados como enclaves de dominio espacial, se hace primordial en un reino donde la mayoría humana está compuesta por mudéjares. Y

30. MOXO, S.: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid, 1979, p. 9.

31. Me refiero a ese proceso de "conservación de la conquista" al que se refiere LADERO QUESADA, M.A.: *Granada. Historia de un país islámico*. Madrid, 1989, p. 270.

32. Cf. *supra*. Acerca de la cuestión en el conjunto del reino, remito al estudio del prof. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)".

33. GRIMA CERVANTES, J.A.: "El corregimiento de Vera-Baza...", p. 163. El Fuero para Vera está transcrito por TAPIA GARRIDO, J.A.: *Historia de la Vera antigua*. Almería, 1987, pp. 299-305.

34. Un reciente estudio sobre la problemática historiográfica acerca de este proceso en: PEINADO SANTAELLA, R.: "La Repoblación del Reino de Granada. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación". *Actas V Asamblea General de la Soc. Esp. de Estudios Medievales*. Zaragoza, 1991, pp. 273-334.

si en el reino de Granada el mudéjar es más numeroso que el cristiano, en la zona oriental granadina la cuestión se acentúa. Debemos observar desde esta perspectiva todo el proceso de inmigración castellana hacia una tierra que se ofrecía bastante hostil para la explotación agrícola, y que se encontraba inmersa en el peligro corsario berberisco de la costa y rodeada de numerosos enclaves mudéjares. Existe pues la realidad de una doble frontera³⁵: la interior, donde una ciudad repoblada con cristianos representaba la dominación castellana, y la costera, esbozada por los puntos marítimos del reino y cuya tierra de nadie era el brazo del mar de Alborán. De esta forma, el repoblador asumía su función militar y se convertía en el soldado-colono que pretendía la Corona.

La participación en la primera frontera es evidente, debido al entorno donde se hallaba: todos los pueblos de la antigua *ta'a* continuaban poblados por mudéjares, además de la creación de nuevos poblamientos fruto del proceso de readaptación demográfica general, casos de Antas y Turre. Después de la huida de la mayor parte de la población veratense durante la ocupación³⁶, bien hacia el interior de Granada, bien al Magreb, comenzó desde el mismo instante de la capitulación el proceso de implantación castellana.

El asiento de los cristianos necesitaba de un reparto de bienes que les asegurase la subsistencia; la capitulación veratense llevó a un complicado sistema de ocupaciones de tierras, donde se mezclaron las propiedades de los musulmanes que permanecieron en las tierras limítrofes (Cuevas, Portilla, Bédar y sobre todo Antas), el regreso de antiguos vecinos musulmanes de Vera desde *allende*³⁷, y las ambiciones de los repartos castellanos. La acaparación de tierras por los cristianos de Vera no se extendía hacia los lugares de secanos casi improductivos, sino a las estrechas vegas que dibujaban los lechos de los ríos de régimen irregular. La génesis del pequeño enclave de Antas, poblado por mudéjares procedentes de Vera³⁸, acentuó el sistema de implantación masiva de grupos musulmanes

35. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "El Reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)". *La organización militar en los siglos XV y XVI*. Actas II Jornadas Nac. de Hª Militar. Málaga, 1993, p. 93.

36. "En la cibdad hay muy poca gente; dicese que mucha della es ida al rey viejo...", comenta el marqués de Cádiz en visperas de la caída de Vera: "Historia de los hechos de D. Rodrigo Ponce de León...", p. 302.

37. Entre las causas razonadas para la vuelta, A. GALÁN SÁNCHEZ alude a la "situación extremadamente inestable" que los granadinos encontraban en Berbería: *Los mudéjares del Reino de Granada*. Univ. Granada, 1991, p. 62. Según J.A. GRIMA CERVANTES, los veratenses que volvieron se vieron obligados a marchar a la Corona aragonesa: "Almería mora y mudéjar en tiempos de su conquista". *Almería y el Reino de Granada...*, p. 25.

38. "Sepades que por parte del alguazil e moros vezinos del logar de Antas, lugar del termino e jurisdiccion de la dicha çibdad de Vera, nos fue fecha relacion por su petition, etc. diziendo que al tiempo que los moros salieron de la dicha çibdad, se fizieron en el dicho logar diez o doze barracas de atocha en que principiaron a poblar algunos vezinos". A.G.S. R.G.S. 18-IX-1499, fol. 421. Es un hecho muy conocido, y que aparece en multitud de alusiones documentales; no obstante, nos ha parecido muy significativo el fragmento.

en torno a la ciudad, como hemos indicado con anterioridad. Deseoso de mantener un tejido de productores que sostuvieran ciertos niveles de ocupación del territorio³⁹, Garcilaso de la Vega pactó con los mudéjares el aprovechamiento de setenta marjales, siendo el resto de libre acceso para los cristianos⁴⁰. El respeto de cierta cantidad de tierra permitía el mantenimiento del grupo humano, lo que redundaba en ventajas de todo tipo. Tampoco es nuevo este interés por la mano de obra rural, tan necesaria para mantener los niveles de producción; ya López de Coca indicó este hecho para la zona malagueña⁴¹. Lo cierto es que el respeto o la reestructuración de los grupos mudéjares dentro de los ámbitos rurales era algo ya practicado en siglos anteriores, y no sólo por la Corona de Castilla -la huerta murciana era buena muestra de ello-, sino especialmente por la de Aragón. Evidentemente, la protesta de los mudéjares estaba fundada en la ocupación de esas tierras, lo que representaba una flagrante violación del asiento acordado con Garcilaso.

La convivencia entre vencedores y vencidos no iba a ser cómoda para ninguno. Los cristianos, alimentados por la ideología restauracionista, seguían viendo a los mudéjares como enemigos potenciales, sobre todo por algunos casos concretos; colaboraciones con los corsarios berberiscos o simplemente por las partidas de bandoleros⁴², fueron denunciadas desde los primeros momentos de la conquista por los ocupadores⁴³. Debemos ser cautelosos con estas cuestiones, ya que en muchos casos se mezclan estas protestas con asuntos previos al final de la guerra, donde la contienda marcaba las condiciones de actuación.

Sin embargo, las intervenciones de Vera en el primer gran problema del grupo musulmán fueron muy discretas⁴⁴, siendo diferente la revuelta alpujarreña de 1568-69,

39. Apuntemos que la despoblación representa una caída de los niveles productivos y en consecuencia, fiscales. *"E que le dixeron [a Garcilaso de la Vega] aquellos [los mudéjares de Antas] estaban a grand peligro en el dicho lugar, e que non querian mas estar en el. E quel dicho Garçilaso les respondio questoviesen e poblasen alli, porque asi cumplia a nuestro servicio. E que ellos lo fizieron asi, e se pablo el dicho lugar dende en çinco o seis años de çinquenta o sesenta vezinos". Ibidem.*

40. *"...e que viendo que se los entravan en el dicho río, los vezinos e moradores desa dicha çibdad, diz que fizieron merçed con asiento entre los dichos moros e esa dicha çibdad. El qual diz que fue e paso ante Garçilaso de la Vega, alçayde desa dicha çibdad, por ante escrivano, que les dexasen setenta marjaes de tierra e que se tomasen e aprovechasen de lo otro". A.G.S. R.G.S 13-II-1495, fol. 353.*

41. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del s. XV". *El Reino de Granada...*, t. I, p. 19.

42. Sobre esta cuestión: GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del Reino de Granada*, pp. 339-345.

43. En 1495, la Corona ordenaba al corregidor veratense que respondiese a las acusaciones de los cristianos hacia sus convecinos comarcanos; es interesante que las acusaciones más duras no se dirigiesen contra el apoyo que prestaban o pudieran prestar a los berberiscos de *allende*, sino a los que mantenían armas escondidas (preocupación perenne) y que asaltaban los caminos: *"especialmente los moros de la çibdad de Purchena"*. A.G.S. R.G.S. 22-III-1495, fol. 470.

44. DEL CERRO BEX, V.: "Vera y su «tierra» a comienzos del siglo XVI". *Roel*. 5 (1984), p. 154.

como ya es conocido. La realidad dirigía el verdadero problema hacia la costa, la segunda y principal frontera.

Vera participaba, junto con Mojácar, del estado permanente de peligro militar costero⁴⁵; en este sentido es significativa la preocupación general tras el terremoto de 1518, que destruyó casas y defensas, y que incrementó la situación de inseguridad "*por estar cerca de la mar -dice la Corona- y en frontera de los moros de Africa, enemigos de nuestra fee, tiene neçesidad de se reparar [la fortaleza] brevemente*"⁴⁶. Lo cierto es que el peligro creció en estos sectores granadinos por el mero hecho de que existía el amplio grupo de posibles colaboradores de los corsarios. La permanencia de un contingente mínimo en la ciudad, que apoyaba indiscutiblemente a la vanguardia -Mojácar-, se mostró imprescindible para mantener cubierto un importante flanco del reino. La debilidad de ese poder militar, fruto de la pobreza en los niveles de repoblación, tuvo que buscar soportes en los contingentes que "podían" enviarse desde el reino de Murcia⁴⁷, en concreto de las dos ciudades importantes: Lorca y la propia capital.

* * *

La valoración general del proceso repoblador que fue llevado en todo el reino de Granada resulta en ocasiones arriesgada, aunque es una labor imprescindible para la

45. "...la vezindad que tienen con los moros de allende e por estar como estan en frontera...": A.G.S. R.G.S. 17-IX-1494, fol. 19. Los estudios acerca de la frontera marítima granadina han sido muy prolíficos, desde el general de GAMIR SANDOVAL, A.: *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada desde su Reconquista hasta finales del siglo XVI*. Reimp. facs., Univ. Granada, 1988, hasta el de LADERO QUESADA, M.A.: "Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)". *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*. Granada, 1993, pp. 227-279. Centrados en el sector almeriense, reseñemos el de GRIMA CERVANTES, J.A.: "La pesca en las ciudades de Vera y Mojácar tras la conquista: la torre de Garrucha y la renta del tigual". *Almería y el Reino de Granada...*, pp. 271-290. Las implicaciones fiscales por la farda y el servicio, han hecho que los estudios sobre estas cuestiones aludan en diversos momentos a la situación del Levante almeriense, como el de: CASTILLO FERNANDEZ, J.: "Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)". *Areas*. 14 (1992), pp. 65-90. O por ejemplo, como fruto de esa actividad, el estudio de DEL CERRO BEX, V.: "Un padrón de los mudéjares de la «tierra» de Vera en 1495", pp. 57-87. En la zona malagueña: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501)". *El Reino de Granada...*, t. II, pp. 183-204. O el de VERA DELGADO, A.M^º: *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1986.

46. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 2ª Serie. Leg. 377.

47. Las referencias a este respecto en las actas capitulares murcianas y sobre todo lorquinas, son frecuentes. En concreto, el apoyo entre Lorca y Vera en materia de defensa marítima fue muy intenso, desarrollado a lo largo del s. XVI. Sin embargo, se remonta a tiempos anteriores a la conquista, cuando en períodos de treguas el enemigo común era el corsario catalán, ibicenco o valenciano, v.g. en 1473: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV". *M.M.M.* XVII (1992), p. 87. Sobre esta cuestión, la Corona se pronunció en favor de que Murcia y Lorca aportasen veinte jinetes y doscientos infantes. A.G.S. Diversos. Leg. 44-6. Publicado por BLÁZQUEZ A.: "La defensa de la costa del Reino de Granada en los comienzos del s. XVI". *B.R.A.H.* LXXIII (1918), pp. 545-547.

labor histórica⁴⁸; las diferencias entre la zona almeriense y malagueña son muy importantes, pues mientras la primera conserva la mayor parte del substrato mudéjar y es zona más deprimida, económicamente hablando, la segunda es el sector de implantación cuantitativa por excelencia, aunque conservase importantes núcleos mudéjares en la serranía rondeña⁴⁹. Me refiero a la diferencia de resultados tras los primeros años del proceso. Son los comienzos de éste los que interesan ahora⁵⁰, divididos en las tres fases⁵¹ que analizo a continuación:

- 2.1.- El primer repartimiento.
- 2.2.- La reforma del repartimiento.
- 2.3.- Las ampliaciones del área de cultivo.

2.1. El primer repartimiento.

La fase inicial coincidió con la presencia e intervención de Garcilaso de la Vega y Diego López de Haro, aunque reitero los diferentes papeles que ambos jugaron. Para Juan Grima Cervantes, el desencadenamiento de un proceso epidémico en 1491 supuso una nueva fase de la repoblación en forma de período estéril y de freno⁵². Prefiero

48. LADERO QUESADA, M.A.: "La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500". *Granada después de la conquista...*, p. 14. En referencia a un estudio general del proceso, remito a la calidad de los planteamientos de J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER en: "El Reino de Granada". En: GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. y otros: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, pp. 195-236. O al más reciente aunque todavía en prensa, de PEINADO SANTAELLA, R.G.: "El reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los libros de repartimiento", ponencia presentada al Congreso Internacional: III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval sobre *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1392-1492*. Sevilla, noviembre de 1991.

49. La distribución del elemento mudéjar en el reino, en: GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del Reino de Granada*, pp. 23 y ss. Precursor en cuanto a la generalidad del estudio, es el conocido artículo de LADERO QUESADA, M.A.: "Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada en el siglo XV". *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*. Granada, 1993, pp. 283-292. Y para el caso veratense: DEL CERRO BEX, V.: "Un padrón de los mudéjares..."

50. El desarrollo de la repoblación en su conjunto para estas tierras se extiende a lo largo de un siglo, incluida la conocida como segunda repoblación, fruto de la expulsión de los moriscos en 1570.

51. V. DEL CERRO BEX, en su estudio sobre el repartimiento ("El repartimiento de Vera de 1496", p. 7), menciona otras tres fases: los repartos hechos por Diego López de Haro, donde incluye la reforma de 1496; el repartimiento de Teresa, y el de las tierras del Hatico de 1516-17. GRIMA CERVANTES, basado en el artículo anterior y en la obra inédita de M. BOLEA Y SINTAS, aplica el modelo del repartimiento veratense al mojaquero, con otras cuatro fases: una previa, con algunas mercedes; una segunda, que coincidiría con las primeras concesiones del repartimiento; un período de inactividad breve, y finalmente, lo que denomina "Fase central del repartimiento" (*La tierra de Mojácar...*, pp. 139-141). En esta última incluye la reforma.

52. GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, p. 140.

unificar en una sola fase lo que en realidad fue una coyuntura, muy complicada, pero al fin y al cabo una inflexión que no cortó de raíz las primeras intenciones.

Una fecha de inicio: finales de 1490 y principios del año siguiente⁵³. El papel de Diego López de Haro como repartidor quedó en un principio desplazado en favor de los poderes casi plenipotenciarios de Garcilaso de la Vega. Como éste, era un noble cortesano de segunda fila, encontrándose también entre los listados de *continios*⁵⁴. La conocida protesta de Hernando de Zafra contra su ausencia de Mojácar y Vera⁵⁵, es posible que en realidad se debiese al activo papel de Garcilaso más que a una dejación de obligaciones. Fuese de una manera u otra, los Reyes se dirigieron a López de Haro en el primer mandato directo que conocemos para que se ocupase del repartimiento⁵⁶, donde reiteraban una orden anterior. En ese mismo año, hallamos ya a López de Haro realizando labores de interrogatorio entre los mudéjares para identificar bienes raíces⁵⁷. Tras su permanencia en esos meses y la marcha de Garcilaso, asumió plenos poderes, que fueron recortados por un nombramiento posterior de la Corona al corregidor para que colaborase con él en las tareas no ya de reparto, sino de la reforma⁵⁸, lo que nos permite pasar al siguiente estadio.

Centrados ya en el repartimiento, los repobladores que podemos contabilizar en su conjunto son 179. Este contingente resultaba de un reparto coyuntural, sin que una planificación concreta o mandamiento expreso hubiese partido desde la Corona. No se constata ningún número mínimo. Me inclino a pensar que ya se preveían las dificultades para la repoblación en una zona de *hábitat* tan agresivo.

53. Lo sabemos porque el concejo se pronuncia en las navidades de 1498 en este sentido, aludiendo al plazo de los ocho años mínimos para la posibilidad de las ventas de las suertes: A.M.V. Libro 1C. Act. cap. 1498, sesión 28-XII-1498, fol. 27v.

54. En enero de 1485, los Reyes expiden un albalá a los contadores mayores donde especificaban la merced de 25.000 mrs. anuales: A.G.S. E.M.R. Continios. Leg. 5. En el listado de 1487 que ofrece M.A. LADERO QUESADA (*Castilla y la conquista del Reino de Granada*, p. 288), la cantidad sigue invariable, acorde con las cuentas conservadas en la sección mencionada, donde los libramientos alcanzan el año 1491. Sin embargo, en 1495, percibía por este concepto 20.000 mrs.: A.G.S. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 2^o-2, fol. 10v. Aparece como tal contino en el texto del repartimiento: A.M.V. L.R., fol. 13v.

55. A.G.S. Guerra y Marina. Legs. Extraordinarios. Leg. 1.315, fol. 171. Se incluyó su publicación en CODOIN, XI, 1847, p. 566.

56. El 26 de febrero de 1493, los Reyes contestaron a Zafra transmitiéndole esta intención; de hecho, le encargaban que fuese él mismo quien le hiciese llegar el mandamiento: CODOIN, XI, p. 515. Una copia de la cédula con la misma fecha, se encuentra en el documento que presentamos: A.M.V. L.R., fol. 13v.

57. Por ejemplo, las tiendas que recibe el concejo en la plaza: A.M.V. Leg. 431-100.

58. A.M.V. L.R., fols. 14r.-v.

El colono recibiría una casa en la ciudad y tierras acorde con su categoría social. Para estas últimas, la medida de superficie empleada fue la tahúlla⁵⁹, de clara inspiración murciana, como incidiré posteriormente. Se repartieron un total de 6.386'75 tahúllas (714'03 Has. aproximadamente), suelo distribuido en once pagos: Azagaya, Alcaná, de Alcaná al barranco, María, Torres de Abolax, Río, Montroy, Jara, debajo del camino hacia el río, Orillas y las denominadas "tierras de la fortaleza". En Orillas sólo aparecen mercedes; sin embargo, consta que los colonos tuvieron acceso a estas tierras⁶⁰.

Era habitual que un mismo colono recibiese suertes en diversos pagos, lo que repercutía, indefectiblemente, en un bajo índice de productividad debido a la escasa racionalidad en la explotación de la tierra. Así, las caballerías y peonías resultaron de la adición de superficies (cuya extensión, como puede comprobarse en el cuadro siguiente, no fue en modo alguno homogénea) dispersadas por los diferentes pagos que se repartieron.

En Alcaná y sus anejos y paralelos -hacia el barranco, María y Torres de Abolax-, las caballerías eran de seis tahúllas, y en la Jara y debajo del camino hacia el río de veinte. Las peonías eran justamente la mitad de las caballerías. En el Río y Montroy se introdujo una variante para los escuderos de las guardas, que recibieron una caballería especial de cincuenta tahúllas, concentradas en gran medida en Montroy. Caso aparte es el de las tierras de la fortaleza, donde se repartieron ciento ocho suertes, compuestas por cañadas y bancales. No guardan orden ni concierto aparente, con repartos que no responden a un patrón preestablecido. En ocasiones, se le asignaron a herederos que no aparecen en los otros pagos; o también, peones que recibieron mayor cantidad de tierra que escuderos, o sencillamente, los ridículos siete bancales que recibió Garcilaso de la Vega. La impresión ofrecida es que se trató de "sobrantes" de tierras que completaban las propiedades esenciales. En ningún momento se advierte la extensión superficial en tahúllas de estos irregulares lotes, siendo así que he optado por una consideración marginal de esos "bancales" y "cañadas".

Las diferencias entre pagos se acentúan tanto por esa cantidad de superficies como por las suertes hechas. El paisaje productivo del pago del Huerto de la Azagaya era muy diferente del de Montroy; mientras en el primero, las propiedades más grandes eran de media tahúlla y generalmente de una cuarta, y con 132 herederos, en Río son 20 herederos con extensiones de 50 tahúllas. El total de la superficie repartida es aún más expresiva. En el primer pago se repartieron 49'75 tahúllas, representando un escaso 0'77% del conjunto repartido. En el segundo, en cambio, se asignaron a tan escasos propietarios 830 tahúllas (12'99% del total).

59. No plantea dudas el documento al respecto, sin que aparezcan alusiones a las fanegas en secano aludidas por V. DEL CERRO BEX ("El repartimiento de Vera..."). J.A. GRIMA CERVANTES, y con las referencias del anterior y de M. BOLEA Y SINTAS, hace su particular hipótesis, donde incluye fanegas de secano: *La tierra de Mojácar...*, pp. 161-162. La extensión superficial de la tahúlla es de 1.118 m² aproximadamente, y no de 900 m² como de forma errónea indica J.A. GRIMA CERVANTES: *Ibidem*, p. 162.

60. Entre las ventas que se mencionan en el registro del documento que analizo, existe una, realizada por Guillamón Díaz, en la que vende dos tahúllas a razón de quince reales: A.M.V. L.R., fol. 53r.

Distribución del área de cultivo

PAGO	SC	SP	NC	NP	NM	TP	TS	PS
Azagaya	0,5	0,25	61	67	4	132	49'75	0'77%
Alcaná	6	3	36	44	4	84	450	7'04%
Alcaná al Barranco	6	3	2	17	1	20	93	1'45%
María	6	3	3	7		10	39	0'61%
Torres de Abolax	6	3	10	17	3	30	155	2'42%
Río	32 / 50	16	30	66	4	100	2.694	42'18%
Montroy	32	16	15	5		20	830	12'99%
Jara	20	10	26	11	2	39	810	12'68%
Bajo el camino, desde el río	20	10	29	56	1	92*	1.140	17'84%
Orillas					4		126	1'97%
TOTAL							6.386'75	100%

SIGLAS: SC: Superficie caballería; SP: Superficie peonía; NC: Número de caballerías; NP: Número de peonías; NM: Número de mercedes; TP: Total propietarios; TS: Total superficie; PS: Porcentaje superficie.

*Nota: existen seis sin determinar.

El pago repartido más extenso fue el Río: 2.694 tahúllas (42'18%), con un número de herederos importante (100). Las superficies de las suertes ratifican el hecho expuesto, ya que las mínimas extensiones tenían 16 tahúllas. Otro pago destacable es Alcaná. No sólo porque aparezca un padrón de sus aguas en el Libro de Repartimiento de Vera, sino porque las suertes no eran tan extensas y los heredados son numerosos, 84. De todo esto se extrae una conclusión bastante obvia: la diferencia del valor de las propiedades según los lugares. En los registros de ventas realizados a raíz de la reforma, se localizan varias operaciones donde se pagan de 2.500 a 3.000 maravedíes por dos tahúllas en Alcaná; en ese mismo registro, se documenta otra venta de 50 tahúllas en Río por tan sólo 4.000 maravedíes. Un precio tan bajo sería explicable por una operación realizada con premura y por desinterés del vendedor para permanecer como propietario. Sin embargo, me inclino por la posibilidad de que de la tierra era inferior, o también porque las tandas de riego fueran más espaciadas, lo que explica sin duda alguna, la diferencia en las extensiones de las suertes.

La extensión de las mercedes concedidas en la ciudad fue muy diversa. La propia de Garcilaso de la Vega se restringió a 10 caballerías de las 15 originales, seguramente por la escasez de la tierra. El comendador Alonso Fernández de Fuensalida y Gómez Fajardo fueron los otros agraciados con lotes territoriales apreciables, con cinco y cuatro caballerías en la ciudad. En el caso del Fajardo había que aumentarle las otras cuatro asignadas en Mojácar. Pedro Fajardo recibió otras cuatro, aunque sólo en una ocasión se le respetaron, y recibió en los otros pagos como un caballero de guardas más. Turpín, el alférez, también recibió otra merced de dos caballerías, por influencia indudable de

Garcilaso⁶¹. He incluido aquí a la viuda de Villanueva por los mejoramientos que se le hicieron, sin canon de caballería o peonía. Diferente me ha parecido la mejora de los bienes habices hecha a la iglesia, o el caso de los escuderos de guardas Juan Ternero y Francisco de Godoy, en los que entraré posteriormente. Tampoco están incluidas otras mercedes, como la de Beatriz Aroca porque sencillamente no aparece registrada entre las suertes; con posterioridad se comprueba que no había acudido a la ciudad.

NOMBRE	A	B	C	D	E	F	G	H	TOTAL
Garcilaso de la Vega, 10 cab.		*			*		*	*	420 + 7 banales
Alonso Fdez. de Fuensalida, 5 caballerías.	*		*		*	*	*	*	302 + 3 banales
Gómez Fajardo, 4 caballerías	*				*	*	*	*	226 + 4 banales
Pedro Fajardo, 4 caballerías	*			*				*	74,5 3 banales ³³
Diego López de Haro, 3 caballerías		*		*		*			57
Turpín, alférez, 2 caballerías	*			*	*			*	77 + 3 banales
Viuda de Villanueva				*		*		*	28 + 3 banales

A. Huerto de la Azagaya. B. Alcaná. C. De Alcaná al Barranco. D. Torres de Abolax. E. Río.
F. Jara. G. Orillas. H. Tierras de la fortaleza.

Las propiedades de merced documentadas se aproximan en extensión a la cuarta parte de los pagos donde se dotaban, excepción hecha de aquellos que no soportaron estas concesiones, como María o “bajo el camino hacia el río”. Sólo en la Azagaya las mercedes representan el 14'07% del total repartido en el pago, lo que favorecía la pequeña propiedad procurada por la Corona. Las labores de regadío en minifundio necesitaban de ese sistema de explotación y propiedad. En Alcaná (22'66%), en Río

61. Bernardino Turpín era alcaide en la encomienda de Ricote por Garcilaso de la Vega: A.G.S. R.G.S. 10-IX-1497, fol. 43.

(23'83%) y en la Jara (22'22%) las superficies de merced se sitúan en la media, superándola con creces en las Torres de Abolax (28'38%) y sobre todo en el pago del Alcaná al barranco (32'25%). Caso aparte es Orillas, donde se recogían exclusivamente mercedes, en una extensión total de 126 tahúllas (poco más de 14 Has.). En los planteamientos previos del repartimiento no se planificaron grandes propiedades, para propiciar una base poblacional que garantizase la implantación castellana en la principal ciudad de la zona. Aún no se calibra la importancia de un contingente de guerreros que "asegure" la frontera marítima. Por el momento, se habla en términos de "consolidación".

Entre los grupos de reparto documentados, el de los escuderos de las guardas se configura como el más interesante, ya que fue el núcleo de la futura oligarquía. Recibieron caballerías como el resto de escuderos y caballeros; sin embargo, en el pago del Río y Montroy llegaron a incrementar sus suertes hasta las 50 tahúllas, 18 más que las caballerías simples. Interesante es el caso de Montroy, donde se concentraron 15 escuderos frente a cinco peones. La distribución de la propiedad abrumaba a estos últimos. No obstante, una alegación planteada por Juan Ternero para justificar las suertes que le cupieron durante la reforma, expone las vicisitudes de implantación de algunos de estos individuos. El escudero Juan Ternero, que comenzaba acreditando sus servicios variados a la Corona, aludía que los Reyes habían concedido a los escuderos de las guardas reales tres peonías en las zonas preferentes de los repartimientos. Y menciona uno de los hechos que más sorprenden: a la hora de los repartos, en los tiempos de Garcilaso y López de Haro -reiteramos que nos hallamos en fechas posteriores-, ante la poca calidad de la tierra y que además, los mudéjares se habían quedado con las mejores, accedieron a conceder a Juan Ternero demasía en las suertes que en teoría le hubiesen correspondido:

*"...siendo la neçesidad desta çïudad e la esterilidad della, e ansimismo porque los moros se quedaron con lo mejor de los heredamientos, viendo que cumplia a el serviçio de sus altezas e a la poblaçion desta çïudad, tovieron otra forma en el repartir que no ay en nynguna çïudad del reino de Granada..."*⁶³

62. Ya difunto, se le entregaron a la viuda. Las tahúllas resultantes incluyen las 50 que se le concedieron como escudero de las guardas en el pago de Montroy.

63. A.M.V. L.R., fol 18v.

La negativa previa de Garcilaso no se dejó esperar, ya que aludía éste a que el resto de repobladores tendría aspiraciones similares viendo el ejemplo de su convecino. La solución: se le concedieron cuatro peonías como conformación “*por lo que avia servido e por quien era*”, actitud que también asumía el repoblador, aduciendo que lo aceptaba por servir a Garcilaso⁶⁴.

De la selección textual anterior, cabe destacar sin duda alguna, la especificidad del repartimiento veratense con respecto al conjunto del reino granadino. El propio documento lo aclara: se terminó concediendo suertes de caballería a peones “*e aun otros mejoramientos algunos*”, y ésta es la clave: “*porque la dicha çibdad se poblase*”⁶⁵. No obstante, subrayo, no era ninguna novedad, ya que las mejoras son casi inherentes a todos los procesos de repoblación, como en el caso de Vélez Málaga, donde las hubo por la escasez de tierras⁶⁶.

En su conjunto, la distribución de las propiedades recibidas por los herederos responde muy bien al modelo general creado por repartimientos. Teniendo en cuenta que he unificado todas las suertes en una sola extensión, en la forma que recojo en el anexo, he dividido los propietarios en seis grupos, según la cantidad de tierra recibida:

	Propietarios		Superf. en Tah.	
	Hered.	%	Tah.	%
Menos de 10 tah.	39	21'78%	119'25 + 19 banc. y 3 cañadas	1'88%
1'25-30 tah.	84	46'92%	1.947 +75 banc. y 4 cañadas	30,71%
31-60 tah.	36	20'11%	1.890'5 +49 banc. y 3 cañadas	29'82%
61-100 tah.	14	7'82%	1.085 + 40 banc. y 1 huerta	17'11%
101-150 tah.	3	1'67%	349'5 + 4 banc. y 1 cañada	5'51%
Más de 150	3	1'67%	948+14 banc.	14'95%
TOTAL	179	100%	6.339'25 ⁶⁷	100%

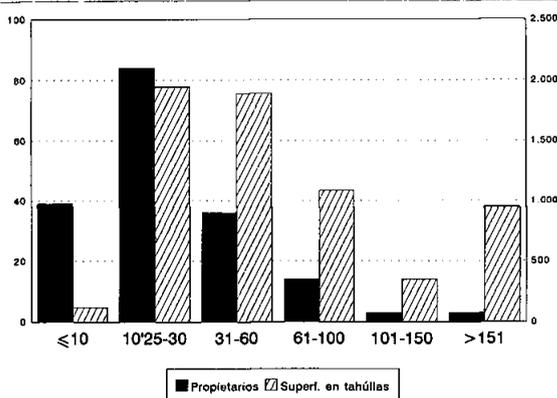
64. *Ibidem*, fol. 18v.

65. *Ibidem*, fol. 19r.

66. En Vélez-Málaga, los escuderos de las guardas recibieron mejoras por haber pocas tierras para repartir: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: “El repartimiento de Vélez-Málaga”. *El Reino de Granada...*, p. 82.

67. La diferencia con el total ofrecido anteriormente se debe a que no se incluyen aquí las mejoras eclesíásticas y alguna suerte que quedó vacía.

tierra recibida: los propietarios con 10 tahúllas o menos (algo más de una hectárea), de más de 10 hasta 30, de más de 30 hasta 60 tahúllas, de 60 hasta 100, de más de 100 hasta 150, y finalmente, con mayor propiedad de 150 tahúllas (16'77 Has.). La base de pobladores con pequeña propiedad, hasta 30 tahúllas, es muy importante, aproximadamente un 68% del total, acaparando un tercio escaso de la tierra repartida. Significativa es ya la cifra que define la media propiedad, la representada por el grupo de 30 hasta 60 tahúllas: tan sólo 36 colonos copan casi la misma superficie que el grupo anterior. Y finalmente, el conjunto definido por los tres últimos grupos, que arroja un total de 2.382'5 tahúllas (37'57%), se vislumbra como el de grandes propietarios, definido por 20 colonos. Se acentúa este hecho en los dos últimos grupos, con tres individuos cada uno, y sobre todo el último, el de los que superan los 150 tahúllas, donde se concretan las tres grandes mercedes: Garcilaso de la Vega, Alonso Fernández de Fuensalida y Gómez Fajardo.



Estructura de la propiedad

En este último caso, a pesar de quedar excluido Diego López de Haro, hay que tener en cuenta que tanto éste como Garcilaso de la Vega incorporaban a sus mercedes diversos medios de producción, lo que a la postre redundaba en un montante de rentas tan apreciables como las procedentes de la tierra.

Pero todos estos resultados son aproximativos. Comprobaremos que tras estos primeros repartos, la realidad de unas dificultades de poblamiento inherentes a la zona hizo que muchos de estos primeros pobladores se marchasen.

2.2. La reforma del repartimiento

En febrero de 1496 se comenzaron a registrar los resultados del repartimiento. Para actuar directamente en los problemas surgidos a la conclusión del reparto, se designaron a unos "reformadores" que revisaban la realidad concreta de repobladores, propiedades e instituciones, y ponían medios para su solución. Qué mejores individuos y

de mayor calidad burocrática que los delegados reales por excelencia: los corregidores. En Vera, el corregidor se convirtió en la columna vertebral de la reforma. Dos años atrás, en 1494, el corregidor, entonces Diego López de Burgos, recibió el encargo de unirse al repartidor López de Haro y realizar la reforma de los repartimientos veratense y mojaquero⁶⁸. La llegada de un nuevo corregidor, Juan López Navarro, reforzó las labores de "reforma". Es la fase del "asentamiento" repoblador que responde a la realidad del proyecto.

El libro de reforma ofrece unos datos contundentes. El total de los repobladores existentes en 1496 era de 119. Este número corresponde aproximadamente con la cifra ofrecida por Zafrá ya a finales de 1492⁶⁹. Distribuidos por los diversos estamentos militares (escuderos de guardas, del cincho, de la ciudad, caballeros del cincho y peones), beneficiados y beneficiadas se registraban contentos o no con los bienes recibidos, y los reformadores comprobaban si se cumplía con el deber de formar familia mediante el matrimonio legitimado por la Iglesia ("*a bendición*"). El celibato estaba penado con el embargo de la suerte, hecho que se impone como medida más natural y rentable para potenciar la repoblación⁷⁰.

Comprobamos que aunque López Navarro y López de Haro compartían teóricamente las competencias de la reforma, era el corregidor el que tenía mayor peso político; baste recordar la decisión sobre el reparto de los Almizaraques, hecho que analizaré con posterioridad. Las funciones de los corregidores no plantean dudas. La "coincidencia" -incido en la connotación de las comillas- de la actuación del corregidor López Navarro, que podemos calificar como políticamente seria, de la designación del primer concejo regido por el Fuero Nuevo⁷¹, y del conocimiento directo que comienza a tener la Corona del estado del Reino con los informes enviados por los diversos oficiales reales, hace que la fecha de 1496 se signifique muy importante para los destinos de la implantación castellana en Granada, y en particular, en su sector oriental.

El proceso de reforma no se culminó en 1496, ya que se concedieron plazos para ajustarse a la legalidad impuesta por los reformadores. Ante todo interesaba la permanencia de la población. Así, la reforma estricta continuaba dos años después por denuncias del

68. A.M.V. L.R., fols. 14r-v.

69. CODOIN. XI, p. 566. Cf. *supra*.

70. Medida fácilmente comparable a la de Vélez-Málaga: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "El repartimiento de Vélez-Málaga", p. 75, ap. doc. III. Ya fue aludida en su otro artículo previo: "Poblamiento y frontera...", p. 26.

71. Se encuentra registrado en: A.G.S. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 2^o-2, fol. 154r.

72. A.M.V. Libro 1C. Act. cap. 1498, sesión 25-V-1498, fol. 17v. Entre ellos se encontraban: Iseo Fajardo, Juan Cerdán, Juan Laso, Flomesta, Aldonza Ternero, Catalina de Julián, Ginesa de Guevara, Juan González Aventurado, Pascual Lázaro, Beatriz de Aroca, Malgarida, García de Jaén, Fernando de la Miera, Rodrigo de Alcaraz, Cristóbal Carbonero, Albarracín, Fernando Bravo, un cuñado de Francisco de Godoy y Alonso Julián.

equipo municipal. Rodrigo de Salas, como procurador síndico de la ciudad, dijo que había repobladores que tenían asignadas suertes y no se habían presentado. La solución fue concederles plazos individualmente para que regularizasen su situación, bien de celibato bien de vecindad⁷².

El corregidor Juan López Navarro volvió al corregimiento veratense en 1499, tras un año -1498- ocupado por el Dr. Avellán⁷³. La conclusión de la reforma se apunta como la causa más clara para este retorno; las presentaciones de escrituras en marzo de 1500 ante su persona ratifican la hipótesis⁷⁴. Incluso no hay que esperar a la llegada de la nueva centuria. En noviembre de 1499 López Navarro recibía ordenamiento real para que se informase acerca de la entrega de heredades a personas célibes en la ciudad⁷⁵. El concejo había hecho relación a la Corona de casos concretos, como el de Gregorio de Panes, Catalina Fajardo o una sobrina de Juan Ternero. El concejo denunciaba que los tales heredados ni se habían avecindado en la ciudad, ni habían presentado el título de merced solicitado por el reformador, ni se habían casado en el plazo dado por éste último. Y también que el repartidor había dado otras heredades a determinadas personas que aún no habían presentado título alguno de las mercedes y tampoco habían residido. Y, siguiendo la tradición de los municipios en las peticiones a la Corona, aludían a la futura despoblación de la ciudad.

Los Reyes mandaron al corregidor que pusiera remedio en estas situaciones, quitando heredades a quienes no cumplieran con los capítulos de la repoblación, y fuesen entregadas a los que acudiesen a residir. Fue el caso de la heredad de Gregorio de Panes. Una de las reclamaciones presentadas fue formulada por Juan Jiménez, que alegó que a su hijo Gregorio de Panes, cliente directo de Garcilaso de la Vega, le quitaron su hacienda por no residir en la ciudad, y se la concedieron al alcalde de Sorbas. Y a su vez, como tampoco la ocupó, se la dieron a Pedro de Guevara. Éste se presentó con posterioridad, aduciendo que estaba vacía y por eso la pidió; y lo más interesante: que había acudido desde Hellín, en la gobernación del Marquesado de Villena, para repoblar. En efecto, en marzo de 1498 se presentó en el concejo veratense, y tras informar que el alcalde de Sorbas tenía una casa en Vera, y que no la había ocupado ni residido, pedía la propiedad ya que vendría a repoblar con su mujer⁷⁶. Continuaba el proceso repoblador fronterizo existente desde centurias atrás, cuando familias nucleares, al fin y al cabo las que en mayor número acudieron a Vera, marchaban de un lugar a otro de la antigua

73. A principios de 1499, López Navarro recibió el mandamiento de hacerle el juicio de residencia al Dr. Avellán, y asuma el oficio de corregidor. A.G.S. R.G.S. 24-I-1499, fol. 22. No era extraño que las competencias de corregidor y juez de residencia fuesen fundidas en un solo nombramiento. Sobre las residencias a corregidores: SERRA RUIZ, R.: "Notas sobre el juicio de residencia en época de los Reyes Católicos". *A.E.M.* 5 (1968), pp. 531-546.

74. A.M.V. L.R., fols. 8r. y ss.

75. A.G.S. R.G.S. 18-XI-1499, fol. 60.

76. A.M.V. Libro 1C. Act. cap. 1498, sesión 1-III-1498, fol. 5v.

Frontera en busca de privilegios fiscales, a lo que se añadía, en este caso, el acceso más rápido a la propiedad.

Otro de los capítulos claves de la reforma lo representó el embargo de las propiedades que habían sido vendidas o compradas antes de cumplirse los plazos impuestos por los Reyes, que fueron ampliados de cinco a ocho años para impedir el peligroso proceso de abandono⁷⁷; esta medida fue previa al comienzo de la reforma, siendo uno de los indicios que la anunciaban. Algunos de estos vecinos terminaron protestando ante la Corona, ya que el embargo estaba congelado y no existía resolución, lo que redundaba en la pobreza de los damnificados. Éstos justificaban las ventas como medio para conseguir liquidez que les permitiese realizar inversiones. El corregidor, o su lugarteniente, recibió orden de enviar informe completo del problema⁷⁸. No poseemos datos posteriores al respecto, pero intuyo que la precariedad del poblamiento, aún más grave en las primeras décadas del XVI, hizo sobreeser algunos de esos embargos.

Lo cierto es que el panorama caótico del proceso repoblador es evidente. A los pocos años de la implantación castellana, permanecían en Vera poco más de la mitad de los pobladores que recibieron suertes en el primer repartimiento, hecho que acompaña el estado aún más dramático de Mojácar⁷⁹. El desconcierto del concejo no se dejó esperar cuando se cumplía el plazo de los ocho años a finales de 1498; los regidores acordaron que nadie realizase venta alguna por el momento sin licencia y certificación previa *del concejo*, temerosos de cualquier posible desbandada de operaciones, y lo peor, de desalojos⁸⁰. En esa situación era lógico que se buscasen nuevos repartos de tierras como incentivos para la permanencia de los repobladores.

2.3. Las ampliaciones del área de cultivo.

Esta última fase consistió en nuevos repartos, derivados de la reforma y de intentos para salvar, de forma absolutamente pragmática, la permanencia del contingente humano, y en definitiva, el éxito de la repoblación. Hemos de tener en cuenta que estos repartos se hacían entre los vecinos que habitaban el núcleo; se pretendía incitar a los colonos ya instalados para que se mantuviesen en la zona, y no reclamar la llegada de contingentes foráneos. Este hecho da buena idea del estado tan precario del *hábitat* veratense cristiano. Estas nuevas distribuciones entran en la órbita directa de la fase anterior, la de la reformación. Buena muestra de ello fue el mandamiento del corregidor Juan López Navarro para que el reparto de los Almizaraques fuese incluido como reforma.

77. A.M.V. L.R., fols. 9r.-11v. También mencionado por V. DEL CERRO BEX: "El repartimiento de Vera...", p. 10.

78. 1498-V-20, s.l. A.M.V. 432-41.

79. GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...* Remito a la segunda parte de la obra.

80. A.M.V. Libro 1C. Act. cap. 1498, sesión 28-XII-1498, fol. 27v.

Diferente fue el reparto de Teresa, ya que se trataba de mantener un lugar poblado después del abandono de los moriscos en 1505; por consiguiente, se pretendía la afluencia de nuevos pobladores. Y según Del Cerro, también fue diverso el reparto de tierras de secano en El Hatico, debido al crecimiento demográfico y al empobrecimiento de los pobladores, lo que obligó a repartir tierras⁸¹. No obstante, estas cuestiones enlazan con lo que podría ser un estudio más pormenorizado de todo el proceso en su conjunto, que llevaría el análisis a las décadas posteriores del XVI, lo cual repito, no es el objetivo de este estudio.

2.4. Problemas y soluciones: los privilegios.

El gran problema vino dado por las dificultades del abastecimiento, actividad fundamental para la Corona y las primeras autoridades cristianas de la ciudad. Desde el mismo momento de la conquista, el mantenimiento de la guarnición castellana se aseguró a través del *pan de acarreo*⁸². Así pues, los problemas de abastecimiento comenzaron a esbozarse a los pocos años de ocupación castellana; al comienzo de la ofensiva en 1488, y continuada con el cerco bastetano, la logística de los Reyes canalizó buena parte de las vituallas a través de los puertos del Sureste: Mazarrón, Vera y Mojácar⁸³. No obstante, el avance de la frontera hacia Poniente, y el final definitivo del poder nazarí en Granada, llevó a una situación un tanto contradictoria; por una parte, la necesidad de cereal para alimentar a los pobladores del enclave, y por otra, el relajamiento de la actividad de apoyo en estos primeros años de control castellano por parte de las antiguas bases militares. La política proteccionista de los concejos más cercanos, Lorca o Murcia, hacía que buena parte de las cargas cerealísticas permaneciesen en las comarcas murcianas⁸⁴. No obstante, la cercanía de la costa hizo que desde 1488 el principal aporte cerealístico le llegara por mar, y desde la zona productora por excelencia: Andalucía⁸⁵. Este hecho es clave. A pesar de que el reino de Murcia tenía ciertos niveles productivos, es evidente que no alcanzaba en absoluto las producciones andaluzas. El déficit cerealístico murciano era una constante, lo que se puede extrapolar, sin duda alguna, a Vera y su tierra.

El mantenimiento del contingente humano se justificaba en buena medida con las posibilidades de alimentación. Pero también es cierto que se trataba de problemas *a posteriori*, aunque no hemos de dejarlos aparte cuando aludí a lo atractivo de la tierra

81. DEL CERRO BEX, V.: "El repartimiento de Vera...", p. 24.

82. Al año aproximado de la capitulación, la Corona concedió licencia a los vecinos de Vera para importar cereal de fuera del reino. A.G.S. R.G.S. 21-VII-1489, fol. 2.

83. A.G.S. R.G.S. 6-IV-1491, fol. 77.

84. Es un hecho extendido en los municipios costeros o prelitorales del reino granadino, como Vélez-Málaga: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "El repartimiento de Vélez-Málaga", p. 98.

85. Comunicación de la Corona a Jerez, acerca de la licencia dada a Vera para importar cereal. A.G.S. R.G.S. 23-VII-1489, fol. 4. Las cuentas de estas llevas, procedentes de diversos lugares de la región sevillana, en: A.G.S. Guerra y Marina. Leg. 1.315, fol. 12.

para permanecer en la misma, o más aún, para acudir desde otras zonas. Desde los primeros tiempos de las repoblaciones peninsulares, las ventajas ofrecidas como atractivo a los colonos eran la base del éxito de la empresa en la mayor parte de las ocasiones. Una larga tradición de libertades, privilegios y fueros jalonan toda la Edad Media hispana, consecuencia de este proceso. El último fue el propio reino de Granada y el epílogo norteafricano. Por supuesto que Vera participó de estos hechos, y si cabe, con mayor interés que otro núcleos.

En este caso, es muy importante observar la totalidad del reino, ya que el conjunto de privilegios, *fundamentalmente fiscales*, asume una homogeneidad que define muy bien la intención política de cada momento y aplicado a cada caso. Las referencias a la obra de López de Coca⁸⁶ son obligadas.

Entre los privilegios que recibieron Vera y Mojácar, estaba el de la franquicia fiscal continuada por una década en 1494⁸⁷, y que lógicamente resulta similar a todas las otras que coincidieron en el reino durante el período 1490-95⁸⁸. Pero mucho más interesante es el privilegio concedido en 1501⁸⁹, donde se eximía del pago de la alcabala, entre otros impuestos, con la salvedad de determinados productos. Del mismo tipo que el de Almería, las exenciones eran mucho más generosas que las del Poniente granadino. Es muy posible que se debiera a las dificultades encontradas para la repoblación del sector Oriental⁹⁰, y buena muestra de ello también lo fue Vera. En este sentido, el grupo conformado por Almería, Vera y Mojácar⁹¹ tienen una entidad jurídico-fiscal propia con respecto a la totalidad de la demarcación granadina, donde la base, además de la mencionada dificultad de repoblación, era la de un entorno pobre y con escasos recursos⁹²; las rentas resultantes no eran tan espectaculares como en el Oeste, aparte del hecho, también mencionado por López de Coca, de que protegía los ingresos por comercio exterior.

86. "Privilegios fiscales y repoblación en el Reino de Granada (1485-1520)". *El Reino de Granada...*, pp. 171-204.

87. Entraría en vigor a partir de enero de 1495: A.G.S. R.G.S. 17-IX-1494, fol. 17. El privilegio a Mojácar: *Ibidem*, fol. 16. Existe una copia en A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 32-23. J.A. GRIMA CERVANTES lo analiza de una forma excesivamente localista (*La tierra de Mojácar...*, pp. 183-185), ya que es un privilegio común a los núcleos más importantes del reino, y su importancia se debe más a esa inclusión en la generalidad que a la propia especificidad.

88. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Privilegios y repoblación...", p. 177.

89. Existe una copia en A.G.S. Expedientes de Hacienda. Leg. 102-1. También se conservan en esta pieza los traslados de la exención a Vera, las confirmaciones de 1514 y el traslado de 1561.

90. Como opina J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: "Privilegios y repoblación...", p. 197.

91. En este caso, de nuevo J.A. GRIMA CERVANTES realiza la misma labor, y con idénticos resultados, que en el privilegio de 1494 (*La tierra de Mojácar...*, pp. 186-189).

92. No debe sorprender esta hecho. Pocos "paraísos fiscales" hubo en la Baja Edad Media como el reino de Murcia, cuando era una de las demarcaciones menos pobladas y más pobres de Castilla.

De otro tipo era el privilegio del tigual⁹³, no por su carácter de mantenimiento defensivo, sino porque la gran beneficiada era la hacienda municipal veratense⁹⁴; ventajas que los vecinos recibían a título colectivo, poco apreciables en sus frágiles economías particulares. La merced respondía al mecanismo muy utilizado por la Corona desde antaño para autofinanciar el sistema defensivo.

3. AGRICULTORES Y GANADEROS.

Si el objetivo previsto por el proceso repoblador era el de fijar a un determinado contingente humano, *a priori* ninguna actividad se ofrece más favorable para conseguirlo que la agricultura. Las suertes del repartimiento y todos los argumentos esenciales planteados por la documentación manejada giran en torno a la ocupación del territorio con este objetivo. Pero se esbozó una realidad falsa. El contexto territorial en el que se había incluido la ciudad desde siglos atrás lo habían convertido en una región ganadera por excelencia, carácter compartido con todo el sector oriental granadino y las zonas fronterizas castellanas de los reinos de Jaén y Murcia.

Los campos huercaleses y veratenses eran los invernaderos de los ganados del Norte -Huéscar, Vélez, Baza-, hecho conocido por los repobladores ganaderos que veían cómo el paisaje productivo no había cambiado en absoluto. Muchos de los colonos, que acudían de zonas ganaderas por excelencia, caso de Lorca o encomiendas santiaguistas, conocían perfectamente este hecho. El fracaso de la repoblación en Vera también es explicable por la conservación de los pastizales.

La implantación de alguno de estos ganaderos en Vera y Mojácar generó nuevas zonas de fricción con los mudéjares de las tierras circundantes⁹⁵. Los "roces" por los aprovechamientos ganaderos con Las Cuevas no tardaron en surgir. Los de Vera, deseosos de proteger sus pastizales, e inmersos en una dinámica de arrendamientos muy rentable de los herbajes, no estaban dispuestos a que la comunidad de términos heredada del mundo nazarí, diera campo abierto a los ganados procedentes de la villa aneja⁹⁶. Existe un trasfondo de intereses por parte de D. Luis de Beaumont, ya que los ganaderos de su otro señorío en Huéscar también hallaba su habitual sector de invernadero en esta zona⁹⁷.

93. A.G.S. R.G.S. 18-IX-1494, fol. 18. Era un gravamen sobre la saca de cargas de pescado, con destino a las labores de defensa costera. Analizado por J.A. GRIMA CERVANTES en: "La pesca en las ciudades de Vera y Mojácar...", al que remito para no incidir en la cuestión.

94. En el cargo presentado por el mayordomo Fuensalida para el año 1496, el tigual representaba un total de 6.249 maravedíes, dentro del conjunto de la cuenta que fue de 9.369 (A.M.V. 437-102). Sorprende lo exiguo de las rentas concejiles.

95. A.G.S. R.G.S. 13-II-1495, fols. 356 y 195.

96. A.G.S. R.G.S. 15-II-1499, fol. 27.

97. A.G.S. R.G.S. 22-I-1499, fol. 258.

Esta importancia de la ganadería como base de poder económico en la zona por parte de los castellanos, no debe hacernos olvidar que los señores de ganado mudéjares continuaron con fuerza económica similar -por ejemplo, los Abduladines en los Vélez-, y que continuaron estando dentro de los circuitos comerciales que mantenían los genoveses. La zona veratense era propicia para generar un desarrollo ganadero; en primer lugar por la tradición y por el mantenimiento del paisaje productivo heredado de los nazaries, tal y como hemos mencionado. Segundo, por la prolongación de la inseguridad costera que hacía menos arriesgada la inversión en un bien semoviente como lo era el ganado. En tercer lugar, porque como actividad resultaba más rentable la explotación pecuaria que la debilidad de una producción agrícola restringida a las escasas posibilidades ofrecidas por las estrechas vegas; y por último, y acorde con el hecho anterior, por la inclusión en las vías ganaderas del Sureste: rutas pecuarias propiamente dichas y mercantiles, en manos de genoveses, que la convertían en sector de pastizal de las cabañas de la Hoya bastetana y lorquinas. Es en este contexto en el que hay que incluir la defensa que hizo el municipio de Vera del Campo de Huércal, pleito extendido a lo largo del XVI y buena parte del XVII. Debemos entender que la rentabilidad individual, al menos la de los «poderosos», y la del concejo, por los arrendamientos de los herbajes, giraban en torno al ganado, hecho que contrastaba con la rentabilidad de la repoblación propuesta por la Corona. No observemos este asunto de una forma maniquea, contrapuesta, reflejo de las luchas agricultor-ganadero, sino complementaria: esto es, dentro del tradicional equilibrio productivo que ambos sectores de la economía rural mantuvieron en el resto de Castilla.

La preocupación de los órganos institucionales porque se ocupase la tierra para fines agrícolas estaba en función de la permanencia de los castellanos, y de garantizar el desarrollo proteccionista alimentario de cualquier núcleo. Los rompimientos de tierras deben ser analizados desde esta óptica. Una vez establecidos los repobladores, se produjo una roturación de tierras nuevas en las zonas de secano, que fue prohibida por el concejo ante la acuciante necesidad de trabajo útil en el regadío⁹⁸. Las conclusiones que se extraen a partir de este hecho son variadas y de diferente alcance. En primer lugar, por las alusiones contenidas en la propia documentación, que se refieren a “*la gran neçesidad questa dicha çiudad [Vera] tenia de pan*”; no se limitaban las preocupaciones de abastecimiento al concejo, sino a las condiciones de supervivencia de los colonos. Desde el municipio se intentaba coordinar esta actividad con el fin de asegurar unos mínimos en los niveles productivos; por ello, ordenaban que se restringiesen a cultivar en los lugares de regadío, pasillos de vega en el río, debido a lo incierto del resultado de las cosechas⁹⁹. No cabe la posibilidad de que el concejo coartase la roturación de nuevas

98. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 2-V-1496, fol. 9v.

99. “...e que senbravan en los secanos, e que si un año açertava, que tres o quatro herravan”. *Ibidem*. Además comprometían a los herederos en el buen funcionamiento del sistema de riego, como lo era la limpieza de las acequias.

tierras, ya que la ordenanza indicaba esta posibilidad una vez se hubiesen cultivado las heredades en regadío. Son las conclusiones evidentes en un sector de pluviometría más que irregular.

Por otro lado, es lícito plantearse si estas urgencias roturadoras reflejaban la fiebre acaparadora de propiedades por parte de los repobladores. Desde este punto de vista, la gradación de posiciones sociales vendría complicada por las posibilidades que ofrecían las captaciones de tierras. En este contexto tiene sentido ese «hambre de tierra» al que alude Ladero Quesada¹⁰⁰. Pero también hay que vislumbrar una intención por parte del municipio de controlar todo el proceso; debemos tener en cuenta los diversos asientos con los mudéjares que poblaban el entorno, así como el difícil equilibrio que en estos primeros años de ocupación existía entre los ámbitos de explotación de cristianos y musulmanes.

Otra de las cuestiones que se plantean al respecto, se centra en la ampliación de las áreas productivas. Este es el hecho. Y también lo es que el regadío estaba restringido a las vegas, lógicamente. Se vislumbra la intención de fijación, de conservación, de mantenimiento de los niveles productivos como seguridad mínima de aprovechamiento; no era por ahora, el momento de mejorar, hecho que sin embargo se permite tras el cumplimiento del estricto regadío. También es posible que esas roturaciones fuesen debidas a que los repobladores quisieran aumentar la producción roturando más tierras, solución complicada en una zona de suelos tan secos y poco feraces.

Lo claro y evidente es que la permanencia del repoblador se lograba con planteamientos de supervivencia y de ilusión por habitar la ciudad. La concesión de nuevas tierras, el control directo por sus manos, se preveía como un buen estímulo. Juan Campoy, procurador del común, aludía meses más tarde al suceso analizado anteriormente, a las tierras que estaban libres y sin repartir. Pidió que las repartiesen “*porque el pueblo no se desmengüe de vecinos*”, y el resto lo arrendasen¹⁰¹, suponemos que para pastizal, o sencillamente, que quedasen tierras como propios suficientes para garantizar un patrimonio municipal. Y en esa línea, en agosto de 1496, pidió la roturación de los Almizaraques:

“Otro si, que las tierras de los Almiçaraques, que pues que non estan repartidas e son de la çibdad, que manden ponellas en renta o repartillas por vecinos, e ninguno no goze dellas sin que todos gozen”.¹⁰²

100. Conocida hipótesis planteada en su clásico estudio sobre la repoblación: “La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500”. *Granada después de la conquista...*, p. 14.

101. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 12-VIII-1496, fol. 20v.

102. *Ibidem*.

Ya aludí a estas tierras cuando me referí a la reforma del repartimiento. Los Almizaraques se comenzaron a “soguear” por Fuensalida¹⁰³, Fernando Julián, Guillamón Díaz y Francisco de Cañamares, todos vecinos de Vera¹⁰⁴. Para el reparto se acordó mantener la estructura de peonías y caballerías; pero es muy interesante la apreciación de las caballerías, ya que se darían éstas a quienes realmente mantuviesen caballo¹⁰⁵. La dimensión militar que tiene este acuerdo rompe con el respeto de gradaciones sociales rígidas. Nuevamente, las posibilidades que ofrecían los servicios de guerra con caballo facilitaban, en un sentido o en otro, la movilidad social.

El reparto se proyectó de la siguiente manera: a Garcilaso le darían seis caballerías, respetando en cierto modo, la merced de la Corona, y sobre todo, su oficio como Capitán de Vera y tenente de su fortaleza. A Fernández de Fuensalida, como alcaide, dos caballerías y media; el resto de caballeros y peones percibirían las suertes conforme al modelo de reparto en el Alcaná, y los servidores del “cincho” recibirían como peones¹⁰⁶.

Pero lo que termina sorprendiendo es que Juan de Campoy instara a que se retrasase el reparto hasta que llegase un mandamiento real. La razón la ofreció Fernando Julián, procurador de la ciudad; dijo que de la zona que quedaba por repartir, Campoy tenía ocupadas sesenta tahúllas¹⁰⁷. Esta cuestión enlaza directamente con las ocupaciones de tierras.

Difícil resulta extraer unas conclusiones definitivas. El conjunto de los señores de ganado de las villas y ciudades cercanas, un conocimiento más concreto de los mecanismos pecuarios en el sector, el comportamiento de la oligarquía veratense y los intereses variados de los nobles titulares de los señoríos circundantes arrojarían mayores perspectivas, y por tanto, mejor situación para un análisis exhaustivo del desarrollo de ocupación y aprovechamiento del territorio. No obstante, hemos querido realizar una aproximación a la problemática como base para entender buena parte de los resortes repobladores de la ciudad y su tierra.

103. No podemos precisar si se trataba del alcaide o del escudero de las guardas, aunque me inclino por el primero.

104. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 29-X-1496, fol. 30r.

105. *Ibidem*, sesión 4-XI-1496, fol. 30v.

106. *Ibidem*, sesión 6-XI-1496, fol. 31r.

107. *Ibidem*, sesión 8-XI-1496, fol. 31v.

4. ASPECTOS SOCIALES E INSTITUCIONALES: HACIA LA FORMACION DE UNA OLIGARQUIA.

Llegado este punto, preguntas clásicas como quiénes acudieron a repoblar, de dónde procedían, condicionantes que soportaron y los que generaron y quisieron imponer, resultados aproximados del proceso repoblador, etc, encuentran difícil respuesta en muchos aspectos; sin embargo, plantearé ciertas hipótesis de investigación no sólo para culminar este breve estudio, sino para proyectar futuros trabajos.

En primer lugar, hay que señalar la importancia de la posición geoestratégica del sector. Si la presencia del eje "Murcia-Lorca" es muy condicionante desde el mismo momento de la conquista, lo es aún más durante el proceso repoblador. Uno de los reflejos más evidentes es el de la adopción de la medida de superficie murciana por excelencia, la tahúlla. Además, la cercanía no sólo repercutió en la llegada masiva de colonos, sobre todo lorquinos, sino que la permanencia de éstos en la tierra y los contactos con los que habían quedado en la ciudad murciana se mostraron casi determinantes en la comprensión de muchas de los hechos que son difícilmente extrapolables a otras zonas. Es más, los murcianos, en especial los que poblaban los núcleos de la antigua frontera militar, también formaron contingentes importantes en otros enclaves granadinos, como Baza. Si tenemos en cuenta que los núcleos bastetano y oscense también sostuvieron relaciones intensas con Vera, el triángulo de referencia resultante coincide con los vértices de referencia territorial: Baza-Vera-Lorca.

Una vez analizado el proceso en general, es evidente que el espíritu de la Corona estuvo dirigido a generar un tejido social de colonos-soldados con un patrimonio fundiario suficiente que les permitiera mantenerse y habitar la ciudad. En la cédula enviada a López de Haro en 1494 para que respetasen las mercedes que concedía la Corona, siempre y cuando fuesen a poblar, se manifiesta que "*uno no a de tener muchas haciendas*"¹⁰⁸. Que los resultados fuesen diferentes es otra cuestión, ligada sobre todo al fracaso del proceso repoblador. Ya nos es conocida la sólida posición que con el tiempo asumió en la zona Diego López de Haro, señor de Sorbas y Lubrín por una operación de trueque, y consorte del señorío del Carpio. Pero en los años inmediatos a la conquista y durante el inicio del proceso repoblador, es mucho más interesante la llegada de personajes que buscaban en Vera bases de poder local. En este contexto podemos observar la implantación de una rama del linaje lorquino por excelencia en el siglo XV: los Fajardo. Gómez Fajardo era el primogénito de Alonso Fajardo «el Bravo», alcaide lorquino y activo caudillo de frontera¹⁰⁹. Tras la derrota de su padre en la lucha civil murciana a

108. A.M.V. L.R., fol. 12v.

109. Sobre este personaje, el estudio clásico por excelencia es el de J. TORRES FONTES: *Fajardo el Bravo*. Murcia, 1944.

comienzos de la década de 1460, Gómez Fajardo logró el perdón de Enrique IV, y años más tarde se alineaba con la causa isabelina. Contino de los Reyes, tenía asentados en merced 30.000 mrs. anuales¹¹⁰. Se instaló como regidor en Lorca en 1477, tras no largas disputas, y restableció junto con su hermano Martín Fernández Fajardo y cuñado Gonzalo de Lisón el dominio de un poderoso linaje local. Casó con Beatriz Corella, hija del conde de Concentaina y nieta bastarda de Alfonso V de Aragón¹¹¹. Sus servicios a la Corona le hicieron merecedor de ocho caballerías en merced entre Vera y Mojácar¹¹²; por este tiempo ya estaba casado en segundas nupcias con María de Moncada, hija de Juan Mellado, regidor lorquino afecto a la causa política de «El Bravo». Mantenía con el otro extremo del reino de Granada unas relaciones familiares con uno de los personajes más interesantes en la conquista y repoblación de Málaga; me refiero a Garci Fernández Manrique¹¹³, señor de las Amayuelas, que estaba casado con Aldonza, hija también de Alonso Fajardo, y por tanto, cuñado de Gómez Fajardo.

Ya como viuda, María de Moncada, consiguió un mandamiento real para que se le respetase la merced recibida por el difunto¹¹⁴, proceso que se inició años antes a través de la procuración de Bartolomé Mellado. Éste, que ya aparecía en 1497 pidiendo el agua concedida por el repartidor a Gómez Fajardo¹¹⁵, era cristiano nuevo de judío, según confesó él mismo en un pleito desarrollado en Lorca años atrás¹¹⁶. Lo cierto es que se plantea un hecho muy interesante. Conocido era que Alonso Fajardo colaboró con los judíos lorquinos¹¹⁷, antecedente que favorece pensar que su linaje continuase en las mismas cordiales relaciones con estas familias, ahora conversas.

Gómez Fajardo no sólo acaparó estos bienes en Vera, sino que pudo conseguir toda la zona de Góñar. Este hecho se unía al acceso territorial e institucional que tenían

110. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 58-7.

111. R.A.H. Colec. Salazar y Castro. M-2, fols. 158-176.

112. Además de la copia que existe en el libro que edito, se conserva otra en el conocido registro de mercedes en A.G.S. Cámara de Castilla. Cédulas. Leg. 254, fol. 191r., aludido por LADERO QUESADA, M.A. en: "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500". *Granada después de la conquista...*, p. 190. Y GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, p. 266.

113. Sobre este individuo y su linaje: RUIZ POVEDANO, J.M^a: "Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique". *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. Actas VI Coloq. Historia Mediev. Andalucía. Málaga, 1991, pp. 435-452. Y en general, sobre el amplio linaje Fajardo: TORRES FONTES, J.: "Los Fajardo en los siglos XIV y XV". *M.M.M.* IV (1978), pp. 107-177.

114. A.G.S. R.G.S. 5-X-1500, fol. 338.

115. A.M.V. Libro 1B. Act. cap. 1497, sesión 16-VI-1497, fol. 5v.

116. Incluí el testimonio, donde decía que era judío y morador en la judería de Lorca en: *Lorca. Ciudad y término...*, pp. 307-308, ap. doc. VII.

117. Incluso confió a un judío, José Rufo, la fortaleza lorquina décadas atrás: VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992, p. 34.

sus hermanos y cuñado en la zona. Martín Fernández Fajardo se convirtió en el alcaide de Huércal; Gonzalo de Lisón hizo lo propio en Teresa, además de recibir otra merced en Mojácar. Y otro de sus hermanos, Pedro Fajardo, recibió también cuatro caballerías en Vera.

Cabe pensar que el linaje intentase, al menos en un primer momento, instalar un pilar para construir una base social que permitiese mantener en su órbita a otros elementos de la oligarquía que se estaba formando. Los cimientos políticos los seguía teniendo en Lorca: sólo les quedaba la proyección territorial.

Diferente era el caso de los Teruel, ya que las aspiraciones no eran *a priori* tan altas. Un Teruel intentó construir una venta-posada en la zona de la costa de Pulpí, que abrió disensiones entre Lorca y Vera por los límites de las jurisdicciones; la solución la dio una incursión berberisca que lo destruyó todo¹¹⁸. O también distinta fue la implantación de Fernando Julián, que recibió una merced real¹¹⁹, o los hermanos Gallardo, que continuaban el periplo repoblador iniciado siglos atrás desde Francia, y que tras la rebelión morisca de 1569, una rama se asentó en Berja¹²⁰.

La llegada de esas mayorías de lorquinos y murcianos se corresponde más con la actividad militar casi frenética que mantenían en la frontera y en las campañas de conquista, que con una llegada desordenada de individuos. Si cuestiono muy seriamente de que éste fuera el aspecto de la segunda repoblación, en este caso no existe duda alguna. La presencia masiva de lorquinos en Vera no se corresponde con personas anónimas; ya lo hemos comprobado, a excepción de algunos colonos. Creemos que se debió más al conocimiento de la tierra que tenían, y a la cercanía, que siempre es un acicate dentro de lo "dramático" que puede resultar, en teoría, la salida de la ciudad origen. Para aquellas personas, Vera representó una segunda versión de la ciudad de Lorca. Y a la explotación hidráulica me remito.

La cuestión del agua en estas zonas se complica en gran medida por las labores de gestión, originadas por la complejidad de su explotación. El modelo de la cercana ciudad de Lorca se asumió como canon institucional, matizado a lo largo de años de uso y costumbre. La solución que encontraba el repartidor López de Haro por una petición previa del concejo veratense, era la de sugerir a la Corona el nombramiento de un alcalde de aguas "*segund costumbre de Lorca*"¹²¹. Esta institución se ocupaba de coordinar desde el concejo y para el concejo, la actividad del regadío lorquino, con competencias

118. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca. Ciudad y termino...*, p. 160.

119. A.G.S. Cámara de Castilla. Cédulas. Leg. 254, fol. 191r.

120. Muy interesante la prueba de hidalguía donde se refiere a este peregrinar del linaje: A.R.Ch.Granada. 301-139-82.

121. 1494-IX-11, Segovia. A.M.V. Leg. 434-45.

judiciales entre regantes¹²². Dos cuestiones se plantean. Por una parte, ante las necesidades que los vecinos preveían para tal actividad, era lógico que procurasen implantar lo que habían visto funcionar en Lorca durante muchos años, traducido en una nueva aplicación de los modelos lorquinos en una zona donde casi todo estaba por reglamentar. Por otra, hemos de tener en cuenta a quiénes correspondía el disfrute del oficio: los regidores. Si en Vera pedían el uso lorquino, es razonable pensar que los regidores, cuando aún no estaba implantado el Fuero Nuevo, comenzasen a perfilar claramente la acaparación de poder y esbozar un grupo oligárquico¹²³. Este hecho se debe a la separación de agua y tierra como bienes independientes. Los caballeros recibieron medio día de agua, y los peones un cuarto; hasta el concejo recibió como propios una noche completa, y si ello no se registra entre los propios municipales señalados en el repartimiento, supongo que fue debido a la confusión y complejidad de la actividad. Lo que me lleva a afirmar esta separación de aprovechamiento son las ventas que se realizan, localizadas dentro de los embargos por haberse realizado en el período vetado por la Corona: Andrés de Piqueras y Juana Martínez, su mujer, habían vendido a Pedro González, sastre, medio día de agua por 55 reales¹²⁴.

Lo único que podemos añadir es que los repobladores que llegaron a Vera conocían perfectamente todos los resortes del más complejo sistema de regadío y sus técnicas. Por ello, más que condicionar un inmovilismo de la red de regadío por el sistema hierático del entandamiento nazarí, lo que realmente influyó fue la dificultad de los propios recursos hídricos, tan escasos como preciosos y preciados.

Otras consideraciones son más breves y llaman nuestra atención por lo peculiar del asunto o, sencillamente, por la relación directa con los resultados del proceso repoblador. Es el caso del corregidor Juan López Navarro, en su actuación aparte de las intervenciones en la reforma del repartimiento. Repetía los modelos de actuación previstos para su oficio¹²⁵. Sin embargo, la concentración en las tareas de reforma lo distrajo de las labores de coordinación municipal. Un buen ejemplo lo representa el consejo dado por López Navarro a los regidores en mayo de 1496, en donde mencionaba la conveniencia de acordar una ordenanza que previese la saca de cereal¹²⁶. La respuesta del concejo no

122. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca a finales de la Edad Media*. Univ. Murcia, 1992, p. 56. Analicé con mayor detenimiento esta institución en: *Espacio, poder y sociedad en Lorca (1460-1521)*. Microf. Univ. Murcia, 1993, pp. 431 y ss.

123. Sobre este proceso: RUIZ POVEDANO, J.M^º: "Las élites de poder en las ciudades del Reino de Granada". *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas VI Coloq. Historia Mediev. Andalucía. Málaga, 1991, pp. 357-415.

124. A.M.V. L.R., fol. 35r.

125. Sobre estas labores, ejemplar continúa siendo el estudio de GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.

126. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 10-V-1496, fol. 11r.

puede ser más representativa, pues en ella se le dijo que ya estaba ordenado. Pienso que era una reacción del delegado real para demostrar ante los regidores que se ocupaba de los asuntos internos del municipio, pero su desconocimiento no era pequeño, a pesar de la atención exigida para una labor tan ardua como lo era la del reformar un repartimiento, y debido también a sus estancias breves compartidas con las otras sedes del corregimiento. Muy interesante es la relación del corregidor con la oligarquía implantada en Vera, mostrándose separadas las vías de intervención en el poder por las posibilidades del delegado real, en plena etapa de fortalecimiento monárquico, y la debilidad de una oligarquía incapaz de posicionarse como fuerza local frente a los poderes territoriales.

Son cuestiones que reflejan de una manera emocionante para el investigador la partida desde cero, la realización de todo el edificio castellano en medio de un solar extraño. Desde los grandes resortes institucionales, como la implantación de un concejo, hasta los propios medios de habitabilidad. Un ejemplo relacionado directamente con la repoblación; el ofrecimiento de cualquier oficial para servir en su trabajo era bien recibida por cualquier concejo, en tanto que cubría con las necesidades de los vecinos del enclave. En el caso de Vera y del resto de núcleos repoblados, se unían los intereses de repoblación y la consecución de profesionales que iniciasen la andadura de la vida urbana. Este fue el ejemplo de Villanueva, barbero, que recordaba a los regidores que las condiciones de su avcendamiento y ejercicio de su profesión, comprometían la concesión de una hacienda¹²⁷. En otras ocasiones entraban en juego las circunstancias individuales de la repoblación, bien en los casos de oficiales como el que acabo de mencionar, bien en los de peones o escuderos de guardas incluidos en las capitánías de conquista. Juan Ternero era un hombre modelo de su tiempo. Para defender su heredad, aludió a los servicios prestados a los Reyes desde el mismo momento de su coronación. Según testimonio propio, había luchado en todas las empresas isabelinas, desde los enfrentamientos con Portugal hasta la campaña granadina, y estuvo incluido en las capitánías de Fernán Carrillo, de D. Fadrique, duque de Alba, y finalmente de Garcilaso de la Vega. Como marchamos de calidad en el servicio, añadió las pérdidas sufridas, tanto de índole familiar (un hijo) como físico personal (un miembro)¹²⁸. La obligación de

127. A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 21-III-1496, fol. 4r. De hecho, en el repartimiento existe un barbero, Rui Sánchez, que recibió peonía en el reparto primero, y que confirmó su presencia, incluida su mujer, al reformador López Navarro en 1496: A.M.V. L.R., fol. 43r. En el caso de Guillén, herrero, que meses más tarde se avcendaba en la ciudad (A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 25-VIII-1496, fol. 22v.), la situación cambia pues llegaba con el repartimiento realizado. Este oficial tenía asignada una suerte "*en que ay mas de una peonia e no es complida cavalleria*", que sería para el herrero que estuviese, adscrita como propios del concejo. No obstante, la heredad no fue ocupada, según informó Andrés de Piqueras, arrendador de las acequias, un año después: A.M.V. Libro 1B. Act. cap. 1497, sesión 20-X-1497, fol. 16r.

128. A.M.V. L.R., fols. 18r.-v.

casamiento le llevó incluso a plantear cuestiones como la de una sobrina suya, Aldonza Ternera. Su tío defendió el celibato de la muchacha porque no había encontrado persona adecuada para ella¹²⁹. Lo que se trasluce de todo esto es el cuidado de imagen que planteaba el ascenso social, por pequeño que fuese. La posición de Juan Ternero había ascendido por los servicios de guerra, lo que le llevó a proteger el buen nombre de su familia con una cuidada política matrimonial. Es ciertamente muy atractivo el panorama de un nuevo núcleo que repite los modelos de vida castellanos, que era al fin y al cabo, lo pretendido por la Corona.

Iglesia y municipio, articulados como las dos grandes células de poder directo sobre el enclave y su entorno, recibieron sus correspondientes fuentes de ingresos: habices y propios respectivamente¹³⁰. No obstante, la Iglesia percibió mejoras, pues retuvo diversas heredades como casas, tiendas, hornos y heredamientos varios¹³¹. Los propios designados por el repartidor incluían bienes inmuebles, como la sala obligatoria para ayuntamientos¹³², diversas tiendas¹³³, molino y ejidos, entre los que se encuentra la manida concesión como dehesa desde el río hasta el término de Lorca para justificar la inclusión del campo de Pulpí como término veratense. En este sentido incido en que la concesión del señorío de Las Cuevas al condestable de Navarra y después al adelantado de Murcia, cambió sustancialmente el dominio de estas tierras costeras, sin que las posibilidades de un aprovechamiento directo las hiciese atractivas hasta décadas, cuando no siglos, después.

El resto de propios fueron de carácter fiscal, como el almotacenazgo, el tigual, la despensa de la sosa, el estanco del jabón y las guardas del campo, tanto de sectores agrícolas como pecuarios. No obstante, el abandono de las suertes en concreto y el resto de tierras baldías en general, se configuraron como el cuerpo principal de los propios veratenses, los cuales, junto a las dehesas, fueron las bases territoriales del que sería años después ingreso por excelencia: el herbaje.

Afirmar el fracaso o éxito de la repoblación es una valoración muy relativa. Éxito fue si aceptamos una mínima presencia castellana así como la continuidad de un

129. A.M.V. L.R., fol. 19v.

130. Analizados los propios municipales por V. DEL CERRO BEX: "El repartimiento de Vera...", pp. 22-23, y los habices y mejoras a la iglesia, por J.A. GRIMA CERVANTES (*La tierra de Mojácar...*, p. 178), en cita a M. BOLEA Y SINTAS.

131. Entre las suertes que aparecen en el libro de repartimiento aparecen 32 tahúllas, resultados de un bancal de dos en el Huerto de la Azagaya (L.V., fol. 60r.), y 30 tahúllas en Orillas (*Ibidem*, fol. 73v.).

132. Situada en una de las torres del complejo de la puerta de Baza.

133. A las que aludí con anterioridad con ocasión del interrogatorio que realizó el repartidor entre los mudéjares: *Cf. supra*.

poblamiento. Triunfo si consideramos que Vera continuó siendo la referencia territorial y política del Levante almeriense. Pero debemos llevar la realidad histórica a la altura de unos hechos más complejos. Me inclino por el fracaso repoblador debido a que el poblamiento fue muy difícil por todas y cada una de las causas expuestas: abandono sistemático de la tierra repartida, desarrollo de la actividad ganadera que chocaba de frente con las intenciones de establecimiento de agricultores-soldados, y en este sentido, mantenimiento del paisaje productivo, peligro fronterizo costero, repartos continuados posteriores, la fragilidad de un poblamiento que ahora sí hay que contemplarlo en términos absolutos, etc. El mantenimiento de la población veratense en medio de un entorno *a priori* hostil se debió al empeño institucional castellano, al apoyo militar murciano y de los señores circundantes, a la "pasividad" matizable de los moriscos del Almanzora y a la dinámica pecuaria del Sureste.

El terremoto de 1518 no hizo otra cosa sino acentuar el fracaso de la política repobladora que la Corona castellana estimuló para los dos concejos realengos del sector, Vera y Mojácar. Ciñéndonos al primer caso, vemos que en una carta real, con fecha 11 de septiembre de 1520¹³⁴, el concejo veratense había informado a la Corona que por tener la universidad de sus vecinos escaso control territorial directo, además de ser de rendimientos pobres, algunos «poderosos» no vecinos estaban comprando heredades procedentes de los repartimientos.

134. A.G.S. R.G.S. 11-IX-1520.

5. ANEXO.

LISTADO DE REPOBLADORES Y TIERRAS EN TAHÚLLAS QUE LES CUIPIERON.

CABALLERIAS DE ESCUDEROS DEL "CINCHO"

Alcaraz, Rodrigo: 32, 20, 1 cañada	52 + 1 cañada
Avellan, Bartolomé: 0'5, 6, 32, 20, 1 cañada	58'5 + 1 cañada
Delicado, Juan: 0'5, 6, 16 ¹³⁵	22'5
Delicado, Martín: 0'5, 6, 20, 2 bancales	26'5 + 2 bancales
Gallardo, Alonso: 0'5, 6, y otros sin especificar	6'5 + otros
Gallardo, Francisco: 0'5, 32	32'5
Gallardo, Hernando: 0'5, 3, 3 ¹³⁶ , 20, 3 bancales	26'5 + 3 bancales
Gallardo, Rodrigo: 0'5, 6	6'5
García, Francisco: 0'5, 32, 20	52'5
García, Salvador: 1 cañada	1 cañada
Gil, Salvador: 0'5, 3, 3 ¹³⁷ , 32, 20	52'5
Jiménez, Bartolomé: 0'5, 6, 20, 2 bancales	26'5 + 2 bancales
Martínez Alcaraz, Pedro: 0'5, 6, 32, 20, 3 bancales	58'5 + 3 bancales
Mata, Hernando de la: 0'5, 6, 32, 20, 2 bancales	58'5 + 2 bancales
Pardo el Mozo, Juan: 0'5, 6, 16 ¹³⁸ , 16, 20, 2 bancales	58'5 + 2 bancales
Teruel, Martín de: 0'5, 32, 20, 1 cañada	52'5 + 1 cañada
Teruel, Ramón de: 0'5, 6, 32, 20	58'5
Villar, Juan del: 0'5, 6, 50 ¹³⁹ , 32, 20	108'5

CABALLERIAS DE ESCUDEROS DE LAS GUARDAS

Alcaraz, Mateo de: 0'5, 6, 20	26'5
Alonso, Juan: 0'5, 6, 50, 20, 2 bancales	76'5 + 2 bancales

135. Aparece en el pago de Río como peonía a nombre de "Delicado".

136. Aparecen en los pagos de Alcaná y Torres de Abolax dos peonías a su nombre.

137. En los pagos de Alcaná y María aparecen estas peonías a su nombre.

138. Aparece en el pago de Río como peonía, al igual que la suerte recibida en Montroy, con el mismo canon que en el pago anterior.

139. Como "caballero de guardas".

Avellán: 0'5, 1 cañada	0'5 + 1 cañada
Bravo: 0'5, 6, 50, 20, 3 banales	76'5 + 3 banales
Buitrago, Diego: 0'5, 6, 50, 20, 4 banales	76'5 + 4 banales
Collado, Juan: 0'5, 6, 50, 20, 3 banales	76'5 + 3 banales
Flomesta: 0'5, 6, 16 ¹⁴⁰ , 50, 20, 2 banales	92'5 + 2 banales
Fuensalida: 0'5, 6, 50, 20, 4 banales	76'5 + 4 banales
Galindo, Hernando:	66
Godoy, Francisco de: 0'5, 12 ¹⁴¹ , 50, 50, 20, 1 cañada pequeña	132'5 + 1 cañada
Guevara, Ginesa de: 0'5, 6, 32, 20, 2 banales	58'5 + 2 banales
Guevara, Juan de: 0'5, 6, 50, 20, 4 banales	76'5 + 4 banales
Jiménez, Juan: 0'5, 6, 50, 20, 3 banales	76'5 + 3 banales
Julián, Fernando: 0'5, 50, 20, 2 banales	70'5 + 2 banales
Panes, Gil Gonzalo de: 0'5	0'5
Panes, Gregorio de: 6, 32, 20	58
Salas, Martín de: 0'5, 6, 32, 50, 20, 4 banales	108'5 + 4 banales
Salas, Rodrigo de: 0'5, 6, 6, 20, 4 banales	32'5 + 4 banales
Ternero, Juan: 0'5, 12 ¹⁴² , 50, 20, 3 banales	82'5 + 3 banales
Vera, Francisco de: 6, 50, 20, 1 huerta	76 + 1 huerta
Vera, Rodrigo de: 0'5	0'5
Zafra, Pedro de: 6, 32, 20, 2 banales	58 + 2 banales

CABALLERIAS.

Adalid, Martín: 0'5	0'5
Alonso, Julián: 0'5, 6, 20	26'5
Cervantes, Diego de: 0'5, 6, 32, 20	58'5
Céspedes el Mozo, Juan de: 0'5, 6, 32, 20, 4 banales	58'5 + 4 banales
Céspedes el Viejo, Juan de: 0'5, 6, 32, 20, y otros sin especificar	58'5 + otros
Céspedes, Ginés de: 6, 32, 20, y otros sin especificar	58 + otros
Córdoba, Rodrigo de: 0'5, 6, 32, 20, 4 banales	58'5 + 4 banales
Díaz, Guillamón: 0'5, 3, 16, 16 ¹⁴³ , 3 banales	35'5 + 3 banales
Fajardo, Doña Catalina: 0'5, 6, 50, 20, 4 banales	76'5 + 4 banales
Fajardo, hijo de Collado: 0'5, 6, 20, 3 banales	26'5 + 3 banales
Fajardo, Iseo: 0'5, 6, 20, 2 banales	26'5 + 2 banales

140. La recibe como peonía.

141. Como mejoramiento por "escudero de las guardas".

142. Como mejora por "escudero de las guardas".

143. Las heredades en las torres de Abolax, Río y Montroy las recibe en suertes de peonía.

Haro, Martín de: 6, 20	26
Jaén, García de: 0'5, 6, 32, 20, y otros sin especificar	58'5 + otros
Julián, Alonso: 0'5, 6, 20	26'5
Julián, hija: 0'5, 6, 2 banales	6'5 + 2 banales
Laso de Guzmán, Pedro: 0'5, 6, 32, 20, y otros sin especificar	58'5 + otros
Laso, García: 0'5, 6, 32, 20, 3 banales	58'5 + 3 banales
Manchirón: 0'5, 20	20'5
Mira, Pedro de la: 0'5, 6, 32, 20, 4 banales	58'5 + 4 banales
Morata, Alonso: 0'5	0'5
Onorato, Alonso: 6, 32, 20, 2 banales	58 + 2 banales
Pardo el Viejo, Juan: 0'5, 6, 32, 20, 3 banales	58'5 + 3 banales
Ruiz, Martín; escrivano: 6, 32, 20, 2 banales	58 + 2 banales
Sandoval: 0'5, 6, 32, 20	58
Sepúlveda, Alonso de: 0'5, 6, 16, 16 ¹⁴⁴ , 20, 4 banales	26'5 + 4 banales
Teruel, viuda de: 0'5, 6, 32, 20, 1 banal	58'5 + 1 banal
Usaña, Diego de; medidor:	66

PEONES

Aguado, Pascual: 0'25, 3, 10, 2 banales	13'25 + 2 banales
Albarracín, Alonso: 3	3
Alcalá, Juan de: 0'25, 3, 16, 10, 1 peonía (sin especificar)	29'25 + 1 peonía
Alcaraz, Miguel de: 0'25, 3, 16, 10, 1 cañada	29'25 + 1 cañada
Alonso, Juan; hermano de: 2 banales	2 banales
Alonso, Pedro: 0'25, 10, 1 banal y 1 cañada	10'25 + 1 banal y 1 cañada
Avellán, Alonso: 16, 1 cañada	16 + 1 cañada
Avellán, Antón: 16, 2 banales	16 + 2 banales
Avellán, viuda de, y su hijo: 0'25, 3, 10	13'25
Ayora, Martín de: 3, 16, 10	29
Ayora, Pedro de: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Ballestero, Juan: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Benavides: 3, 16	19
Berlanga, Rodrigo de: 3, 16, 10	29
Campoy, Alonso de: 0'25, 3, 16, 16, 10	45'25
Campoy, Juan de: 0'25, 16, 10, 1 banal	26'25 + 1 banal
Campoy el Moço, Juan de: 16, 10, 5 banales	26 + 5 banales
Campoy, Juan de; otro hijo: 0'25, 1 banal	0'25 + 1 banal
Campoy el Mozo, Pedro de: 0'25, 10	10'25
Campoy el Viejo, Pedro de: 0'25, 3, 16, 10, y otros sin especificar	29'25 + otros

144. La caballería en Río aparece dividida en dos peonías.

Campoy, Ramón de: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Cañamares: 0'25, 3, 10	13'25
Çatorri, Alonso de: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Cerdán, Juan: 0'25, 3, 16, 10, y otros sin especificar	29'25 + otros
Cervantes, Gonzalo de: 0'25, 3, 10, 3 banales	13'25 + 3 banales
Cervantes, Gonzalo de; hijo de: 0'25, 16, 3 banales	16'25 + 3 banales
Collado, Martín de: 0'25, 3, 3, 10	16'25
Cristóbal; arráez: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
España: 0'25, 3, 16, 10, 3 banales	29'25 + 3 banales
Flores, Juan: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Galindo, Gil: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Galindo, Juan: 3	3
Galindo, Pedro: 0'25, 10	10'25
García, Alonso; tornadizo: 3, 16	19
García, Francisco: 3, 16	19
García, Juan; cestero: 0'25, 3, 16, 10, 10, 3 banales	39'25 + 3 banales
García, Pedro: 3, 10	13
García, Pedro; hijo de Alonso Hdez., tornadizo: 10	10
García, Rodrigo: 3	3
García Cano, Juan: 0'25, 3, 16, 10	29'25
García, yerno de Pedro Muñoz: 3	3
Gómez, Martín: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Gómez; tornadizo: 0'25	0'25
González, Francisco; yerno de Francisco Soler: 10, 2 banales	10 + 2 banales
González, Juan: 3, 16, y otros sin especificar	19 + otros
González, Pedro; sastre: 0'25, 3, 16, 10, 1 banal	29'25 + 1 banal
González, Salvador: 0'25, 3, 16, 10	29'25
González de Cieza, Francisco: 0'25	0'25
Hernández, Alonso; tornadizo: 10	10
Hernández, Bartolomé: 16	16
Hernández Gascón, Juan: 0'25, 3, 16, 10, 1 banal	29'25 + 1 banal
Hornero, Pedro: 0'25, 3, 16, 16	35'25
Jiménez, Bartolomé: 16	16
Jiménez, Juan: Gonzalo, hijo de: 2 banales	2 banales
Julián, Alonso: 16	16
Julián; hijo de: 2 banales	2 banales
Laso, Juan: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Laso, Pedro; amo de: 0'25, 3, 10, y otros sin especificar	13'25 + otros
Lázaro, Francisco: 0'25, 3, 10, 1 banal	13'25 + 1 banal
Lázaro, Pascual: 0'25, 3, 16, 10	29'25
López, Hernán: 2 banales	2 banales
López, Pedro; arráez: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Lorca, Juan de: 0'25, 3, 16, 10	29'25

Machulo, Luis: 0'25, 3, 3, 16, 10, 1 bancal	32'25 + 1 bancal
Machulo, Luis; hijo de: 0'25	0'25
Manchirón: 3, 16, 3 banales	19 + 3 banales
Martínez, Diego; tejedor: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Martínez, Andrés de: 0'25, 3, 2 banales	3'25 + 2 banales
Mellado: 3, 16, 10	29
Meseguer, Juan: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Muñoz, Juan; tornadizo: 0'25, 3, 3, 16, 10, 10, 1 bancal	42'25 + 1 bancal
Muñoz, Andrés: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Núñez, Andrés: 10	10
Palao: 3, 16, 10	29
Pascual, Juan; tornadizo: 3, 10	13
Poletano, Martín: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Porlán, Alonso: 0'25, 3, 16, 10	29'25
Requena, Bartolomé: 0'25, 3, 16, 10, 4 banales	29'25 + 4 banales
San Mateo, Jaime de: 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
San Mateo, Pedro de: 0'25, 3, 10, 2 banales	13'25 + 2 banales
Sánchez, Martín: 0'25	0'25
Sánchez, Pedro: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Sánchez, Rui; barbero: 0'25, 3, 16, 10, y otros sin especificar	29'25 + otros
Segura, Alonso de; herrero: 0'25, 3, 10	13'25
Serrano el Mozo, Juan: 0'25, 3, 16, 10, 2 banales	29'25 + 2 banales
Soler, Francisco; hijo de: 3, 16, 10, 2 banales	29 + 2 banales
Soler, Francisco: 0'25, 3, 16, 16, 10, 3 banales	45'25 + 3 banales
Soler, Juan; hijo de: 0'25, 3	3'25
Ternero, Juan; (Aldonza), sobrina de: 0'25, 3, 10, y otros sin especificar	13'25 + otros
Teruel, Martín de: 3	3
Tornadizo, Martín: 2 banales	2 banales
Tornadizo, Ginés; tornadizo: 3, 10	13
Tornadizo, Andrés: 3, 2 banales	3 + 2 banales
Toro; hijo de: 1 cañada	1 cañada
Toro, Francisco de: 0'25, 3, 10, 1 cañada	13'25 + 1 cañada
Toro, Pedro de: 0'25	0'25
Toro, Rodrigo de: 0'25, 10, 1 bancal	10'25 + 1 bancal
Tudela, Andrés de: 0'25, 3, 16, 2 banales	19'25 + 2 banales
Tudela, Julián; hija de: 10	10
Vas, Ramón de: 0'25, 3, 10	13'25
Vera, Andrés de: 16, 10	26
Vera, Juan de: 3, 16, 10	29
Zalamea: 0'25, 3	3'25
A los huérfanos que tenía Rodrigo de Alcaraz: 3	3
A los huérfanos de Campoy: 3	3

II

EDICIÓN



1. CONTENIDO DEL LIBRO DE REPARTIMIENTO

El texto que ahora edito fue hallado en fechas muy recientes por la archivera D^a María Luisa Andrés Uroz, quien, con loable profesionalidad, lo catalogó e incorporó a los fondos del magnífico Archivo Municipal de Vera. En muy pésimo estado de conservación, está escrito en la letra encadenada que normalmente se utilizaba en los pleitos de la Chancillería del siglo XVI. Pues, en efecto, se trata de un traslado realizado a instancias del señor de Sorbas y Lubrín y los concejos de esas villas para presentarlo en el litigio judicial que en los años centrales del XVI mantuvieron con el concejo de Vera por asuntos de términos. Para la presente edición no he considerado las diligencias previas que se practicaron para conseguir esta preciada copia del repartimiento (y de su reforma) de tierras que garantizó la repoblación castellana de Vera. Esta es la razón por la que no se incluye en la estructura expositiva del documento, aunque sí me pareció correcta su transcripción como complemento del traslado del repartimiento.

Tres fueron las mencionadas diligencias:

A- 1566. Sobrecarta que contiene las diligencias de 1545 y documentación isabelina. La falta del primer folio no impide fechar exactamente el documento, ya que al final del mismo, el escribano de la Chancillería de Granada, Jerónimo de Nájera, especifica que fue terminado en Granada el 11 de agosto de 1566.

B- Finales del año 1545. Carta real donde se encargaba al escribano Luis Pérez de Córdoba la copia de la documentación que precisaba una de las partes en el pleito aludido. La presentación en Vera del escribano de la Chancillería, que pedía la exhibición de los documentos que solicitaba D. Luis Méndez de Haro, para incluirlos entre su probanza. Por entonces, el señor de Sorbas y Lubrín ya había fallecido, y llevaba la cuestión su procurador Alonso Álvarez de Villarreal. Pedía los libros de delimitación del término jurisdiccional y el de repartimiento.

C- La situación de la documentación que se quería aportar. Fue el escribano municipal coetáneo del momento en Vera, Pedro Martínez de Salas, el que declaró su estado. Aludió a la inexistencia de cualquier registro de deslindamiento, pero sí confirmó la realidad de “*dos quadernos de repartimiento de eredades*” (fol. 7v.).

En un primer momento, eludió la responsabilidad del arca del concejo, que hacía funciones de archivo municipal, aduciendo que las llaves estaban en poder de un regidor y del alcalde mayor. Lo cierto es que se hace extraño el hecho de que precisamente el escribano de concejo no poseyera una de esas llaves, siendo una de sus funciones la gestión de esa documentación. Siendo cierto o falso, la verdad es que no tardó en aparecer el documento exigido, ya a principios de 1546. El propio Pedro Martínez de Salas describió la pieza como copia simple, firmada por el escribano anterior, Rodrigo de Salas; y que respecto al original, desconocía su existencia¹. Del Cerro plantea dos respuestas para la desaparición del original: o desapareció durante el terremoto de 1518, o se perdió en los continuos trasiegos de probanzas en los diversos pleitos mantenidos por la ciudad².

Respecto al libro de deslindamiento que pedía la parte de las villas de Sorbas y Lubrín y su señor, la respuesta fue negativa aludiendo al desconocimiento sobre su existencia, posiblemente por lo intrincado en la previa definición de términos³. Es muy conocido el proceso general de la mayoría de recientes municipios granadinos que, incluidos en unas nuevas estructuras institucionales y territoriales tras la conquista castellana, buscasen la demarcación de sus *alfoces* como bases de proyección espacial de los diversos concejos, y en consecuencia, de su jurisdicción. Los pleitos fueron más que frecuentes, a lo largo y ancho de todo el reino⁴. Circunscritos al ejemplo veratense, baste mencionar a los problemas inmediatos que surgieron con Mojácar⁵, o años más tarde, con Lorca⁶, o los Vélez⁷.

1. V. DEL CERRO BEX alude a estos mismos hechos, según parece recogerse por la copias sucesivas que se sacaron posteriormente de toda la pieza, tanto en la intermedia que menciona de 1601 como la definitiva que dice consultar de 1740: “El repartimiento de Vera...”, pp. 10-11.

2. *Ibidem*, p. 11.

3. GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, pp. 142 y ss.

4. Remito como ejemplo más parecido, al caso de Loja, donde A. MALPICA realizó un estudio pormenorizado de los que sostuvo tanto con los limítrofes de la antigua frontera, como los interiores del propio reino de Granada (*El concejo de Loja (1486-1508)*). Univ. Granada, 1981, pp. 58-85).

5. GRIMA CERVANTES, J.A.: *La tierra de Mojácar...*, pp. 144 y ss.

6. El pleito por excelencia de Vera, por el Campo de Huércal; lo analicé en sus años más virulentos en: *Lorca. Ciudad y término...*, pp. 185-192.

7. A.R.Ch.Granada. 513-2574-5.

El traslado⁸ de la documentación isabelina se divide, a su vez, en los siguientes cinco apartados, cuyos r tulos he a adido como explico en el ep grafe posterior.

I- Diligencias previas a la reforma de 1496 y pleitos individuales que el corregidor Juan L pez Navarro libr  a finales de marzo y comienzos de abril de 1500.

I.1. Presentaci n que el concejo de Vera hizo al corregidor Juan L pez Navarro de varias c dulas reales. He respetado el orden en que aparecen.

I.1.1. 1493-XII-30, Madrid. Los Reyes Cat licos al corregidor de Vera⁹. La Corona ampliaba el plazo m nimo de enajenaci n de los bienes recibidos por repartimiento de cinco a ocho a os. Ped an adem s un informe completo del estado del repartimiento: compras realizadas, ventas, situaci n real, etc.

I.1.2. 1494-IX-11, Segovia. Los Reyes Cat licos al repartidor Diego L pez de Haro. Le ordenan que se respeten las heredades en Vera de los mud jares vecinos de Las Cuevas, y un informe acerca de las tierras abandonadas por los moros que pasaron al Magreb. Tambi n le responden a una carta previa del repartidor, donde  ste hab a rogado a los Reyes que no concediesen m s mercedes en el sector porque no se pod an cumplir; la Corona le respond a que se diesen siempre y cuando fuesen a poblar.

I.1.3. 1493-II-26, Barcelona. Los Reyes Cat licos a Diego L pez de Haro. Mandamiento expreso para que finalice el repartimiento en el plazo m s breve.

I.1.4. 1494-IX-11, Segovia. Los Reyes Cat licos al corregidor de Vera¹⁰. Le ordenaban que se juntase con Diego L pez de Haro para realizar la reforma del repartimiento, actuaci n que previamente hab a sido ordenada al repartidor.

I.2. Traslado de una instrucci n del repartidor Diego L pez de Haro. Falta un folio completo, el numerado como "XV"; no obstante, cuando se enumer  en  rabigos no se cort  la serie. La escritura incompleta indica que el repartidor no recib  orden concreta para realizar un reparto de suertes determinadas, sino que se actuase con pragmatismo y se atuviese a las posibilidades del contexto espacial. Con esta informaci n, que es sin duda alguna muy importante, se corta el texto.

8. F rmula del traslado: "*De los quales dichos repartimientos, yo, el dicho escrivano e re etor, cumpliendo la dicha provision de su majestad a mi dirigida, saque un traslado segun e de la manera que en ellos estava escrito. Su tenor del qual es este que se sigue... (fol. 8r.) ...Luis Perez, escrivano de camara de sus  esareas e Catolicas Magestades, e re etor del numero en la su Real Abdiencia e Chancilleria, fuy presente al corregir e con ertar deste dicho traslado con el original, con los dichos testigos. E va escrita en estas treynta e quatro fojas de pliego entero, con esta en que va my signo. Y por ende, en testymonio de verdad, fize aqui este myo signo a tal. Luis Perez*" (fol. 78r.).

9. Que en ese momento era D. Diego L pez de Burgos: GRIMA CERVANTES, J.A.: "El corregimiento de Vera-Baza...", p. 164.

10. *Ibidem*.

I.3. Pleitos individuales que el corregidor Juan López Navarro libró a finales de marzo y principios de abril de 1500. Entre ellas, contamos con la de María de Moncada, como heredera de su marido Gómez Fajardo; con Juan Jiménez, que reclamaba la situación de la heredad de su hijo Gregorio de Panes; con la de Francisco de Godoy, y la de Juan Ternero, ambas parejas por su circunstancia. La de la sobrina de éste último, Aldonza Ternera; el alcaide Alonso Fernández de Fuensalida: la de Diego López de Haro; D^a Catalina de Fetán y Gómez Fajardo.

II. Libro de reforma del repartimiento (fols. 23v. y ss.), comenzado el ocho de febrero de 1496, por el corregidor Juan López Navarro y Diego López Navarro, participando de las competencias de la reformación.

Consiste en un registro donde se especificaron las suertes de caballerías y peonías, así como los bienes recibidos por la iglesia y concejo. Y después una larga lista de nombres de escuderos de guardas, escuderos del cincho, caballeros del cincho, escuderos de la ciudad y peones. En el registro, debían presentarse y manifestarse en torno a sus heredades, y si estaban satisfechos con ellas. Como detalle importante, les cabía la obligación de personarse con sus esposas. Si estaban solteros se les ponían plazos para regular su situación; diferente era el caso de las viudas o abandonadas, que mantenían por lo general, la hacienda ocupada. Es una fuente que tiene cierto interés, ya que permite conocer una pequeña parte de la vida familiar de los primeros veratenses, así como su estructura (nuclear por lo general), y en algunos casos, ayuda más el nombre de la mujer para identificar al repoblador que el propio varón.

El folio 35, recto y vuelto, aparece una lista de embargos de heredades por haber incurrido en ventas fraudulentas conforme a los plazos dados por la Corona. Surge este folio aislado, entre el listado de reforma de los peones, que se corta en el 34v. y continúa en el 36r. Es muy posible que se trate de una equivocación del escribano, sin poder precisar si se trata de el que copió en 1566 el documento que transcribo, de si éste se limitó a copiar lo existente en 1546, o simplemente, que ya aparecía desordenado en el original libro de reforma.

Finaliza este apartado con una lista de mercedes de la Corona. Garcilaso de la Vega, Diego López de Haro, Alonso Fernández de Fuensalida, Gonzalo López, y Gómez Fajardo. Fragmento que está fuera de lugar, ya que se registró más adelante, como podremos comprobar.

III. Padrón de agua que correspondía a los heredados en Alcaná. El agua estaba entandada, aunque la aparición de este padrón hace sospechar que la separación de tierra y agua fuese un hecho. No obstante, creo que este listado venía a consecuencia del orden que se precisaba en un lugar tan deficitario en recursos hídricos¹¹, y la certificación de la propiedad. La razón de la hipótesis nos la ofrece la fecha en la que fue escrito el

11. Un ejemplo muy claro de la misma circunstancia la tenemos en la cercana Lorca. Cuando la por entonces villa murciana fue conquistada por Castilla en el s. XIII, los malos aprovechamientos de ciertos

padrón: 13 de julio de 1493, en pleno proceso repoblador, cuando ya llevaba aproximadamente dos años y medio en desarrollo. Los caballeros percibieron medio día de agua, y los peones un cuarto.

Pero vemos que sí se comportaron los herederos como plenos propietarios del agua, aparte de la tierra. Entre los embargos de las ventas fraudulentas se encuentran dos operaciones: una realizada por Andrés de Piqueras y Juana Martínez, que venden a Pedro González, sastre (fol. 35r.). Y otra, en la que Guillamón Díaz vende a Diego Martínez, tejedor, medio día de agua por 1.000 mrs. (fol. 51r.).

IV. Actuaciones de los reformadores en 1495 y 1496. Nuevamente, nos encontramos con un desorden de escrituras mezcladas e intercaladas. Por un lado, se halla un registro de ventas y compras, con los consecuentes embargos, y depósitos en otros vecinos. El 6 de diciembre de 1495 los reformadores pedían a los escribanos de Vera (Martín Ruiz y Francisco de Salas) las escrituras notariales de contratos comerciales. Se puede considerar dentro del conjunto de la reforma, ya que era preceptiva esa información para realizarla. Es aquí donde cabe el folio 35r.-v., "perdido" entre el libro de reforma mencionado con anterioridad.

Posteriormente, hallamos un nuevo registro de mercedes reales de Garcilaso de la Vega y Diego López de Haro (fol. 54r.); las de Fuensalida y Gonzalo López aparecen aisladas (fol. 56v.), ya que se encuentra intercalada una petición al corregidor de los procuradores del común Francisco de Cañamares y Juan de Campoy, para que unas mil tahúllas -los Almizaraques- se incluyeran en el reparto. Su fecha: 20 de febrero de 1496, en plena reforma. Mientras Diego López remitió a una orden real preceptiva¹², Juan López Navarro asumió la misma -de hecho, esas eran sus competencias en teoría-, y dictaminó que se incluyese en la reforma. No especifica el documento más, pues aparecen ahora las últimas mercedes aludidas. Entre éstas, se encuentra una cédula de los Reyes a López de Haro (fol. 58r.) para que respetase la merced a Gómez Fajardo, consistente en ocho caballerías, y expedida con fecha de 10 de mayo de 1492, siendo éste un traslado de un año después (5 de noviembre de 1493).

V. Libro de repartimiento de Vera (fols. 58r. y ss.). Es el primer reparto existente, el núcleo del mismo. Reforma, añadidos y repartos posteriores son cuestiones tangentes a esta primera distribución de heredades. Diversos son los lugares escogidos: el conocido como huertos de la Azagaya, donde le correspondieron al caballero media tahúlla y al

herederos hizo que Alfonso X expidiese un mandato donde se regulaba el entandamiento: 1268-IX-23, Sevilla. El documento fue publicado por CANOVAS COBEÑO, F.: *Historia de la ciudad de Lorca*. Murcia, 1980, p. 191. De igual forma, ha sido publicado más recientemente en dos ocasiones por TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1977, p. 70, doc. X; y en: *Fueros y privilegios de Alfonso X al Reino de Murcia*. CODOM III. Murcia, 1973, p. 101, doc. LXXXIX.

12. Las alusiones de V. DEL CERRO BEX a esta cuestión se limitan a la petición de los procuradores del común y a la postura del repartidor López de Haro: "El repartimiento de Vera...", p. 18.

peón una cuarta. En Alcaná: seis tahúllas al caballero, y al peón la mitad, tres. En el Barranco, en María y en las torres de Abolax, se repartió de igual forma que en Alcaná. En el Río, las caballerías ocupaban 32 tahúllas, las peonías 16, y los caballeros de las guardas recibirían 50 tahúllas. En Montroy se repartiría de manera similar.

En la Jara, las caballerías eran de 20 tahúllas y las peonías de 10. Al Sur del camino, supongo que el Real, se repartió de igual forma. En Orillas, las caballerías serían de cuatro tahúllas y las peonías de dos; no obstante, sólo aparecen registradas mercedes, con un total de 126 tahúllas.

Y finalmente una serie de cañadas y bancales cerca de la fortaleza, con 108 repartos sin un criterio preestablecido, y siendo la media de dos bancales.

Toda esta documentación se finalizó de copiar el dos de febrero de 1546, con un total de 34 hojas escritas. Y cuenta con la firma del escribano que realizó el traslado 20 años después, Jerónimo de Nájera.

2. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN Y EDICIÓN

He respetado al máximo posible el estado de la redacción. Introduzco la puntuación actual y las mayúsculas cuando procede según las normas ortográficas en vigor. Respeto las contracciones, aunque no la doble erre a principio de palabra. También transcribo *christianos* en vez de la grafía griega con la que usualmente aparece. La gran cantidad de rotos debido a la mala conservación del documento, así como las abundantes manchas de humedad, me han decidido a transcribir todo lo que medianamente se podía ver. No debe sorprender entonces hallar letras o sílabas sueltas.

Desarrollo las abreviaturas, especificando en cursiva las letras que añado.

Actualizo la cronología; es el caso de los días finales de diciembre, donde respeto la anualidad actual.

Para facilitar la comprensión he transcrito con mayúsculas los títulos que significan partes compactas dentro del documento, como los libros de reforma y de repartimiento.

Van situados entre comillas algunos fragmentos complementarios al núcleo del texto. Si lo incluyo en el mismo, es que se sitúa entre líneas; si se encuentra la anotación al margen, se especifica, y si son enmiendas a pie de página se indican en una nota similar.

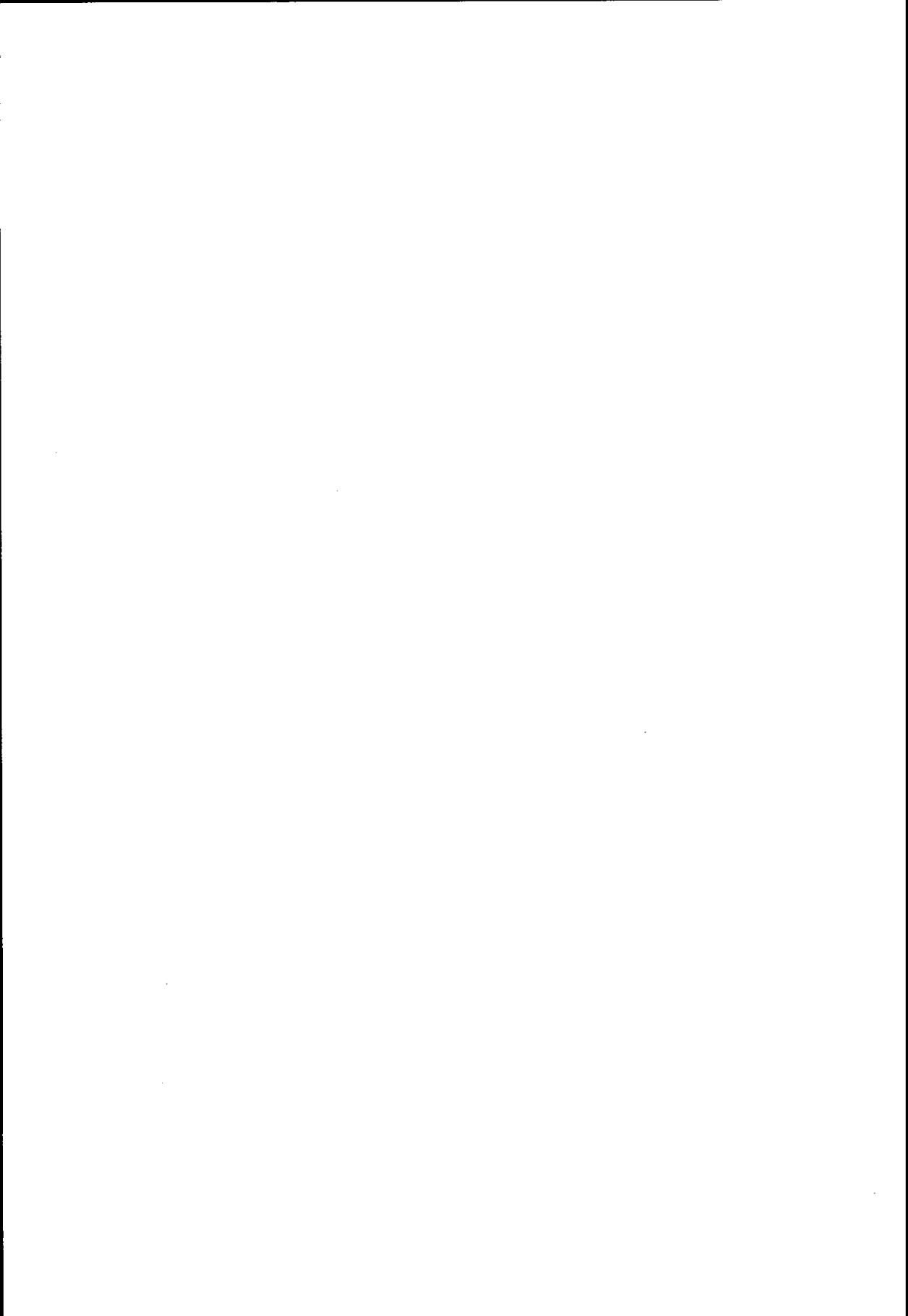
Lo que se encuentra entre llaves es que está tachado por el escribano, pero que es legible.

Y finalmente, entre corchetes lo que medianamente se puede leer, o creo que debía poner sin duda alguna, porque el contexto esté muy claro. Si va con interrogantes es que no tengo certeza absoluta.

Cuando es anotación de transcriptor, como *sic*, también irá en cursiva y entre corchetes. En los contextos donde se sabía el comienzo de la palabra o su final, y por las características del desperfecto se sabe que ponía algo más, dentro de los corchetes pondremos un guión separando roto y sílabas.



**LIBRO DE REPARTIMIENTO
Y REFORMA DE VERA**



[Provisión real al escribano de la Chancillería Luis Pérez de Córdoba]

/2r/ señores oydores de la dicha Audiencia y de otros oficiales, segun que por ella paresçia, su tenor de la qual es esta que se sigue:

Don Carlos, por la Divina Clemencia Enperador Semper Augusto, rei de Alemania, e Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de [las dos Siçil]ias, de Jerusalem, de [Navarra], de Granada [roto], de Galizia [roto], de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenia, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme, del Mar Oçeano, conde de Barçelona, señor de Vizcaya e de Molina, archiduques de Abstria, duques de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol, etc., a vos, Luis Perez de Cordova, nuestro escrivano e reçetor del numero de la nuestra Audiencia: salud e gracia.

/2v/ Bien sabeis el pleito que en la nuestra Corte Chançilleria, antel presidente e oidores de la nuestra Abdiencia que reside en la çidad de Granada, pende entre el qonçejo, justiçia e regimiento de la çidad de Vera y su procurador en su nonbre de la una parte, e Don Luis Mendez de Haro de Sotomayor, e Alonso Alvarez de Villarreal como señor de la ystançia y los conçejos [roto] y villas de Sorvas [y Lubrin] [roto] procurador en su non[bre] Diego Lopez de Haro [roto] llamado que viniese asistir a el dicho pleito e su procurador en su nonbre de la otra, sobre razon de los terminos de las dichas villas, e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas. En el qual, agora, por parte del dicho Don Luis Mendez de Haro e de sus villas de Sorvas e Lubrin, nos fue hecha relacion por su petición diziendo que en el ar/3r/chivo publico de la dicha çidad de Vera estaba una escriptura de repartimiento de las tierras y eredades que se avian dado a cada vezino quando se avia ganado de moros.

E asimismo, otra escriptura de deslindamiento de los terminos que tiene la dicha çuadad, e de otras escripturas tocantes a lo susodicho, porque nos pedia e suplicava le [mandase]mos dar nuestra carta e [provi]sion para que [Lo]pez, nuestro escrivano [roto], que estava del haziendo la provança, pudiese del sacar del dicho archivo un traslado de las dichas escripturas çitada la parte para ello, o que sobre ello le proveyese de remedio con justiçia o como la *nuestra merçed* fuese.

Lo qual por los dichos nuestro presidente e oidores visto fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

E nos tovimoslo por bien. Por lo qual vos mandamos que luego que con e/3v/lla fueredes requerido por parte del dicho Don Luis Mendez de Haro y de las dichas villas de Sorvas y Lubrin, y del dicho Alonso Alvarez, por todo remedio e rigor de derecho apelais [sic] e apremieis asi a las personas en cuyo poder esten los libros y escripturas del cabildo de la dicha çuadad de Vera, como a las otras personas en cuyo poder esten todas las [escrip]turas de que de su[so en] nuestra carta se haze minçion, o [qualquier] o qualesquier dellas. [Que] so las penas y en el termino que vos les pusieredes las esiban ante vos, e vos las podais tomar e sacar de qualesquier partes y lugares donde por ynformaçion, o de otra qualquier manera, os constaren questan las dichas escripturas o qualesquier dellas.

Y esibidas e traydas ante vos, en vuestro poder, saqueis dellas e de cada una dellas /4r/ un traslado sinado en publica forma e manera, que haga de lo dad y entregad a la parte del dicho Don Luis Mendez de Haro y de las dichas sus villas de Sorvas e Lubrin, pagandos primeramente la parte de los susodichos, el salario e derechos que en ello os ocuparedes, a razon de çiento e veinte maravedies por cada un dia, e derechos que montan las dichas escripturas e abtos que sobre ello [roto] en tanto que [roto] [pro]pio de vuestro sino que [roto] [dichas] escripturas el salario e derechos que por ello levays, firmado de vuestro nonbre, para quel, asi dadas y entregadas las dichas, las pueda traer e presentar en la dicha nuestra Abdiença ante los dichos nuestro presidente e oidores, para en guarda de su derecho

E mandamos que notifiqueis a la parte de la dicha çuadad de Vera, antes que corrigais y saqueis las dichas escripturas, que este presente a el corregir e conçertar de /4v/ las dichas escripturas con los originales. E asi notificado, si no estuvieren e paresçiesen segun e como y en el termino que por vos les fuere puesto e asinado, lo saqueys en su ausencia e rebeldia. E hecho lo susodicho, bolvais las dichas escripturas originales a las parte e lugares y personas en cuyo poder las hallaredes, poniendolo por auto en vuestro registro, e tomando como [roto] de las personas que [roto] dichas escripturas origina[les] las resçiben e quedan en su poder. Para lo qual todo que dicho es para cada una cosa e parte dello, e para aver e cobrar el dicho vuestro salario e derechos de la parte del dicho Don Luis Mendez de Haro y de las dichas sus villas de Sorvas e Lubrin, vos damos poder cumplido por esta *nuestra* carta, con todas sus inçidencias e dependencias, anejidades [sic] e conexidades, e su favor e ayuda para lo susodicho /5r/ o qualquier cosa o parte dello ovieredes menester. Por la presente mandamos a los conçejos,

justiçias de qualesquier villas e lugares destos nuestros reinos e señorios, e a quien lo pidieredes, que vos lo den e hagan dar segun e como e so las penas y en el termino que se lo pidieredes e pusieredes.

E los unos ni los otros no hagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill [*maravedies*] para la *nuestra* camara e fisco.

[*Dada*] en la çiudad de [*roto*], veinte dias del mes de [*diz*]ienbre de mill e quinientos e quarenta e çinco años.

Yo, Françisco de Escobedo, escrivano de camara e del Abdiencia de su Çesarea e Catolicas [*sic*] Majestades, la fiz escrevir por su mandado, con acuerdo del presidente e oidores de su Real Abdiencia e Chançilleria, Don Garçia Manrique. Registrada. Liçenciado Juan Alvarez de Alarcon. Liçenciado Hernan Vello. Liçenciado Salas.

[*Comunicación de la provisión anterior al procurador de Vera*]

En la çiudad de Granada, a veinte e tres dias del mes de dizien/5v/bre de mill e quinientos e quarenta e çinco años. De pedimiento de Don Luis Mendez de Haro, yo, el escrivano yusoescrito, notifique esta provision de sus majestades a Alvar Nuñez, procurador en esta Corte en nonbre de la çiudad de Vera, el qual dixo que se notifique a la dicha çiudad, su parte, estando presentes por testigos Juan de Huerta, e Luis Cañizares, estantes en esta Corte. Yo, Alonso de Puerto, escrivano de camara de [*sus*] majestades, fui presente e soi testigo. Alonso [*de Puerto*].

E asi presentadas e [*roto*] [*es*]tas provisiones de su majestad en la manera *que* dicha es, el dicho Hernando de Sosa en los dichos nonbres dixo que pedia e requeria e pidio e requirio a mi, el dicho escrivano e reçetor, vea la dicha carta e provision de su majestad y la guarde e cumpla en todo e por todo segun e como en ella se contiene. E cumplendolas aquellas escrituras de *que* en la dicha provision de su majestad se haze minçion.

/6r/ E *que* si asi lo hiziese, se haria lo *que* devia y era obligado. E haziendo lo contrario, protestava de se quejar de mi a su majestad e a los dichos señores presidente e oidores, e de cobrar de mi todas las costas e daños, yntereses y menoscabos *que* a sus partes se les recresçiese por no cumplir lo susodicho.

E yo, el dicho escrivano e reçetor, tome la dicha carta e provision de su majestad en mis manos y la bese e puse sobre mi cabeça. E dixe *que* la obedesçia e obedesçi con la reverençia e acatamiento devido [*roto*] mandado de mis reies y señores naturales, a quien Dios Nuestro Señor dexa bivar e reinar por largos tienpos, con acresçentamientos de muchos mas reinos e señorios. E *que* en quanto a el cumplimiento della, dixe que estava presto de cumplirla, a lo qual fueron presentes por testigos: Martin Godinez, e Anton de Galvez el Moço, vezinos de Vera.

[Presentación de la carta real y situación de la documentación exigida]

En la çiudad de Vera, treinta días del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e seis años, /6v/ yo, el dicho escrivano, reçetor de pedimiento del dicho Hernando de Sosa, en nonbre de las dichas villas de Sorvas e Lubrin, e del dicho Alonso Alvarez de Villarreal, procurador del dicho Luis Mendez de Haro, difunto, como señor de la ystançia, tome e reçebi juramento en forma devida de derecho de Pedro Martinez de Salas, escrivano de conçejo de la dicha çiudad de Vera, so cargo del qual, siendo presentado, diga e declare si esta en su poder la escriptura de repartimiento de las tierras de *que* en la dicha [carta e provi]sion de su majestad se haze minçion.

El qual dixo *que* en el arca del archivo de la dicha çiudad an visto un quaderno de repartimiento *que* se repartieron los heredamientos de la dicha çiudad de Vera, el qual esta simple, solamente firmado de Rodrigo de Salas, escrivano de cabildo *que* fue de la dicha çiudad, su antecesor. En el qual repartimiento no pareçe de mandato¹ /7r/ y comision de los señores Reyes Catolicos, sino *que* paresçe por el averse sacado de otro de original del qual este confesante no la a visto.

Preguntado si esta en su poder un deslindamiento de los terminos *que* tiene la dicha çiudad, dixo *que* no lo tiene ni sabe del ni lo a visto, mas de solamente las bisitas de los terminos *que* la dicha çiudad haze. E questa es la verdad para el juramento *que* fizo, e firmolo de su nonbre. Pedro Martines, escrivano.

E luego, el dicho escrivano e reçetor de pedimiento del dicho Hernando de Sosa, en los dichos nonbres e por virtud de la dicha real provision de su majestad, mande al dicho Pedro Martinez de Salas, *que* estaba ante mi en la dicha su confision, se haze minçion para *que* del saque un traslado conforme a la dicha carta e provision de su majestad, /7v/ so pena de diez mill *maravedies* para la camara e fisco de su majestad.

El qual dixo *que* donde esta el dicho repartimiento el no tiene las llaves. Que la una tiene el alcalde mayor de la dicha çiudad. E la otra tiene un diputado regidor. Que trayendolas, el es presto de hazer e cumplir lo que su majestad manda. Testigos: Juan Lopez, escriviente, vezino de Vera.

E luego, yncontinente, el dicho Pedro Martinez de Salas, en cumplimiento de la [pro]vision de su majestad a mi dirigida, esibio ante mi dos quadernos de repartimiento de eredades para sacar dellas un traslado conforme a la dicha carta e provision de su majestad. Los quales dichos repartimientos, yo, el dicho escrivano e reçetor, rublique de mi publica en cada hojo [sic], y en fin dellas esta firmado de mi nonbre y puesto por memoria las hojas *que* tiene. /8r/ Y lo di y entregue al dicho Pedro Martinez de Salas para *que* lo tenga hasta *que* yo, el dicho reçetor, buelva para sacar el dicho traslado,

1. «Va tachado: de ni repartimiento».

porque a el presente no me pude ocupar en sacallo. Y lo firmo de su nonbre. Testigos: Alonso Martinez, Juan de Guinea, regidores de la dicha çiudad de Vera. Pedro Martinez, escrivano.

[Presentación de la documentación exigida]

De los quales dichos repartimientos, yo, el dicho escrivano e reçetor, cumpliendo la dicha [provision] de su majestad a mi dirigida, saque un traslado segun e de la manera que en ellos estava escripto. Su tenor del qual es este que se sigue:

[I. DILIGENCIAS PREVIAS A LA REFORMA DE 1500]

[I.1. Presentación que el concejo de Vera hizo al corregidor Juan López Navarro de varias cédulas reales]

En la çiudad de Vera, veinte y ocho dias del mes de março de quinientos años, este dia, por el procurador del conçejo desta çiudad de Vera, etc., hizo presentaçion de una carta de sus altezas sobre las haziendas segun que /8v/ por la dicha carta se contiene, la qual se a de poner en esta presentaçion. La qual dicha carta fue presentada antel señor corregidor Juan Lopez Navarro, etc. La qual dicha carta el dicho señor corregidor obedesçio e obedesçiendola como carta de sus reyes e señores naturales; la qual dicha carta tomo e la beso, e puso sobre su cabesa como a carta de sus altezas. Dixo que en quanto a el cumplimiento della, ques presto de hazer y cumplir [lo que] por la dicha carta de sus altezas lo manda, etc.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de quatro cartas del rei y de la reina, nuestros señores, escriptas en papel e firmadas de sus reales nonbres, segun por cada una dellas paresçia, su tenor de las quales y de cada una dellas dize en la forma siguiente:

[I.1.1. 1493-XII-30, Madrid. Cédula de los Reyes Católicos al corregidor de Vera-Mojácar. Se ampliaba el plazo mínimo necesario para poder enajenar los bienes recibidos por repartimiento de cinco a ocho años. Los Reyes pedían además un informe completo del estado del repartimiento: compras realizadas, ventas, situación real, etc.]

El rei y la reina.

/9r/ Nuestro corregidor e reformador del repartimiento de la çiudad de Vera e villa de Moxacar:

Ya sabeis como avemos fecho merçed a algunos cavalleros y escuderos de nuestras guardas, e a otros criados nuestros, e ofiçiales de nuestra Corte e cria, e a otras personas, de algunas haziendas en esas *dichas* çiudad e villa. E a otras personas les an sido dadas por repartimiento y vezindades *que* an tomado en ellas, es nos fecha relaçion [*que*] muchos dellos las an vendido [*roto*] antes de aver residido en ellas el tiempo por nos hordenado, diziendo tener liçençia de nos para ello.

E porque lo tal es deserviçio nuestro e daño e perjuizio de las *dichas* çiudad e villa, porque esta causa no se cunple en ellas el numero de vezinos *que* por nos fue mandado *que* oviese en las *dichas* çiudad e villa, nuestra merçed y voluntad es *que* todas e qualesquier personas *que* tienen hazienda por repartimiento e ve/9v/zindad *que* no las an residido ny residen, o por estar ocupados en nuestro serviçio o por tener *nuestras* cartas de liçençia para *que* no residan en ellas, o por otras cabsa qualquier, *que* no puedan vender ni vendan las tales haziendas a persona ni personas algunas hasta ocho años cunplidos primeros siguientes *que* las ayan tenido e poseido, contando desde el dia de cada tal conçeçion de las tales donaçiones en [*adelante*] hasta ser cum[plidos - *roto*] ocho salvo si las vendieren a *vezinos* forasteros *que* nuevamente se vinieren a vezindar e poblar en las *dichas* çiudad e villa, e a bivar e morar en ellas, e *que* no tengan otras haziendas ny vezindades algunas de mas de lo *que* ansi nuevamente conpraren. E *que* los *que* tienen haziendas de merçed de nos con facultad /10r/ de las poder vender, no las puedan vender salvo a los vezinos *que* nuevamente vinyeren a vivir e morar en las *dichas* çiudad e villa segun dicho es.

Asimismo, es nuestra merçed e voluntad *que* todas las haziendas *que* hasta aquy se an vendido por qualesquier personas a quien se dieron por repartimiento e vezindad, no aviendo residido en las *dichas* çiudad e villa el tiempo de los çinco años por nos hordenado e mandado para las poder vende[r], [*sin*] liçençia e mandado para las poder vende [*sic*], ny tovieren liçençia mas para ello, e lo *que* de aquy adelante se vendiere por los tales vezinos hasta ser cumplidos los dichos ocho años, *que* las tales ventas no valan e sean en si ningunas e de ningun valor y efeto. E *que* vos, los dichos *nuestros* repartidores e reformadores, me des avida ynformaçion dello, llamadas las partes a quien tocare /10v/ las tales haziendas, e las depositéis e pongais de manifiesto e en secrestaçion en poder de buenas personas, llanas e abonadas, *que* den cuenta e razon dellas, e de los esquilmos *que* dellas se avyeren. A los quales dad el cargo de los cojer e guardar e aprovechar, e *que* no andan con ellos ny con cosa alguna dellos a persona alguna sin nuestra liçençia y espeçial mandado; a los quales se paguel salario *que* justo fuere del mismo esquilmo de las [*dichas hazien*]das, seyendo tasado por vos, el dicho *nuestro* corregidor de las *dichas* çiudad e villa, e por vos, los dichos *nuestros* repartidores e reformadores.

E asi puestas las *dichas* haziendas en el dicho secresto, nos enbiad relaçion de quyen fueron vendedores e quyen los conpradores, e quanto faltan por cunplir del dicho tiempo, asi de los çinco años como /11r/ de los ocho que nos agora señalamos por termino para en lo de aquy adelante. Porque visto aquello mandemos determinar en las tales haziendas lo *que* vieremos *que* cunple a nuestro serviçio.

Lo qual vos mandamos *que* asi fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çiudad e villa, porque todos lo sepan e dello no pretendan ynorañcia. E fecho el dicho pregon, si alguno o algunos fueren o pasaren contra lo [contenido] en esta nuestra car[ta], [o con]tra cosa alguna o parte dellos, que executedes en ellos e en sus bienes por las dichas penas segun *que* en esta nuestra carta se contiene.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la *nuestra merçed* y de diez myll *maravedies* para la *nuestra* Camara, a cada uno por quien fincare de lo ansi [hazer] e conplir.

Fecha en la villa de Madrid, a treinta dias /11v/ del mes de dizienbre, año de myll e quatroçientos e noventa e quatro años.

Yo el rei. Yo la reina. Juan de la Parra, en forma acordada. Rodericus dotor.

[I.1.2. 1494-IX-11, Segovia. *Cédula de los Reyes Católicos al repartidor Diego López de Haro. Le ordenaban que se respetasen las heredades en Vera de los mudéjares vecinos de Las Cuevas, y un informe acerca de las tierras abandonadas por los moros que pasaron al Magreb. También le respondían a una carta previa del repartidor, donde éste había rogado a los Reyes que no concediesen más mercedes en el sector porque no se podían cumplir; la Corona le respondía que se diesen siempre y cuando fuesen a poblar.*]

El rei e la reina:

Por quanto vos, Diego Lopez de Haro, *nuestro* repartidor de la çiudad de Vera e de la villa de Mojacar, nos fue hecha relacion que los moros de Las Cuevas tienen en el termino de la dicha çiudad de Vera algunos heredamientos antiguamente, suplicandonos mandasemos decla[rasemos sí] los tales heredamientos an de quedar con los dichos moros, o se an de dar a los vezinos de la dicha çiudad de Vera.

A esto mandamos *que* los tales heredamientos *que* se averiguasen ser de los dichos moros verdaderamente, queden e ayan de quedar con sus dueños cuyos antiguamente fueron, e a quien pertenesçe, porque de otra manera pa/12r/resçe *que* los dichos moros resçibirian agravio.

Asimismo, somos ynformados *que* los moros *que* salieron de Vera tienen algunos eredamientos, los quales diz *que* pertenesçen a nos, segun la forma de la capitulaçion *que* metieron en ellos a los moros *que* se bolvieron de aliende. E porque si esto no les pertenesçe, es cosa justa *que* ayan de quedar para repartir por los vezinos *christianos*, mandamos vos *que* ayades verdadera ynformaçion de todo. E firmado [con] *vuestro* nonbre, sinado de *vuestro* nonbre, e sinado descrivano por ante quyen lo ovieredes, çerrada e sellada en manera *que* haga fe, la enbiad ante nos para *que* nos la mandemos ver en este *nuestro* Consejo, e se provea en ello como cunple *nuestro* serviçio. E ansimismo, *que* lo *que* [nos] suplicastes *que* no hiziesemos *merçed* nueva a nynguna

persona, /12v/ porque no ay de *que* le pueda ser cunplida, mandamos *que* puesto *que* alguna se haga, no cunplais de lo *que* verniere sino al *que* fuere a servir o poblar en la dicha çiudad de Vera e villa de Muxacar, porque aquellas se pueblan de vezinos, e uno no a de tener muchas haziendas.

E porque nos querriamos e aun asi cumple a *nuestro* serviçio quel dicho repartimiento se acabase, e la çiudad e villa [*e*] otros lugares del se [*reformasen*] e pusieren en buen orden, e en aquella quedasen e permanesçiesen para sienpre jamas, nos vos mandamos *que* vos junteis con nuestro corregidor de las dichas çiudad e villa. E anbos a dos, en conformidad, les refirmedes e pongades *que* la horden *que* deven *que* [*por*] vosotros bien visto fuere.

E confirmada, vos, con la calidad de /13r/ la tierra e con la calidad e numero de los vezinos, e con la cantidad de las tierras, e destos e otros qualesquier eredamientos, e con la ynstitucion [*sic*] *que* de nos teneis, vos el dicho repartidor para el repartimiento, e conformando vos en todo ello con el dicho nuestro corregidor para la forma del derecho, de todo lo qual, despues de fecho, nos enbiad a nos relaçion dello. Porque visto aquello, mandemos apro[*var e confirm*]ar lo bien hecho, y enmendar e añadir e acresçentar e quitar las otras cosas segun a nos bien visto fuere en el nuestro Consejo.

En lo qual poned mucha diligenciã porque asi cunple a nuestro serviçio. Para lo qual todo *que* dicho es e para lo dello anejo e dependiente, vos damos poder conplido con todas sus ynçidenciãs, dependenciãs, emergenciãs, anexidades e conexidades.

/13v/ E no fagades ende al.

Fecha en la çiudad de Segovia, a honze dias del mes de setiembre de noventa e quatro años.

Yo el rei. Yo la reina. Por mandado del rei y la reina: Juan de la Parra. Acordada.

[I.1.3. 1493-II-26, Barcelona. Cédula de los Reyes Católicos al repartidor Diego López de Haro. Le mandaban que finalizase el reparto en el plazo más breve posible.]

El rei e la reina:

Diego Lopez de Haro, contino de la *nuestra* Casa. Ya sabeis como es *vuestro* cargo el repartimiento de Vera e Mojacar. Porques menester *que* aquel se haga e a[*ca*]be, vos mandamos *que* todas [*roto*] cosas dexadas vade[*roto*] en el dicho repartimiento y lo acabeis de hazer, como cumple a nuestro serviçio. E si nesçesario es, por la presente vos damos poder cumplido para lo hazer. E no hagades ende al.

Fecha en la çiudad de Barçelona, a veinte e seis dias de hebrero de noventa e tres años.

Yo el rei. Yo la reina. Por mandado del rei e de la reina: Hernan Suarez. Y en las espaldas de la dicha çedula [*borrado*] va una señal del comendador mayor.

[I.1.4. 1494-IX-11, Segovia. Cédula de los Reyes Católicos al corregidor de Vera-Mojácar. Le ordenaban que se juntase con Diego López de Haro para realizar la reforma del repartimiento, actuación que previamente ya le había sido ordenada al repartidor.]

/14r/ El rei e la reina:

Nuestro corregidor de la çiudad de Vera e de la villa de Moxacar. Nos enbiamos a mandar a Diego Lopez de Haro, nuestro repartidor de la dicha çiudad e villa, que se junte con vos: e anbos *juntamente*, ayais de refomar [*sic*] la dicha çiudad e villa de hordenanças e de todas las otras cosas que a nos bien visto fuere. E fecha mençion, ayais de enbiarnos relaçion de todo segun mas largamente veredes por el poder que para ello llev[*a el*] dicho Diego Lopez.

E nos, [*vos mandamos*] que vos junteis con el. E conforme a el dicho poder e carta que dello lleva, hagais la dicha reformaçion con todo cuidado e diligencia segun de vos confiamos, por manera que de todo aya cunplido efeto. E nos ayamos de confirmar lo bien fecho y emendar e acresçentar e quitar las otras cosas segun se con[*tiene*] en la dicha carta quel dicho Diego Lopez lleva. Y no fagades ende al.

Fecha en la /14v/ çiudad de Segovia, a honze dias del mes de setiembre de noventa e quatro años.

Yo el rei. Yo la reina. Por mandado del rei y de la reina: Juan de la Parra. Acordada.

[I.2. Traslado de una instrucción del repartidor Diego López de Haro.]

Traslado de un capitulo que Diego Lopez de Haro dixo en razon de la inystruçion [*sic*] por el repartimiento, segun que paresçe que paso ante Lope de Morales.

Otrosi -dixo el dicho Diego Lopez de Haro, repartidor- que sus altezas, quando le mandaron que viniese a hazer [*roto*] [*repar*]timiento de la dicha çiudad de Vera e villa de Moxacar, que no le mandaron ni declararon a que tantos vezinos hiziese el dicho repartimiento, salvo que viese lo que mas cunpliese a su serviçio, que ansi fuese en poblar la dicha çiudad de Vera e villa de Moxacar e sus tierras, e hazer el dicho repartimiento, e que segun la condiçion de la tierra e de la esterilidad della que segun la²

[Folio desaparecido]

2. Falta un folio, el XV segun la numeración romana.

[I.3. Pleitos individuales que el corregidor Juan López Navarro libró a finales de marzo y comienzos de abril de 1500.]

/15r/

[I.3.1. Gómez Fajardo.]

[Fa]jardo, por virtud de çiert[as mer]çedes que el tiene, que le hiz[ieron] sus altezas, e tiene poder [roto] la dicha hazienda. E que el dicho [roto- po]der, el dicho señor corregidor [mando] a el dicho Mellado que lo muestre. E dixo que dando el termino para mostrar las dichas merçedes e titulos que tiene, ques presto de los mostrar. E ansimismo de lo hazer saver a su señora Doña Maria, con plazo de ocho dias [p]ara que venga o parezca procurador por ella, a mostrar los titulos de merçed [del] dicho Gomez Fajardo, e a mayor abundamiento, que lo haga saber a los herederos del dicho Gomez Fajardo.

[I.3.2. Juan Jiménez.]

E luego, el dicho señor corregidor, estando oyendo e librando pleitos en su posada porque le fue dicho que Juan Ximenez, padre de Gregorio de [roto, con letras y palabras sueltas: Moxmali en la can... no podia salir de su casa, fue a su casa...] Juan Ximenez, el bachiller Bautista, alcalde de la dicha çiudad, para que noti[fique -roto] /15v/ cartas de sus [alte]zas sobre lo de la hazien[da] de Gregorio, su hijo, para que vista e notificada pudiese el dicho señor corregidor, oydas e llamadas las partes, hazer lo que sus altezas mandavan por la dicha su carta.

E luego este dia, paresçio el dicho Mellado e presento un poder bastante que tiene de la dicha Doña Maria, etc. El dicho señor corregidor dixo que lo susodicho lo [hag]a saber a la dicha Doña Maria [para] que venga o enbie procurador estruto e bien ynformado sobre las merçedes que tenia de sus altezas.

Este dia, antel señor corregidor paresçio Juan Jimenez, e le fue preguntado que la hazienda de Gregorio de Panes, su hijo, que si tie[ne] [merced] que la muestre. Dixo ques verdad que dieron a el dicho Gregorio, [su hijo], una cavalleria e que se la dio Diego Lopez de Haro, repartidor que fue de sus altezas de las /16r/ haziendas desta çiudad. La qual hazienda la poseio seis o siete años, e despues se la reformaron el corregidor Juan Lopez Navarro e el dicho Diego Lopez de Haro; e que le dieron termino para que fuese a sus altezas para que truxese merçed de la dicha hazienda. Y en este tiempo quel rei nuestro señor, questava mui lejos e no pudo ir, e luego el dicho Juan Ximenez, su padre, rogo a el dicho Diego Lopez de Haro, repartidor, que lo negoçiasse pues quel dicho su hijo Gregorio no podia ir, porquel dicho Gregorio estava en Granada [¿en la?] compañia del señor Garçilaso. E a esta cabsa no pudo ir por la merçed; y despues quel dicho Gregorio ovo estado en Granada en la dicha compañia, ovo de ir a Napoles a la guerra e serviçio de sus altezas [roto]taron que no ovo lugar de aver la dicha merçed. E aunqe supieron que [era muerto], el conçejo desta çiudad proveieron

de la /16v/ dicha hazienda, que era del alcalde de Sorvas. De manera que la dicha hazienda luego la entrego a el dicho Luis de Sedano, e la tuvo obra de un año e medio.

E que despues este dicho Juan Ximenez, visto quel conçejo proveyo de la dicha hazienda a Pedro de Guevara, que agora es vezino desta çuidad, porquel dicho Luis Sedano no resedia ny estava en la tierra e que a esta causa quytaron la dicha hazienda e la dieron a el dicho Pedro de Guevara, e que della no tiene nada. E questa es la verdad y es notorio como dicho tiene.

[I.3.3. Pedro de Guevara.]

E luego el dicho señor corregidor, estando librando e oyendo [pleitos] en su posada, vino ay Pedro de Guevara, e dixo, alegando de su [derecho], que la causa quel tiene e posee la dicha hazienda que se nonbrava de Gregorio despues que a es/17r/tado vazia como lo estava, sin tenella vezino que residiese en ella ni hiziese vezindad. Que a cabsa que la dicha çuidad estoviese mejor poblada, como cumplia a el serviçio de sus altezas, que la justiçia e regimiento de la dicha ciudad le proveyo de la dicha hazienda, asentando su vezindad, ansi muger e casa poblada, e serviendo e residiendo el tiempo que por sus altezas les mandado. A cuya causa dixo que avia movido de la villa de Hellin a [roto] tenia una casa e asiento, e se avia venido a vivir a esta dicha çuidad, lo qual segun e como dicho es, esta asentado en los libros del consejo [sic] a los dixo [sic] que se remi[ti]a.

E luego el dicho señor corregidor dixo que si alguna cosa mas quisiere dezir e alegar, mostrar e pro[v]ar que lo diga e alegre dentro de seis [dias] primeros siguientes.

[I.3.4. Mujer de Francisco de Godoy.]

Este dia fue notificado a la mu/17v/ger de Françisco de Godoi, y en su casa, la carta de sus altezas sobre la hazienda que tiene, ques de la calidad de la hazienda de Juan Ternero. La qual dixo que della no save en este caso que dezir, salvo que hablara con Juan Ternero e que respondera lo que viene que le cunple. Testigo: Garçia de Jaen, e Bernal Rodriguez e Juan Alonso de Oropesa.

El dicho señor corregidor mando que le sea notificado [roto] Godoy y si no en su [roto] la dicha carta de sus altezas. E que si atañe en alguna cosa la dicha carta les conviene dezir e alegar alguna cosa sobrella en que tenga [al]guna hazienda, que lo diga e alegre en termino de seis dias lo que viene que le cunple, e que lo oya.

[I.3.5. Juan Ternero.]

Despues de lo susodicho, en treinta dias del dicho mes de março de quynientos, este dia antel señor corregidor /18r/ paresçio el dicho Juan Ternero, criado del rei e

reina, nuestros señores, y escuderos de sus guardas, a dezir e declarar lo en la hazienda que tiene por repartimiento, segun quel plazo llevo. Dixo el dicho Juan Tinero que a que sirve a sus altezas veinte e çinco años, uno mas, otro menos, ansi en las guerras de Portugal como en las guerras del reino de Granada, en la capitania de Hernan Carrillo, que despues fue de Don Fadrique, duque de Alva, que agora [roto] [l]a qual dicha con[quista] fue despues del [señor] Garçilaso de la Vega, capitan e alcaide desta çuadad de Vera. Lo qual es claro e notorio el dicho Juan Ternero aver perdido un [hijo] en serviçio de sus altezas, y a el tiempo que sus altezas mandaron repartir los heredamientos del reino de Granada, m[and]aron dar a los escuderos de sus guardas tres peonias, y questas les fuesen dadas en lo mejor /18v/ de todos los heredamientos. E a el tiempo que la dicha çuadad de Vera repartio el dicho Garçilaso de la Vega, alcaide susodicho, junto con el repartidor Diego Lopez de Haro, siendo la nesçesidad desta çuadad e la esterilidad della, e ansimismo porque los moros se quedaron con lo mejor de los heredamientos, viendo que cumplia a el serviçio de sus altezas e a la poblaçion desta çuadad, tovieron otra forma en el repartir que no [ay] en [nyn]guna çuadad del reino de Granada [roto] dicho Juan Ternero, porque poble en esta çuadad, el dicho Garçilaso de la Vega le mando e rogo que porque si a el como a escudero de guardas, le oviesen [d]e dar tres peonyas en lo mejor, que cada uno que quantos en la çuadad estavan, quysieran otro tanto por donde seria con[roto] por a el poblar de la dicha ç[u]dad. Mas que asi, por lo que avia servido e por quyen era, que /19r/ tomase quatro peonias donde quyera «que le cupiese» con los otros vezinos por suerte.

El dicho Juan Ternero, ansi por servir a sus altezas como por servir a el dicho su capitan e hazer su mandado, ovolo por bueno de se contentar con aquello que le dieron. E de la manera que a el dicho Juan Ternero dieron la dicha peonia demasiada, dieron a muchos en esta çuadad cavallerias siendo peones, e aun otros mejoramientos algunos porque la dicha çuadad se poblase e [roto] que [roto] cabe e a tiene lo [roto] e quedo por vezino e [roto]lido e sirve a todos, lo qual dixo questo dava por su respuesta a la dicha su hazienda.

Otrosi, dixo que [al] tiempo quel señor corregidor Juan Lopez Navarro, reform[o] las dichas haziendas en esta dichas çuadad de Vera por mandado de sus altezas, fue la dicha su hazienda reformada e dada por buena e justamente dada.

/19v/ Y en quanto a lo de Aldonça Ternera, donde habla, su sobrina, dixo que la dicha su peonia, que se la dieron con la condiçion que a otras se dieron, que eran por casar. E que la dicha su sobrina a estado aqui en esta çuadad y esta, y si no se a casado como los otros, que para su estado e condiçion no le a venido cosa que le cunpla, e que por esto esta por casar. E que hallando persona con quyen, y pertenesçiente, que la casaran; e para eso tiene la dicha peonia.

E luego, el dicho Juan Ternero [roto] de Françisco de Godoi [por] estar ausente y en la Corte con Garçilaso, dixo que de[zi]a con el dicho Godoi lo mismo, e le [vio], quel dicho Godoi no perdio de sus myembros nada como el dicho Juan Ternero, y questo dava por su respuesta por [el] dicho Françisco de Godoi, ausente como dicho es.

[I.3.6. Comendador Alonso Fernández de Fuensalida.]

Despues de lo susodicho, en treinta e un días del mes de março del dicho año /20r/ de quynientos, paresçio el comendador Alonso Hernandez de Fuensalida, alcaide de Vera, e dixo que la hazienda que le fue dada en repartimiento en esta dicha çuudad, declarando su dicho en la manera que paso, es lo siguyente:

Dixo quel vino a esta çuudad a el tiempo que se tomo, *que* puede aver obra de diez o honze años. E que como vino a esta çuudad, quel señor Garçilaso de la Vega le hizo quedar en esta çuudad por alcaide della, el [q]ual dixo *que* no lo podia [ha]zer porque avia con[batido] e[n] guerras con sus altez[a]s gran tiempo, siendo suio e a su serviçio, e questava casado. [E] por gran ynportamiento del dicho Garçilaso, ovo de quedar en esta çuudad, ansi por serviçio de sus altezas como por hazer lo quel dicho Garçilaso le rogava e mandava [borrado] e que ansi como quedo por alcaide e capitan, ovo mucha pistilencia, e no quedo persona en la dicha çuudad, de manera que quedo con mucho temor /20v/ asy de la pestilencia como de los moros *que* no heran dados a la obediencia de sus altezas; el qual temor es largo de contar. E por serviçio de sus altezas e por hazer lo *que* el señor Garçilaso le avia encomendado, estuvo de manera *que* en este tiempo se ovo de repartir las haziendas desta dicha çibdad a vezinos para que estuviesen e residiesen. Y estandolos repartiendo, que fue el repartidor dellas Diego Lopez de Haro por mandado de sus altezas, syendo consultado con el dicho señor [Garçi]laso, e porque el dicho comen[dad]or quisies[e] estar, le dieron merçed [de una caval]leria segun de las cavallerias que dieron a vezinos, que muchas vezes oviera por bien para mantener dos cavallos: que si le dieran çevada para el uno. Las dieron. E asy dadas las dichas cavallerias por el señor corregidor Juan Lopez Navarro e por Diego Lopez de Haro, le fueron reformadas en esta manera: que el dicho señor comendador truxese merçedes del rey y de la reyna, *nuestros* señores.

/21r/ E por estar el dicho señor Garçilaso en Roma en serviçio de sus altezas, el dicho comendador, por no dexar la fortaleza a mal recaudo, no pudo yr ny enbiar a sus altezas. E por esta cabsa la dicha merçed no la a podido traer. E agora dixo que pues quel dicho Garçilaso [de] la Vega esta en esta Corte de sus altezas, que dando el termino convenible, que es pr[esto] de la traer e [¿esto dixo?] que dava e di[o] por su respuesta.

[E] en quanto a la de Diego Lopez de Haro, su hermano, repartidor de las dichas haziendas, [roto] que ansymismo pidio termino convenible para lo enbiar a dezir a el dicho Diego Lopez de Haro, para que si fuere menesther merçedes de sus altezas, e sy las tiene, que le sea dado en el dicho tiempo convenible. E esto dixo que dava por su respuesta.

[I.3.7. Catalina de Fetán.]

En quanto a la hazienda de la señora Doña Catalina de Fetán, que Dios aya, dixo que fue dado una cavalleria de las guardas /21v/ como a persona principal e de linaje. E

por ser pobre e muger de mucha neçesidad, el dicho señor Garçilaso juntamente con el dicho repartidor, viendo la tal persona e biendo quien hera e segun la neçesidad que thenia, acordaron de le dar una cavalleria por limosna con que se mantuviese. E la sirvio e residio hasta que murio. E despues, en su misato, d[e]xo por albaeça y heredero a [l]co]mendador Fuensalida. E despues de [l]os dias de el dicho comendador [roto] dias e que cump[roto] mando para su anima que lo demas fuese para el dicho comendador Fuensalida. E despues de los dias del dicho comendador, que fuesen los dichos vienes que fincasen para los herederos de la dicha Doña Catalina mas propincos. De los quales bienes, como su albaeça el dicho comendador, e lo que tenia gastado quynientas mysas. E la hizo llevar a Lorca a enterrar, donde le dieron honrada sepultura, lo qual es notorio e publica /22r/ boz e fama; e le fue menesther vender parte de la hazienda e ponello de su casa para adello [sic]³ a la dicha hazienda.

En la qual e como es dicho, quedo que truxese merçed dentro de dos meses segun e como las otras merçedes quedaron asygnado en la reformaçion. A lo qual todo que dicho es, de lo que ansymismo pedia termino conveniente para t[r]aer la dicha [mer]çed y es[roto] que dava [roto] dicho en [roto] mes de abribe del dicho año de quynientos, paresçio antel señor corregidor, Bartolome Mellado, en boz y en nombre de Doña Maria de Moncada. muger que fue de Gomez Fajardo, ya difunto que Dios a[ya], e con su poder bastante de la dicha Doña Maria. E hizo presentaçion de una merçed que el rey nuestro señor, hizo a Gomez Fajardo, de ocho cavallerias en esta çibdad de Vera y en la villa de Moxacar, fecha a diez e nueve de mayo de myll e quatroçientos /22v/ e noventa e dos años, e unas una [sic] sobrecarta de el rey nuestro señor, en que todavia manda a Diego Lopez de Haro, repartidor, que cumpla con el dicho Gomez Fajardo las dichas ocho cavallerias de tierras, la qual sobrecarta le dio en el mes de [mayo] de noventa en tres años.

E luego el dicho señor corregidor dixo que [en] quanto el dicho [roto] auto es [roto] de la dicha [roto] cobrar [roto] de boz e lugar de la [dicha] Doña Maria de Moncad[a], que era menester poder para lo susodicho, y espe[çial] para el dicho caso, para poder entender en lo de las dichas merçedes, y pe[dir] e demandar y es menester ver por que titulo demanda lo de la dicha merçed de los dichos bienes puede, que en la dicha merçed no haze mençion syno de Gomez Fajardo, e que hasta mostrar es parte. El /23r/ dicho Mellado que en este negoçio no podia entender.

E luego el dicho Bartolome Mellado dixo que dandole termino conveniente, que es presto de traer poder bastante para lo susodicho.

E luego el dicho señor corregidor le mando que [roto]ysa el dicho poder de [roto] nueve dias. E testigos: Martin [roto] Navarro.

3. ¿Añadirlo?

En la çibdad de Vera, veynte e dos dias del mes de abril de [quynyentos⁴] años [an]te [roto] la señora [roto] otorgo carta [de] p[ro]der cunplido a Bart[olo]me Mell[a]do, vezino de [la dicha çib]dad, pa[r]a en todos sus [roto] avidos e por aver, e [roto] [pro]curar e demandar [roto] e suplicar e po[roto] e para sos[tentar] [roto]ador e dos o mas [roto] quanto diera, que cumple para en favor de la dicha Doña Maria, en poder bastante, etc., tal qual paresçiere fecho por consejo e syn el, etc. Testigos: Fernan Dalvareque, Fuensalida e Alonso Bautista, allcaide, e Bartolome /23v/ Rodriguez, e Ramon. E tambien para lo de Moxacar.

[II] REFORMAÇION DE LOS HEREDAMIENTOS DESTA ÇIBDAD.

En la çibdad de Vera, ocho dias del mes de hebrero año del nasçimiento de Nuestro Salvador Iesucristo de myll e quatroçientos e noventa e seys años, començaron a ente[nder] en la reformaçion [del] repartimiento desta [çibdad] de Vera, los honrados señores: el bachiller Juan Lopez Navarro, corregidor de las [çibda]des de Baça y Vera por [sus alt]ezas, e Don Diego Lop[ez de Haro, repar]tidor de la dicha [çibdad de] Vera e la villa de Moxa[car p]or sus altezas, [roto] que los encomen[daron a en]tender en el corre[gir] [roto - refor]maçion por estudiellos [roto] que sus alt[ezas] [roto] a los dichos corregi[roto] refor[roto] [v]ez[in]dad.

E lo que reformaron es lo syguiente:

[II.1.] Primeramente, la ynformaçion de el repartimiento.

Escuderos.

Al escudero casa convenible /24r/. En los huertos de la Çacaya, media cavalleria de tierra en arbolado por arbolar.

En el Alcana: seys tahullas de regadio, las quatro dellas buenas e las dos dellas malas.

En Orillas: quatro tahullas de regadio.

En el Rio: treynta e dos tahullas; e si es de las granadas [sic], el terçio mas en el dicho Rio.

A esto se puso nombre: regadio cavalleria.

4. Al margen, en numeros arábigos, se especifica «1500».

Peonia.

[Roto] [se]gun el peon [roto] huerta del [roto] [q]uarta de tahulla agora [roto] [arbol]ada e por arbolar.

En [roto] [t]res tahullas de [roto] dos buenas y la una [mala. En] Orillas, do esta [roto] regadio en el [roto] dichas tahullas [roto] nombre peonia [roto]

[II.2. Dotación de la iglesia parroquial.]

De Nuestra Señora Santa Maria [borrado] de Vera.

E diose a la yglesia de Santa Maria e al mayordomo della en su nombre della, todos los heredamientos e tierras que /24v/ tenia e poseia la dicha yglesia en tienpo de los reyes moros. Porque asi lo mandaron sus altezas: que los dichos heredamientos fuesen dotados a la dicha yglesia, de los quales, el mayordomo de la dicha yglesia, se tovo por entregado e conthento.

E demas de los dichos heredamientos, le fue dado a la dicha yglesia por el dicho repartidor, tres pares de casas en la dicha çibdad, cabe la dicha yglesia; e mas quatro tiendas e mas una huerta; sethenta morales, chicos e grandes, con sus pertençias [roto] vert[roto]tes de una p[roto] tra[roto] rindeza que[roto]; e mas un horn[o de c]ozer pan, que rinde [roto] maravedies en [roto] los otros hornos porque [roto] avran f[echo] merçed; e mas un huer[to] [roto]ta en lasacaya⁵, e dos [roto] estan en [roto] camino e al Mon[roto] [roto] Ruiz Acho, que son para alçaçeres. De lo qual todo se le dio un libro al dicho mayordomo questava para la yglesia, e esta conthento de todo. La sello porque lo reşçibio /25r/ en presençia del dicho repartidor Juan Lopez Navarro, corregidor e reformador.

E luego el dicho mayordomo Juan de Çespedes, juro segun derecho que el esta contento y satisfecho de todo lo susodicho. En lo qual estuvo presente mosen Alv[a]ro, vezino, e dixo que [de] todo lo susodicho esta dado, y el dicho mayordomo es contento, salvo que falta un huerto para un clerigo se[gu]nd sus alt[ezas] lo [m]andaron [roto] de Santa M[aria] [roto] [pa]ra los pobres [roto] alvergasen [roto] [s]ervicio del my[roto] de los cavalleri[as] [roto] se dieron a q[ualqu]ier vezino.

[II.3. Dotación de los propios concejiles.]

Por [roto] [d]e la çibdad en mer[çed] [roto] una torre enzi[ma] de la puerta de Baça, que [s]e dize Camara de el cabildo de esta çibdad. La qual se hizo nuevamente agora donde se junta corregidor, justiçia e regimiento.

5. "La azagaya".

Ythen çinco tiendas en la plaça /25v/, con el almudi, que son seys, donde se pesava la harina, *que* son carneçeria e dos almudis, nuevo e viejo, e la tienda de Pedro Gonçalez, e la tienda que tiene Salamanca, e la de España.

Ythen un sitio de molino para moler, que es la boca de Motrohe.

Ythen un [ex]ido grande, que es çerca de la çibdad, donde sus altezas tovieron el real, *para* las bestias. E otro exido; y el exido que va a las torres de Bolax, guardando las huertas [roto] las ag[ua]s vertientes has[ta] [roto].

Ythen un [roto] propios [roto] que es del [roto] [C]uevas hasta con [roto] la que cava[roto] [roto]ello.

Ythen el [roto] a[*lmota*]cenazgo que queda p[*ara pro*]pios.

Ythen el tigual, [roto] [*que*]bir de la mar.

Ythen de la des[*pensa*] de sosa: IIII para propios.

Ythen la ren[*ta*] y estanco del xabon.

Ythen la *guarda* de lo arbolado y panyficado e de la redonda e dehesa⁶.

[II.4. Examen particularizado de las vecindades.]

[II.4.1.] Escuderos de guardas.

[1] Diego de Buitrago, criado de sus altezas e de sus guardas /26r/ dixo que estava entregado realmente e con hefeto, e que thenia e poseya la vezindad que por repartimiento le cupo como a criado de las guardas de sus altezas, segun la ynstruçion. E que no le faltava cosa alguna. E que hera casado con Beatriz [*de*] Salazar, su ligetima.

[2] Juan X[*i*]me[*nez*], [roto - dixo] que estava entregada [roto] cavalleria [co]mo c[*ava*]llero de las gu[*ardas*] [*d*]e sus al[*tez*]as, segun [*e*] en la forma [*e m*]anera que suso se q[*ui*]er[*e*]. Que esta casado con Ca[*talina*] de Panes, su muger ligi[*ti*]ma.

[3] Mart[*in*] [S]ala[*s*], dixo *que* esta[*va*] entregado y contento de las tierras e cavalleria que le dieron en esta çibdad, segun en la forma e manera de suso es dicho, el qual juro segun derecho e dixo que hera casado con Ysabel del Deo, a ley y bendiçion.

[4] Juan Alonso de Toro. No /26v/ esta en la çibdad. Su muger juro segun derecho que save que estava entregado en todo lo que le dio el repartidor, y ella reside en la dicha çibdad e sus hijos. Y ella se llama Ysabel Lopez, casada con el dicho Jua[*n*] Alonso a ley e bendiçion.

6. Al margen: «Hastaqui».

[5] Juan [roto] Lometan. Juro segun derecho, e dixo quel [estava conten]to y entregado de [roto] llama de cava [roto] cavalleria [roto] del dicho y es [roto]car e gas[roto] bendicion.

[6] Hernando Ju[lian], cavallero de las gua[r]das de sus a[l]tezas, adalid, dixo [questava] contento de [roto] cavalleria, segun que [¿el repartidor?] a dado a los de las guardas [roto]avasa. Lo qual juro segun derecho. Y esta casado con Sevilda a ley e a bendicion.

[7] Fernan Alvarez de Fuensalida dixo que era contento y entregado⁷ /27r/ de todo lo que le dieron por repartimiento. Lo qual juro segun derecho. Es casado con Lucreçia Fajardo a ley e bendicion.

[8] Juan de Guevara se le dio hazienda segun que se la dieron a los cavalleros de las guardas. E dixo que era contento y entregado de todo. Lo qual juro. Y es casado con Elvira Hernandez a ley e bendicion.

[9] Catalina de Morales, biuda, muger que fue de Pedro Faj[ar]do, que los moros mataron, en que [roto] [qu]iso el rey nuestro señor dar h[az]ienda como a uno de las guardas. La qual dixo que tenia la hazienda que se le dio por repartimiento, segun que a las guardas se les dio. La qual dixo que era contenta de todo, e lo juro.

[10] Hernan Bravo se le dio la hazienda de las guardas como cavalleros, segun que a los otros. De que fue contento y entregado de todo a su voluntad. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con Catalina Gomez, a ley y bendicion⁸.

[11] /27v/ Ferrio [sic]⁹ de Vera. Se le dio casa en el çincho, e toda la hazienda, segun que a otros cavalleros dieron. De lo qual se dio por contento y entregado. Lo qual juro segun derecho. Y esta casado con Catalina de Çespedes. Casado a ley e bendicion.

[12] Elena Fajardo, porque Collado de Guevara no hera en la çibdad de Vera, pareçio antel señor corregidor e de [Di]ego [Lo]pez de Haro, e dixo que hera contenta de [todo lo que] ovo de aver. Lo qua[l] juro segun derecho. Y es casada con el dicho Collado a ley e bendicion. E dixo que le faltava, para ser de las guardas, en el Rio.

[13] Gregorio de Panes. Se le dio una cavalleria por el señor Garçilaso para que se avezindase e casase. El qual, aunque le fue asygnado termino, no se caso, e al presente se hallo questava en Napoles /28r/ o en Roma, en servicio de sus altezas. E porque Juan Ximenez, su padre del dicho Gregorio, la trata e a andato por casar el, le an dado termino por estar absente el dicho Gregorio, se le dio termino de dos meses para que se remedie con sus altezas, e donde no que se buelva la dicha hazienda al repartidor.

7. «Va entrerenglonas y entregado y tachado renglon y medio».

8. «Va tachado el primo renglon».

9. Es "Francisco" de Vera, caballero.

[14] Juan Ternero dixo quel hera cont[ento] y entregado de todo lo [que] ovo de aver de su [ca]valleria, segun lo que le cupo. Lo qual juro. Es casado con Leo[n]or de Meneses, a ley e b[e]ndiçion.

Otrosi, despues de aver dado la cavalleria al dicho Juan Tinero, dixo quel señor Garçilaso, como capitán e alcayde de esta çibdad e governador della, le dio porque se avezindase y estuviere, quedo en la dicha çibdad otra cavalleria para que fuese vezino.

[II.4.2.] Escuderos del Çincho.

[1] Bartolome Avellan. Una cavalleria /28v/ porque esta en el çincho, segun fue acordado por sus altezas por la buena guarda de la çibdad e defensyon della. Al qual se dio una cavalleria, segun e como se dio a los esquederos çiudadanos, segun la ynstruçion de suso conthenida. E estovo por conthento de la dicha cavalleria. Y es casado con Juana Garçia, su legitima muger.

[2] Juan Pardo el Moço, [roto] juro segun derecho, [e dixo] que hera contento de [t]odo [lo q]ue le dio Diego L[o]pez de Haro, segun en la manera e forma d[e] susodicho. E dixo que hera casado con Mari Hernandez, a ley e bendiçion.

[3] Moçon, el qual juro segun derecho. Dixo questava contento y entregado de toda su cavalleria, segun en la forma de suso conthenida. E que es casado con Maria Monthera, a ley e bendiçion.

[4] Juan Delicado. El qual juro segun forma de derecho, e dixo /29r/ que el es conthento y entregado de todo lo que le dio Diego Lopez de Haro. Y esta casado con Catalina de Tudela, a ley y bendiçion.

[5] Hernando Gallardo. El qual juro en forma de derecho, e dixo que estava conthento y entregado de todo lo que Diego Lopez de Haro le dio. Que no le falta cosa, y es casado con Mençia Gomez, a ley e bendiçion.

[6] Pedro Martinez, arador [roto], [jur]o segun derecho, e dixo quel estava contento y entregado de todo lo que el señor Diego Lopez de Haro le dio por repartimiento. Y es casado con Catalina Muñoz, a ley e bendiçion.

[7] Rodrigo de Alcaraz. Juro segun derecho, e dixo que hera contento y entregado de todo lo que le dieron por repartimiento. Y esta casado con Mari Muñoz, a ley e bendiçion.

[II.4.3.] Cavalleros del Çincho.

[1] Martin Ruiz de Murçia, dixo que /29v/ hera contento y entregado de todo lo que ovo de aver, segun que a los otros: casa e tierras. Lo que juro segun derecho. Y es casado con Catalina Ruiz, a ley e bendiçion.

[2] Salvador Gil. Dixo que hera contento e pagado de todo lo que le dieron: de una cavalleria de el çincho. Lo qual juro segun derecho. Es casado con Leonor, a ley e bendiçion.

[3] Juana *Martinez*, muger de Alonso Gallardo: cavalleria del çincho. Dix[o q]ues contenta en nonbre [de] s[u] marido Alonso Gallardo, e Hernando Gallardo por contento por su hermano, salvo que el piensa *que* le faltan no sabe quantas tahullas en el Rio. De todo lo otro esta conthento y entregado. E juro que es casada a ley e bendiçion con el dicho Alonso Gallardo.

[4] Juan de Villar. Dixo que hera contento de todo lo que ovo de aver. Lo qual juro. Y es casado con Maria /30r/ del Villar, a ley e bendiçion.

[5] Mari Garçia, muger de *Françisco* Garçia, porque el dicho su marido estava absente, dixo que ella y el esta contenta de todo lo que ovo de aver. E lo juro. Y es casado a ley e bendiçion.

[6] Martin de Teruel. Dixo que el estava contento de una cavalleria, segun la forma de la ynstruçion. E se dio por contento y entregado della. E esta cas[ado] con Elvira de Pir[ella], a ley e bendiçion.

[7] Ra[m]on de Tiruel, sacristan. Dixo que el thenia una cavalleria. E se dio por conthento e en[tr]egado della, segun [l]a ynstruçion de susodicha. E lo juro. Y es casado con Catalina Gomez, a ley e bendiçion.

[II.4.4.] Escuderos de la çibdad.

[1] Alonso de Sepulveda, escudero del quento [sic] de los de la çibdad. Juro, segun derecho, que estava contento de todo lo que ovo /30v/ de aver, segun la manera e forma de la ynstruçion. E dixo que hera casado con Antonya Rodriguez, a ley e bendiçion.

[2] Rodrigo de Salas, esquero, juro segun derecho. E dixo *que* el estava contento y entregado de toda la cavalleria, segun en la via e forma de suso. Y esta casado, e se llama su muger Theresa *Martinez*. E esta casado con ella a ley e bendiçion.

[3] Guillermo Diaz, juro segun derecho, el qual dixo que hera co[n]te[n]to y entregado de toda su c[a]v[er]ill[er]ia, segun en la via e forma el [dicho] Di[e]go opez de Haro se la dio. E llaman a su muger Sevilla de la Myra, y es casado con ella a [l]ey e a bendiçion.

[4] Juan de Çespedes el Viejo, juro segun derecho. El qual dixo que el hera conthento y entregado de toda su cavalleria que le dio el repartido [sic] segun de suso es dicho. Y es casado con Elvira Peretona, a ley e a bendiçion.

[5] /31r/ Diego de Çervantes, juro segun *derecho*. E dixo que el estava contento y entregado en tanto quanto avia de aver, segun que a los otros. Es casado con Juana Galinda, a ley e bendiçion.

[6] *Martin* Garçia, adalid, juro segun derecho. E dixo que hera conthento de todo lo que le dieron. Y es casado a ley e bendiçion con *Mari* Garçia.

[7] *Alonso* Jullian [*sic*] se le dio de vezindad, la qual dixo *que* hera conthento, e lo juro. Dixo mas *Alonso* Julian e *Hernando* Julian, su padre, *que* es[*tava*] presente: que estava entregado en la cavalleria. E que estava casado con *Mençia* Fajardo a ley e a bendiçion. E que estava con[*tento*], e lo juro en f[*o*]rma el dicho *Hernando* Julian.

[8] *Pedro* de la Mira. Dixo *que* hera conthento y entregado de todo lo que le dio *Diego* Lopez de Haro. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con *Luçia* Ramyro, a ley e a bendiçion.

[9] *Juan* Pardo el Viejo, vezino desta çibdad de Vera. Dixo que estava conthento y entregado /31v/ a toda su voluntad de todo el repartimiento que le cupo, segun que a los otros les dieron. Lo qual juro. Y es casado con *Elvira* Lopez, su muger, a ley e a bendiçion.

[10] *Catalina* de Cordova, muger que es de *Rodrigo* de Cordova, el qual fue a la guerra de Napoles a estar con *Gonçalo* Hernandez en serviçio del rey, *nuestro* señor. La qual dixo que ella tiene casa e hazienda segun cavallero, y entregado de todo. Lo qual juro segun derecho.

[11] *Hernando* de Sandoval. Dixo que tenia [*toda*] su hazienda de cavalleria, segun que a otros. De lo qual dixo que estava entregado e c[*o*]nthento. Lo qual juro. Y [e]s c[*o*]casado con *Ysabel* Garçia, a ley e a bendiçion.

[12] *Martin* Ruiz. Dixo que el thenia una cavalleria segun e como los cavalleros de la çibdad. Y es conthento dello. Y lo juro. Y es casado con *Theresa* de Herrera, a ley e a bendiçion. E diosele mas una tahulla *que* /32r/ alinda con los de la yglesia, e syn agua, e alinda con la huerta de *Juana* de Cabra.

[13] *Hernando* de la Mota. Dixo que hera contento y entregado de todo lo que ovo de aver de una cavalleria. Lo qual juro segun *derecho*. Y es casado con *Mari* Diaz, a ley e a bendiçion. Diosele el parral.

[14] *Guiomar*, muger de *Garçia* de la Vega, paresçio antel dicho señor corregidor e *Diego* Lopez de Haro, en nonbre del dicho su marido, porque estava mucho malo e[*n* l]a cama que no se podia levantar. E dixo que ella, en nonbre de su marido, *que* hera contenta de todo lo *que* ovo de aver de una cavalleria, segun que a los otros. La qual juro ser casado a ley e bendiçion. Diosele porque su muger sirve la hazienda.

[15] Hallose que tenia *Catalina* de Figueroa, muger que fue de *Alvaro* de Tiruel, una cavalleria en esta çibdad de Vera. La qual fue dada al dicho *Alvaro* de Tiruel, el qual es falleçido /32v/ e por su falleçimiento tomo la meytad, e la otra meytad queda para sus hijos, e que lo partan.

[16] Diosele a *Pedro* de Çafra, para los hornos del bizcocho, una cavalleria como a los vezinos que vienen a morar a la dicha çibdad. E porque la merçed no la mostro, se le dio de termino dos meses, e que si no truxere la merçed, que la pierda e sea del rey.

[II.4.5.] Escuderos de la çibdad.

- [1] Gines de Çespedes. Dixo que es contento [*de*] to[*do*] lo que le dieron, en lo q[*u*]al esta entregado de todo. Lo qual juro. Es casado con Ferrera, a ley e a bendiçion.
- [2] Beatriz Hernandez, muger de Juan de Çespedes, vino con el señor corregidor y Diego Lopez de Haro, e dixo que su marido no estava en la tierra. Que ella, en su nonbre, hera contenta de todo lo que ovo de aver. Lo qual juro. Y es casada con el dicho Juan de Çespedes, a ley e bendiçion. E su padre, Çespedes /33r/, asymismo lo juro.
- [3] Pedro Laso, cavallero. Dixo que es contento y entregado de todo lo *que* ovieron de aver. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con Mari Lopez,, a ley e bendiçion.
- [4] Mari Garçia, muger de Garçia de Jaen, paresçio antel señor corregidor e Diego Lopez de Haro, e porque el dicho su marido estava fuera de la çibdad e no se halló al presente, dixo que estava conthento y entregado [*en*] todo lo que ovo de aver de una cavalleria. Lo q[*ue*] juro segun derecho. Y es casado con el dicho Garçia de Jae[*n*] a ley e a bendiçion.
- [5] Pedro Laso dixo que porque Alonso Rodriguez Noraton estava absente contratando de su ofiçio, e tenia sus hijos en esta çibdad, e la muger era yda a verlo con ynthençion de bolver para la Pasqua Florida, que jurava a Dios que el tenia toda la cavalleria del dicho su hermano.
- [6] Diose al ospital hazienda /33v/ que tenga por si, al qual se junto al dicho Torpi porque no residia en la dicha çibdad, que son dos cavallerias segun la ynstruçion. Diose a Bartolome Mellado, como mayordomo, que lo arriende e de cuenta dello.

[II.4.5.] Peones.

- [1] Bernal Çelfa. El qual juro en forma devida de derecho al señor Juan Lopez Navarro, corregidor. Dixo *que* segun la ynstruçion de la çibdad, que es conthento y entregado de todo lo que le fue dado por repartimiento. Y esta casado con Mari Sanchez, muger que hera de Berlanga, que Dios aya, a ley e bendiçion.
- [2] Palao. Juro segun derecho, e dixo que el hera contento y entregado en todo lo que le dio Diego Lopez de Haro por repartimiento. Y es casado con Elvira Garçia, a ley e bendiçion.
- [3] Juan Hernandez Gascon. Juro segun derecho, e dixo que hera conthento y entregado en todo lo que le dio Diego Lopez, repartidor, por repartimiento. /34r/ Es casado con Ysabel Garçia, a ley e bendiçion.
- [4] Andres de Requena. Juro segun derecho, e dixo que hera contento y entregado de todo quanto le dieron por repartimiento. Y es casado con Mari Martinez, a ley e a bendiçion.

[5] Mari Sanchez, muger que fue de Berlanga, murio, e caso con otro. E la mytad de lo de su hazienda se to[mo] para la dicha su muger, e la otra mytad, por quanto [m]urio [y no] thenia heredero, h[i]zosele por su anima e gastose la dicha mitad.

[6] Ped[ro] Garçia del Casar. Juro segun derecho, e dixo que el era conthento y entregado de toda su hazienda. E caso con [Mari] Garçia, a ley e bendiçion.

[7] Juan Soler. Juro segun derecho, e dixo quel es conthento y entregado de todo lo que le dio Diego Lopez de Haro. Y es ca[sado a l]ey e bendiçion con [Gra]çia de Tiruel.

[8] Andres Martinez. Juro segun derecho¹⁰ /34v/, e dixo que era contento y entregado de todo lo que le dieron por repartimiento. Y es casado a ley e a bendiçion con Catalina Martinez, a ley e a bendiçion.

[9] Lope de Alhama. Juro segun derecho, e dixo que es contento y entregado de todo lo que le dio Diego Lopez. Y es casado con Catalina Cumon, a ley e a bendiçion.

[10] Juan de Meseguer. Juro segun derecho, e dixo que hera conthento y entregado de todo [el] repartimiyento que le dieron. Y es casado con Leonor de To[rr]es, a [le]y e bendiçion.

[11] Juan de Alcas[ar]. Juro segun derecho, e [di]xo que era contento [y] entreg[a]do de to[do] lo que dio Diego Lopez. Y es casado con Catalina de Morales, a ley e a bendiçion.

[12] Pedro Lopez, arraes. Juro segun derecho, e dixo que hera conthento y entregado de todo lo hazienda [sic] que le dio Diego Lopez de Haro. Y es casado con Catalina Garçia, a ley e bendiçion¹¹.

/35r/

[II.5. Registro de ventas]

Vendieron Andres de Piqueras y Juana Martinez, su muger, a Pedro Gonçalez, sastre, medio dia de agua en el Alcana, por preçio de çinquenta e çinco reales, que son myll e seteçientos e çinco *maravedies*. El qual dicho medio dia de agua se secresto en Guillamon Diaz, que lo tenga de manifiesto y de quenta e [ra]zon dello e d[e lo] que rentare al rey e reyna, nuestros señores, e a quyent sus altezas mandaren.

Conpro Pedro de la Miera de Françisco de Godoy çinquenta tahullas de tierra en el Rio, en quatro myll *maravedies*. Las quales dichas çinquenta tahullas se pusieron en

10. «Va enmendado Martínez».

11. «Va tachado Luçia. Que le dieron por re».

secrestaçion en poder de Guillamon Diaz, que lo tenga de manifiesto e de cuenta y razon dello y de [t]odo lo *que* rentare. Que aqudira /35v/ con ello a quien sus altezas mandaren.

Vendio Pedro de la Miera a Juan Ternero un huerto e dos tahullas de tierras en el Alcana, con medio dia de agua, todo por preçio de syete myll e quynyentos maravedis.

Vendio Juan de Meseguer a Juan de Tinero dos tahullas de tierra en el Alcana por tres myll maravedis.

Vendio Andres Muñoz a Juan Tinero un huerto por dozientos e çinquenta maravedis.

Vendio Pedro Gonçalez, sastre, a Juan Tinero dos tahullas de tierra en el Alcana por tres myll maravedis, con su agua. Lo qual todo sobredicho tomo en secrestaçion

/36r/

[II.6. *Continuación del examen de las peonías.*]

[13] segun esta por el libro de repartimiento. De lo qual dixo que es conthento y entregado a su voluntad. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con Catalina Garçia, a ley e a bendiçion.

[14] Antona Rodriguez, biuda, muger de Pedro de Canpos, que Dios aya, el qual fallesçio en esta çibdad de Vera, dixo que ella es conthenta de todo lo que le dieron por repartimiento, segun e como le dieron a los otros. Lo qual juro segun derecho.

[15] Françisco de Cañamares. Dixo quel es conthento y entregado de todo lo que le dieron, segun que a los otros les dieron. Lo qual juro. Y es casado con Bea[tri]z de Munera, a ley e a bendiçion.

[16] /36v/ Pedro de Ayora. Dixo quel esta entregado e contento de todo lo que le dieron, segun que a los otros. Lo qual juro. Y es casado con Elvira Garçia, a ley e a bendiçion.

[17] Jayme de San Mateo. Dixo que es conthento de todo lo que le dieron por repartimiento, segun que a los otros de una peonia. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con Malgarida, su muger, a ley e bendiçion.

[18] Malgarida, muger de Pedro de San Mateo, el qual puede aver quatro años *que* se fue e absento desta çibdad. Del qual no sabe sy es bivo muerto [*sic*], e dexo a la dicha su muger con un hijo. La qual esta en esta çibdad, e tiene su peonia del dicho su marido. Juro que estava en/37r/ tregada en todo, salvo que la a de cumplir diez e seys tahullas en el Rio. Lo qual mando el señor corregidor que luego le cumplan lo que les fallesçe, e que lo venga a dezir dentro de quatro dias que es contenta.

[19] Pero Sanchez, sastre. Dixo que el tenia casa e hazienda, que es una peonia, segun que a los otros. Y es contento y entregado segun la ynstruçion de suso. Lo qual juro

segun derecho. Y es casado con Juana Tiruel, a ley e bendiçion.

[20] Juan Ruiz de Çalamea, pregonero de la çibdad de Vera, se le dio una casa y un huerto e tres cavallerias en el Alcana, con su agua, el qual se tomo por conthento. Lo qual juro segun derecho.

[21] /37v/ Pasqual Aguado. Dixo que el es conthento y entregado de todo lo *que* le cupo le dio Diego Lopez de Haro. Lo qual juro. Y es casado con Ysabel Garçia, a ley e bendiçion.

[22] Catalina Garçia, muger de Juan Garçia Cano, *que* Dios aya, que murio en esta çibdad de Vera, dixo que es conthenta de todo lo que le ovieron de dar segun derecho. E lo juro segun derecho.

[23] Juana Lopez, muger de Juan de España, que lo cautivaron yendo a Lorca, e lo tornaron a traer en allende. Dixo que tenia casa e haziendas, segun que dieron a otros vezinos. Lo qual juro segun derecho, que sabe que be que lo tiene.

[24] Catalina Tiruel, muger de Alonso la Torre, que dizen que fue muerto en allende porque los que fueron y pudieron /38r/ bolver lo dizen. Dixo quella tiene su hazienda cunplida como a otros, segun lo juro en forma de derecho.

[25] Juan Garçia, musyco. Dixo que estava entregado en toda su peonia, segun que a otros. Lo qual juro segun derecho. E caso con Beatriz, e se le fue.

[26] Juan de Canpoy el Moço. Dixo que el tenia su hazien[da] cu[m]plida, ansy casa e heredamiento segun que otro peon deve tener. De lo qual es contento, e que no le falta cosa alguna. Lo qual [juro] segun derecho. Y es casado a ley e bendiçion.

[27] Dixo Guillamon Diaz que tenia dos cavallerias, e las torres dos[roto] e que son de Juan [roto] de Surr[roto] de otra su hermana [roto] su hermano. Y lo qual juro que lo /38v/ tenia para los dichos herederos, e dara quenta dello. Y lo juro en forma de derecho.

[28] Andres de Vera. Dixo *que* el tenia toda su hazienda de peonia, segun que los otros. E quel es conthento y entregado della en toda su voluntad. Lo qual juro. Y es casado con Catalina de Vera, su muger, a ley e bendiçion.

[29] J[u]an [d]e Vera. Dixo que se dio por contento y entregado en la hazienda, segun e como los otros. El qual juro. E dixo que era casado con Ynes de Vera, a ley y b[en]diçion.

[30] Juan Garçia de Canovas. Dixo que era conthento de toda la hazienda que le cupo, segun e como a los otros de s[u]so, e tiene las heredades. Lo que juro segun [derecho]. Es [c]asado [con] Mari Garçia, a ley e bendiçion¹².

12. «Alonso Porlan dixo *que* hera contento de toda la haz[ien]da que le cupo por rrep[artimien]to segun y como a los otros lo qual juro segun derecho. Es casado con Maria Garçia a ley y bendiçion».

[31] /39r/ Juan Çerdanes, vezino de Vera, e le dieron hazienda como e segun que a los otros vezinos dieron. De lo *qual* es contento a su voluntad. Lo *qual* juro. Y es casado con Mari Blazquez, a ley e bendiçion.

[32] *Martin* Poritano. Dixo que es contento y entregado de todo lo que ovo de aver segun otro peon. L[*o q*]ual juro segun derecho. Es casado con Juana Garçia, a ley e bendiçion.

[33] Bartolome Çelfa. Dixo que era conthento y entregado de todo lo que ovo de aver segun otro peon. Lo *qual* juro segun *derecho*. Es casado con Juana *Rodriguez*, a ley e a bendiçion.

[34] Garçi Martinez, yerno de aradrero. Dixo que era contento de todo lo que ovo de aver segun que un peon. Lo *qual* juro segun derecho. Es casado con Ysabel, a ley y a bendiçion¹³.

[35] /39v/ Alonso Avellan. Dixo que hera contento y entregado de toda la peonia que le dio Diego Lopez de Haro, e que no le falta cosa alguna. Lo *qual* juro segun derecho. E que era biudo. E mandaron el *dicho* señor corregidor y el *dicho* señor Diego Lopez de Haro que se case. Desaxe del tiempo de el luto.

[36] Juan Ximenez, por la hazienda de Yseo, su nieta, porqu[e] su madre murio en Vera, que le dan plazo de dos meses *para* que se remedie con sus altezas. E sy no lo truxere dentro de los *dichos* dos meses, que el repartidor y justiçia puedan hazer della lo quel [*sic*] serviçio de sus altezas fuere.

[37] Ythen, otro tanto a los herederos de la señora Doña Catalina, que murio en esta çibdad residiendo en ella. Que si no truxere remedio de sus althezas /40r/ dentro en los dos meses, que lo pierdan e sean de sus altezas.

[38] Cristoval Arraez. Dixo que hera contento y entregado de una peonya que le cupo por repartimyento. Lo *qual* juro segun *derecho*. E *que* hera casado con *Catalina*, a ley e bendiçion.

[39] Bartolome Hernandez. Dixo que hera contento y entr[e]gado de to[*do*] lo que le cupo por repartimiento de una peonya. Lo *qual* juro segun derecho. Es casado con Catalina Martinez, a ley e a bendiçion. E que trayga a su muger en estando buena.

[40] Luis Machuco. Dixo *que* hera conthento y entregado de todo lo que ovo de aver de su peonya. E lo juro segun derecho. Y es casado a ley e a bendiçion con *Catalina Garçia*.

[41] /40v/ Françisco Gonzalez, yerno de Françisco Soler. Dixo que hera conthento y entregado de todo lo que ovo de aver en el repartimiento. Lo *qual* juro segun derecho. Y es casado con su muger *Catalina Gonçalez*, a ley e a bendiçion.

13. «Va tachado Rodriguez».

- [42] Juan Florez [*sic*]. Dixo *que* el hera conthento y entregado de todo lo que ovo de aver del repartimiento, segun que a los otros. Lo qual juro. Esta casado con Costança de Canpoy, a ley e bendiçion.
- [43] Myguel de Alcaraz. Dixo que era contento y entregado de lo que ovo de aver de una peonia. Lo qual juro segun derecho. Y es casado con Juana de Morata, a ley e bendiçion.
- [44] Diose a Diego de Usaña, vezino de Lorca, porque midio las tierras de la çibdad de Vera /41r/ porque no se le dio salario ninguno, en satisfacion de su trabajo se le dieron çinco tahullas de regadio en el Alcana, y en Urillas tres tahullas, *que* son diez e ocho tahullas de tierra [*sic*].
- [45] Juan Gonçalez Aventurado. Dixo que el es conthento de todo lo que ovo de aver. Lo qual juro. Es casado a ley e a bendiçion con Catalina Gonçalez.
- [46] Martin de Ayora. Dixo *que* hera contento y entregado en todo lo [*que*] ovo de aver. Lo qual juro segun *derecho*. E dixo que le faltava un huerto en el Barranco. Es casado con Luçia, a ley e a bendiçion.
- [47] Anton Avellan Moço y su madre. Dixo que hera conthento de todo lo que ovo de aver, e lo juro.
- [48] Gonçalo de Çervantes. Dixo *que* hera conthento y entregado en todo lo que ovo de aver. E lo juro. Y le dieron de plazo para que se case de oy en Pasqua, dizen Quaresma /41v/; sy no, que pierda la hazienda. E queda una casa solar baxo de la de su padre.
- [49] Pedro Sanchez. Dixo que hera conthento y entregado de todo lo que ovo de aver segun que otro peon. Lo qual juro. Es casado con Catalina de Çifuentes.
- [50] Albarraçin. Dixo que es contento y entregado de todo lo que ovo de aver de la peonia segun que a o[*tr*]os. Lo qual juro. Casado con Ysabel de Molina, a ley e a bendiçion.
- [51] Alonso de Caçorla. Dixo *que* es conthento y entregado de todo lo que ovo de aver de su hazienda de una peonya. Lo qual juro. Casado con Teresa de Sigura, a ley e a bendiçion.
- [52] Martin de Collado no hera en esta çibdad, e su muger no sabe hablar. Dixo Guillamon Diaz, asy como medidor, que estava /42r/ contento el dicho Martin de todo lo que ovo de aver. E lo juro el dicho Guillamon Diaz, salvo que no le faltan syno dos tahullas en Urillas.
- [53] Salvador Gonçalez. Dixo que hera conthento y entregado de todo lo que ovo de aver de una peonia que ovo de aver, segun que los otros. Lo qual juro. Y es casado con Mari Lopez, a ley e a bendiçion.
- [54] [An]dres de Tudela. Dixo que hera conthento y entregado de una peonia que ovo de aver. Lo qual juro. Es casado con Beatriz Gonçalez, a ley e a bendiçion.

[55] Juan Crespo. Se le dio la hazienda de Francisco de Toro, que es una peonia, la qual se quito al dicho Francisco de Toro. Y se dio por conthento y entregado. E lo juro y es casado con Mari Lopez, /42v/ a ley e bendiçion.

[56] Bartolome Navarro. Se le dio la hazienda de Ramon de Val, al qual se le quito porque no residio en la çibdad. Al qual dicho Navarro se dio por contento y entregado della, e lo juro. Y es casado con Ysabel Navarro, a ley e a bendiçion.

[57] Juan Leon. Se le dio la hazienda de Andres Martinez, al qual se le quito porque no resydia en la çibdad. E a esta causa se le quito e se dio al dicho Juan Leon. El qual juro que hera contento y entregado della. Es casado con Beatriz Garçia, a ley e a bendiçion.

[58] Al herrero se le dio una hazienda en que ay mas de peonia, e no es complida cavalleria, la qual queda para el herrero que oviere. La qual no se pueda vender salvo /43r/ que esta anexa al conçejo para el herrero que oviere, el qual contine y este en la dicha çiudad. La qual dicha hazienda esta en el libro de repartimiento.

[59] Juan Alonso de Oropesa. Peonia. Dixo que era contento y entregado de todo lo que le dieron segun la ynstruçion. Lo qual juro. Y es casado con Leonor d[e] Oropesa¹⁴, a ley e a ben[di]çion.

[60] Rui Sanchez, barvero. Se le dio su hazienda segun la ynstruçion, e se dio por conthento dello. Y es casado con Mayor Garçia, a ley e a bendiçion.

[61] Ramon de Vas. Queda una casa que thenia en esta çibdad para el que se venga a avezindar e queda por vezino su hazienda.

[62] Dio Diego Lopez de Haro dos tahullas en el Alcana syn agua a una huerfana que tiene Rodrigo /43v/ de Alcaraz, hija de Juan Avellan, que murio en esta çiudad, y el corregidor juntamente con el dicho Diego Lopez de Haro, repartidor, se las conformaron por amor de Dios.

[63] Ramon de Canpoy se dio por contento y entregado de toda su hazienda segun la ynstruçion. Es casado con Catalina Lopez.

[64] Juan [roto] se le dio una hazienda segun la ynstruçion de suso, e se dio por contento y entregado dello, e lo juro. Es casado con Ana Muñoz a ley e a bendiçion.

[65] Diego de Sigura, herrero, dixo que hera conthento y entregado de una peonia, segun la ynstruçion de suso. Lo qual juro. Y es casado a ley e a bendiçion con Teresa de Sigura.

14. En 13 de junio de 1508, Juan Alonso de Oropesa aparce casado con Leonor González, no pudiendo saber exactamente si se trataba de la misma persona o de un segundo matrimonio. A.R.Ch.Granada. 3^o-1344-3.

[66] Ysabel Capel, muger /44r/ de Diego Lopez, que Dios aya, se le dio una hazienda, segun la ynstruccion de suso el dicho su marido en esta çibdad [sic]. Esta ella en la dicha hazienda con un nyeto que le quedo. Lo qual ella juro que tenia la dicha hazienda segun la ynstruccion.

[67] Catalina Capel era casada con Manuel de Venavides, el qual murio en esta çibdad. Quedo la [ha]zienda a la dicha Catalina Capel e a un yerno suyo. Lo qual juro quella tenia la dicha hazienda, segun la ynstruccion.

[68] A maestre Rodrigo, alvañir, se le dio una peonia segun la ynstruccion, de la qual se dio por conthento y entregado dello, e lo juro. Y es casado con Catalina Garçia, a ley e a bendicion.

[69] Diose a Alonso Laso e a su hermano Pedro Laso en Orillas quatro ta/44v/hullas, y en Açahen seys tahullas.

Testigos que fueron presentes: Guillamon Diaz, e Alonso de Sepuleda, e Alonso, e otros muchos.

[II.7. Mercedes reales.]

[II.7.1.] Mercedes de Garçilaso de la Vega, Que las a de traer.

Primeramente quynze cavallerias de tierra, como se dan a vezinos esquederos de la çuidad que se vay[an] a avezindar, segun la dicha y[ns]truccion. Las quales dichas que son cavallerias, dixo Pedro Laso, su mayordomo de la çibdad de Vera, dixo que las thenia en renta.

Ythen dixo el dicho mayordomo que tenia a renta de el dicho señor Garçilaso, un horno de pan cozer dentro en la çibdad, que esta a la Puerta de la Mar de esta çibdad.

Ythen dixo que thenia por el dicho señor Garçilaso un sytio de molino de azeyte, que esta çerca de la /45r/ Fuente Grande de esta çibdad.

Ythen dixo que tenia çinquenta olivos en Surjena, termino desta çibdad.

Ythen una cañada con higueras camino de Moxacar, con higueras.

Ythen una casa en el çincho.

Fue preguntado el dicho Pedro Laso, su mayordomo de el dicho señor G[arç]ilaso por[q]ue era en la Corte roma[na] en serviçio de sus al[t]ezas, que si tenia titulos e merçedes que los dichos herederos tenian. Dixo que no sabia nada mas de quanto se [roto] arrendo.

[II.7.2.] Merçed de Diego Lopez de Haro, Que la a de traer.

Primeramente, Diego Lopez, repartidor tiene tres ca[v]allerias de merçed de sus altezas, se[gun] que dan a los otros c[ava]l[er]os. Mostro las merçedes dello.

/45v/ Ythen un sytio de molino de merçed en Suniar, termino de la dicha çibdad. Dixo que le falta casa, e no tiene demasyado de las dichas tres cavallerias. E lo juro Guillamon Diaz, medidor.

[II.7.3.] El comendador Alonso Hernandez de Fuensalida, allcaide de la fortaleza de Vera e contino e criado [de] s[u]s altezas.

Tiene çin[co] c[a]vallerias de tierr[a], con una casa en el çincho. Las quales casa e cavalle[r]ias le dio Garçilaso de la Vega, como capitan e justiçia mayor e governador de l[a] dicha çibdad e su tierra. Y el dicho Garçilaso le dio las dichas casa y cavallerias por criado e contino de sus altezas, e como vezino, e por aver estado e servido a sus al[iz]ezas en las gue[rr]as; y asymismo por aver estado continuamente /46r/ en la dicha çibdad al tienpo de la gran pestilençia, e no quedo otro nynguno salvo el dicho alcaide. E por el gran peligro que sufrio, e gasto e perdida de su hazienda, le fue dado por el dicho Garçilaso la dicha hazienda. E porque asymismo a estado y esta continuamente en la dicha alcaçava y fortalez[a] [roto] [s]aliendo a l[roto] la costa de l[a] mar en defensa de la tierra.

Merçedes.

[II.7.4.] Dixo Beatriz de Aroca, muger que fue [d]e Gonçalo Lopez, montero que fue del rey nuestro señor. La qual mostro e presento una merçed del rey *nuestro* señor, en que su *real magestad* hizo merçed de Abolax, moro, vezino que fue de la çibdad [d]e Vera, en que pidio e requirio que [s]e la cumpliesen. E se hallo *que* se le dio al dicho su marido¹⁵ /46v/ una cavalleria e media por la hazienda del dicho moro, a causa *que* una çedula de sus altezas mandaron, que nynguna merçed que hera y despues fue fecha se cumpliese hasta ver cumplido el [nu]mero de la dicha çibdad. La qual dicha çedula no pareçe, salvo *que* muchos testigos dizen que l[a] vieron.

[Roto] dizen que vieron [la] çedula, e a causa que estava dada la dicha cavalleria e media al dicho Gonçalo Lopez, e el repartimiento fecho, no s[e] l]e pudo al presente mas dar. Donde dize cavalleria e media no son salvo una cavalleria e dos tahullas en el Azehen.

15. «Va tachado f».

[II.7.5.] Gomez Fajardo no se hallo al presente. Que dezian que estava en la Corte, e dezian que thenia merçed de hazienda de Vera, /47r/ pero que no se vido. En la çibdad de Vera, veynte dia[s] del mes de may[o], año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de myll e quy[nyentos]¹⁶ e noventa y [seis] año, etc.

[II.8. *Diligencia de entrega del libro de reforma al concejo.*]

El señor Juan Lopez Navarro, corregidor de Vera y su tierra e juridiçion, entrego de este libro de la [refor]maçion de las [roto] desta çibdad a [R]odrigo de Salas, escriv[a]no del cabildo. El qual dicho libro, el dicho Rodrigo de S[ala]s rescibio para lo echar en el arca de el dicho cabildo. E porque es verdad, va firmado del dicho señor corregidor y de my, Martin Ruiz, escrivano de la dicha reformaçion. El bachiller Navarro, Françisco de Salas, escrivano, Martin Ruiz, escrivano.

[III. REPARTO DEL AGUA DE ALCANA (1493).]

AGUA DEL ALCANA.

Padron de los vezinos¹⁷ /47v/ que tienen heredamiento e agua en el Alcana de la Fuente Grande, y [fue] echo en treze dias del [me]s de jullio de no[venta] e tres años.

[III.1. *Caballerías.*]

- [1] Primeramente, este dicho dia [el se]ñor Garçilaso: quatr[o dias] e quatro noches.
- [2] Contador: medio dia.
- [3] Alonso Julian: medio dia.
- [4] [Jul]ian Martinez: [roto]
- [5] Pedro de la Myra: medio dia.
- [6] Flom[esta]: medio dia.
- [7] Collado: media no[che].
- [8] Guevara, su hijo: media noche.
- [9] Diego Lopez de Haro: medio dia.
- [10] Hernando Julian: medio dia.
- [11] Juan Alonso: media noche.
- [12] Doña Catalina: media noche.
- [13] /48r/ Françisco de Vera: medio dia.

16. Por "cuatroçientos". La primera sílaba sí aparece clara en el documento: "quy".

17. «Va enmendado entrego»

- [14] Juan Tinero: medio día.
- [15] Juan Tinero: media noche.
- [16] Juan Ximenez: media noche.
- [17] Mosen Alvaro, clerigo: medio día.
- [18] Herran Bravo: medio día.
- [19] Godoy: media noche.
- [20] Godoy: media noche¹⁸.
- [21] García de la Vega: medio día.
- [22] La biuda de Tiruel: medio día.
- [23] Rodrigo de Salas: media noche.
- [24] Rodr[igo] de Cordova: media noch[e].
- [25] Juan Pardo el Viejo: medio día.
- [26] Alonso de Sepulveda: medio día.
- [27] Saldoval: media noche.
- [28] Gregorio: media noche.
- [29] /48v/ Avellan, del cincho: medio día.
- [30] Juan del Villar: medio día.
- [31] Martin de Tiruel: media noche.
- [32] Ramon de Tiruel, su hijo: media noche.
- [33] Martin Ruiz, escrivano: medio día.
- [34] Pedro Martinez, carpintero: media noche.
- [35] Escudero: media noche.
- [36] Salvador Gil de Chinco [sic]: medio día.
- [37] Juan Hernandez del Chinco [sic]: medio día.
- [38] Fuensa[lida]: media noche.
- [39] Guillamon Diaz: media noche.

[III.2.] Peonias.

- [1] Martín Galindo: un cuarto.
- [2] Juan de Lorca: un cuarto.
- [3] Bartolome Ximenez: un cuarto.
- [4] /49r/ Alonso Çapatero: un cuarto.
- [5] Pedro Lopez, arraez: un cuarto.
- [6] Meseguer: un cuarto.
- [7] Bartolome Ximenez: un cuarto.
- [8] Gil Galindo: un cuarto.

18. Repite la anotación, lo que da pie a pensar que no se trata del mismo reparto, o si al corresponderle dos suertes de agua, el escribano viese conveniente especificar por separado ambas.

-
- [9] Diego Martinez, texedor: un quarto.
[10] Juan de Canpoy el Viejo: un quarto.
[11] Pedro de Ayora: un quarto.
[12] Hernando Gallardo: un quarto.
[13] Cañamares: un quarto.
[14] Pasqual Lazaro: un quarto.
[15] Martin [*Pole*]tano: un quarto.
[16] Juan Laso, su yerno: un quarto.
[17] Juan Çerdan: un quarto.
[18] Gonçalo de Pareja: un quarto.
[19] Ermana de Pedro Laso: un quarto.
[20] Berlanga: un quarto.
[21] Andres Muñoz: un quarto.
[22] Martin de Ayora: un quarto.
[23] Bartolome de Requena: un quarto.
[24] Pedro Gonzalez, sastre: un quarto.¹⁹
[25] /49v/ Juan Garçia Cano: un quarto.
[26] Juan Delicado: un quarto.
[27] Martin Sanchez: un quarto.
[28] Diego de Sigura: un quarto.
[29] Luis Machueco: un quarto.
[30] Andres Ruiz, yerno del çapatero: un quarto.
[31] Juan Garçia, cesthero: un quarto.
[32] Anton Avellan: un quarto.
[33] Çalameda: un quarto.
[34] An[*dres*] Monta[*roto*] Martin de Collado: un quarto.
[35] Juan Muñoz: un quarto.
[36] Piqueras: un quarto.
[37] Vallestero: un quarto.
[38] Juan Hernandez e Pedro Sanchez: un quarto.
[39] Tudela e Juan Gonzalez e Pedro de Canpoy: un quarto.
[40] Rodrigo de Alcaraz e Françisco Garçia: un quarto.
[41] Juan Garçia Machueco e Martin Ruiz: un quarto.
[42] Sebastian Juan de Canpoy: un quarto.
[43] /50r/ Pedro de Canpoy con ellos.
[44] Diego Lopez de Haro: un dia.
[45] El conçejo: una noche.

19. «Van quatro mas renglones añadidos al principio desta plana».

[IV. ACTUACIONES DE LOS REFORMADORES DE 1495 Y 1496.]

[IV.1. Registro de las ventas de heredades.]

En la çibdad de Vera, en seys dias del mes de dizienbre, año de myll e quatroçientos e noventa e çinco años, en la camara del conçejo, estando juntos los señores el bachiller Juan Lopez Navarro, corregidor de las çibdades de Baça e Vera e sus partidos por el rey e reyna, nuestros señores, e Diego Lopez de Haro, repartidor de la çibdad de Vera e de la villa de Moxacar por sus altezas: por virtud de los poderes que de sus altezas tienen para enthender en la reformaçion de esta dicha çibdad, conforme a los dichos poderes, mandaron parecer ante sy a los dichos escrivanos publicos de esta dicha çibdad, que son Martín Ruiz e Françisco de Salas. A los quales mandaron que luego traxesen antellos los registros suyos /50v/ para ver los contratos de vendidas e conpras que los vezinos de la dicha çibdad an vendido de las heredades que por via de repartimiento les fueron dadas, a otros vezinos. E que vistos e mostrados los registros, mandaran lo que fuese bien e pro de la reformaçion de esta dicha çibdad. E demas de las dichas cartas que mandaron parecer, reçibieron ynformaçion plenaria quien eran los vezinos que vendieren, e quales los que conpraron. E oydas amas las partes, e savida la verdad, mandaron lo syguiente:

Luego yncontinente, los dichos Martín Ruiz e Françisco de Salas, escrivanos, hizieron mostramiento de sus registros, e hallaron las dichas vendidas y conpras por virtud del juramento, las quales son las syguientes²⁰:

/51r/ Alonso de Sepulveda. Lo qual se obligo de lo tener e guardar, y no aqudir con ello salvo a sus altezas o a quien su poder oviere, con sus frutos e rentas.

Vendio Malgarida a Diego Martinez, texedor, un huerto en el Barranco por veynte reales.

Vendio Jayme de San Mateo un huerto a Diego Martinez a veynte reales.

Vendio Guillamon Diaz a Diego Martinez, texedor, medio dia de agua por myll maravedies.

Vendio Guillamon Diaz a Diego Martinez un huerto en el Barranco por myll maravedis.

Vendio Juan de Çespedes el Viejo a Diego Martinez un huerto en el Barranco por veynte reales.

/51v/ Lo qual todo sobredicho, tomo en secrestaçion Françisco de Cañamares, el qual se

20. «Tachado Martín»

obligo de lo tener y guardar, e anparar los frutos e rentos dello, e acudir con ello a quien su poder del rey e de la reyna, nuestros señores, oviere.

Vendieron Garçia de la Vega e Martin Adalid dos huertos a Fuensalida, por cada ochoçientos maravedies, que son myll e seysçientos maravedis. En secrestaçion. Juan de Guevara. Que lo dara de manifiesto cada vez que se lo pidieren por sus altezas o por quien su poder oviere, con rentos y esquilmos.

Juan Alonso de Toro, vezino de la dicha çibdad de Vera, vendio toda su hacienda a un mercader de Valençia que se dize Lothe Filote «Lote Filote por çierta mercaderia *quel dicho Juan de Toro tomo del dicho*» e no se la paso, y a esta causa²¹ /52r/ le dio toda la hazienda vendida. Que si dentro de quatro años no se la quytase, que fuese la dicha hazienda para el dicho Lothe Filote. Esta dicha hazienda se puso en secrestaçion, en poder de Juan de Çespedes, vezino de la çibdad de Vera, e que se obligo a los frutos e rentas de acudir con ellos a quien sus altezas man[d]aren.

Vendio M[y]guel de Alcaraz, en nombre de Juan Gonçalez, su yerno, un huerto en el Barranco a Bartolome Mellado por un ducado, veynte reales. Este dicho güerto [sic] tomo en secrestaçion Pedro de la Myera, que lo terna e acudira con el e con los frutos e rentas al rey e reyna, nuestros señores, e a quyen su poder oviere.

Vendio Juan de Çespedes el Viejo dos tahullas en el Azehen, a Andres de Vera, por tres myll maravedis.

/52v/ Vendio este mysmo Juan de Çespedes al dicho Andres de Vera, otras dos tahullas en el mismo Açahen, por dos myll maravedis, que son por todos çinco myll maravedis. Diose en secrestaçion todo esto a [Martin] Tornadizo, adalid, el qual se obligo de lo tener e dar quenta dello, frutos e rentas, al rey e a la reyna, nuestros señores, o a quyen su poder para ello oviere.

Vendio Alonso Avellan a Françisco Soler dos tahullas de tierra en el Açahen. Diose en secrestaçion estas dichas dos tahullas a Guillamon Diaz. Que lo tenga depositado e que acuda con ellas a quyen sus altezas mandaren. El qual se obligo, etc. con los frutos y rentas, etc.

Vendio Françisco de Godoy a /53r/ Pedro de la Myera dos tahullas en el Alcana por quatro myll maravedis. Diose en secrestaçion a Guillamon Diaz. Que lo terna de manyfiesto e *que no aqudira a persona alguna, salvo a quyen sus altezas mandaren*, con los frutos e rentas. Obligose, etc.

Vendio Diego de Flomesta a Diego de Buytrago un huerto con seys morales por çinqu[enta] reales. Diose en secrestaçion a Martin Ruiz, escrivano. *Que lo tenga de manyfiesto, e que aqudira con ello a quien sus altezas mandaren*, con los frutos e rentas. Obligose, etc.

21. «Va entrerenglonos Lote Filote por çierta mercaderia *quel dicho Juan de Toro tomo del dicho*»

Vendio Pedro *Martinez* de Alcaçar a Pedro de la Myera dos tahullas de tierra en el Alcana por dos myll e *quinientos* maravedis. Diose en secrestaçion a Guillamon Diaz. Que lo thenga de manyfiesto e que aqudira con ello a quien sus altezas mandaren, con los frutos /53v/ e rentas. Obligose, etc.

Vendio Guillamon Diaz a Andres Muñoz dos tahullas de tierra en Urillas por quynze reales. Diose en secrestaçion estas *dichas* dos tahullas a Pedro de la Myera, el qual se obligo por ellos e por frutos e rentas, que no acudira con ellas salvo a quyen sus altezas mandaren. {Obligose a los frutos e rentos}

«Vendio Alonso *Gallardo* tres *tahullas* de tierra a Pedro de la Miera por myll *maravedies*. Diose en secrestaçion estas *dichas tahullas* a Guillamon Diaz, que lo terna de manifiesto e que no acudira con ellos a *persona alguna*, salvo a quien sus altezas mandaren. Obligose a los frutos e rentas».

Vendio Diego de Sygura un huerto en el Barranco a Pedro Gonçalez, sastre, por ochoçientos e çinquenta maravedis. Diose en secrestaçion a Bartolome Mellado, *que* lo terna y dara quenta dello, e frutos e rentos, con sus althezas, o a quyen su poder oviere. Obligose.

Vendio Juan Gonçalez Aventurado tres tahullas de tierra de aquel cabo²² /54r/ del Alcana a Juan Alonso por dos myll e sieteçientos maravedis. Diose en secrestaçion estas *dichas* tres tahullas a Juan de Guevara, que las terna de manyfiesto e *que* no aqudira con ellas salvo a quien sus altezas mandaren. Obligose a los frutos e rentas.

Vendio Gil Galindo a Françisco Soler, tierras en tres myll maravedis, en la Hoya de Albajeti. [*Diose*] en secrestaçion estas *dichas* tierras a Hernando Gallardo, que lo tenga de manyfiesto, e *que no aquda* con ello a *persona alguna* salvo a quien sus altezas mandaren. Obligose a los frutos e rentas.

[IV.2. *Mercedes reales*]

[IV.2.1.] *Merçedes de Garçilaso de la Vega.*

Primeramente quynze cavalleros de tierra como se dan a vezinos esquaderos de la çibdad que se venian a avezindar segun la *dicha* ynstruçion las quales *dichas* quynze cavallerias /54v/ dixo Pedro Laso, su mayordomo, que es de la çibdad de Vera que la thenia a renta.

Ythen el *dicho* mayordomo *que* tenia a renta de el *dicho* Garçia Laso de la Vega un horno de pan cozer dentro en la *dicha* çibdad.

22. «Va *tachado* do dize obligase a los frutos y rentos. Y dos renglones añadidos comyença vendio Alonso Gallardo. Acaba frutos y rentos y enmendado tres»

Ythen dixo Pedro Laso su mayordomo que tenya un sytio de molino.

Ythen dixo que tenia çinquenta olivas²³ en [el lugar] de Çurjena, termino de [es]ta çibdad. Ythen una casa en el çincho.

Fue preguntado el dicho Pedro Laso mayordomo de el dicho Garçilaso de la Vega porque él esta en la Corte romana en serviçio de sus altezas que si tenia titulos merçedes de los dichos heredamientos que tenia dixo que no sabia nada mas de quanto se lo arrendaron.

/55r/

[IV.2.2.] Merçed de Diego Lopez de Haro.

Primeramente Diego Lopez, repartidor, tiene tres cavallerias de merçed de sus altezas segun que se dan a los otros cavalleros e mostro merçed dellas.

Ythen un sytio de molino de merçed en Suzar, termynno de esta çibdad dixo que le falta casa e no tiene demasado de las dichas tres cavalleri[as] y lo juro.

[IV.3. *Petición al corregidor para que se repartiessen los Almizaraques*]

E despues de lo susodicho, en veynte dias del mes de hebrero, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de myll e quatroçientos e noventa e seys años, antel mucho honrado el bachiller Juan Lopez Navarro, corregidor e justiçia mayor de la çibdad de Vera por sus altezas, paresçio presente Juan de Canpoy, e F[r]ançisco de Cañamares, vezinos de la çibdad de Vera. E asy como procuradores de la comunydad y bezinos de la dicha çibdad, e de palabra, dixeron e requirieron al dicho señor corregidor /55v/ que por quanto en el termino de esta çibdad heran hasta myll tahullas de tierras, poco mas o menos, que les dizen los Almizaraques, e que no las an traydo al repartimyento, e que son regadio, segun la forma de lo del Rio. E que agora a notiçia les a venydo que el señor Garçilaso de la Vega e por el las defienden, por lo qual la çibdad e los vezinos d[roto] [re]sçibieron e resçiben mucho agravio e daño, que asy como justiçia e reformador de la dicha çibdad, se lo manden proveer e remediar e dallo a los veçinos. Lo qual asy lo pidieron e requirieron. Testigos que fueron presentes: Martin de Salas, e Guillamon Diaz, e Juan de Çespedes, ve[ç]inos de la dicha çibdad de Vera.

E luego, el dicho señor corregidor hizo llamar ante si a Diego Lopez de Haro, repartidor susodicho, e le hizo notificar /56r/ lo que los dichos procuradores del comun avian dicho, e que respondan a ello brevemente e de palabra.

23. Por oliveras.

E luego el dicho Diego Lopez de Haro, repartidor susodicho, dixo que a su notiçia no avia venydo *que* la tierra de los Almyzaraques fuese *tierra* de regadio como dizen, ni menos los dichos vezinos lo avian dicho que aquello se repartiese. Pero pues que agora a su no[ti]çia era venydo que era [t]ierra segun la f[o]rma del Rio, e pues que esta cumplido todo lo que por la ynstruçion reza, que el no lo queria repartir la dicha tierra de los Almizaraques hasta tanto que hiziesen dello relaçion a sus altezas, para ver lo que sus altezas dello mandan hazer. Y esto dixo que dava e dio por su respuesta.

E luego, el dicho señor corregidor e reformador susodicho, dixo que en todo lo reformado no pareçe averse fecho mençion de las /56v/ dichas tierras de los Almizaraques. E pues la dicha reformaçion, segun la ynstruçion del primero repartimyento, esta fecha, que mandava e mando que los dichos Almizaraques fuesen en el cuerpo de la reformaçion con las otras cosas para que sus altezas provean lo que mas fuere en serviçio. E que a pareçer de algunos, que avra hasta myll tahullas, las quales son del alondion del [dicho] rio. Testigos: los dichos e yo, Martin Ruiz de la Puebla, escrivano e notario publico del rey e de la reyna, nuestros señores.

[IV.4. Mercedes reales (continuación)]

[IV.4.1.] El comendador Alonso Hernandez de Fuensalida, alcaide de la dicha çibdad de Vera, contino e criado de sus altezas.

Tiene çinco cavallerias de tierra con una casa en el çincho. Las quales, casa e cavallerias, le dio Garçilaso de la Vega como capitan e [a]lcaide e justiçia mayor e go/57r/vernador de la dicha çibdad e su tierra. Y el dicho Garçilaso de la Vega y el dicho Garçilaso [sic] le dio las dichas casa e cavallerias por criado e contino de sus altezas, e como a vezino, e por aver estado en serviçio de sus altezas en las guerras. E asymismo por aver e[stado] continuamente [en esta] çibdad el al tie[mpo] de la gran pestilençia, [no] quedo otro ninguno sa[lvo] el dicho alcaide e [roto] peligro que sufrio e gasto perdida de su hazienda, le fue dado por el dicho Garçilaso la dicha hazienda, porque ansymismo a estado y esta continuamente en la dicha alcaçava y fortaleza, saliendo a los dichos rebatos de la costa de la mar en defensa de la tierra.

[IV.4.2.] Merçed de Gonçalo Lopez, monthero, que Dios aya.

Dixo Beatriz de Aroc[a], muger *que* fue de Gonçalo Lopez, montero que fue del rey, [nuestr]o señor /57v/, la qual mostro una merçed del rey nuestro señor, en que su real magestad le hizo merçed de la hazienda que Abolax, moro, vezino que fue de la çibdad de Vera, e *que* pidio e requirio que se la cumpliesen. E se hallo que se le dio al dicho su marido una cavalleria [roto] por la hazienda d[el dicho] moro, i a causa q[ue] u[na] çedula de sus a[lt]ezas mandava *que* ningund a[n]tes ny despues [fuese fech]a se cumpliese, hasta ver cumplido el numero de la dicha çibdad. La qual dicha çedula no

paresçio, salvo que muchos testigos dizen que le vieron la dicha çedula. E a causa que estava dada la dicha cavalleria e media al dicho Gonçalo Lopez y el repartimiyento fecho, no se le pudo al presente mas dar. Faltole en el Açahen una tahulla.

[IV.4.3. *Merced de Gómez Fajardo. 1492-V-10, s.l. Cédula de Fernando el Católico al repartidor Diego López de Haro, para que le diese la merced concedida a Gómez Fajardo.*]

Çedula al repartidor de las haziendas de Vera.

Este es un traslado de /58r/ merçed del rey, nuestro señor, bien y fielmente sacado. El tenor del qual es este que se sigue:

Diego Lopez de Haro, repartidor de la çibdad de Vera e Moxacar. Yo vos mando que dedes a Gomez Fajardo, continuo de my casa, [la hazien]da que ovo de aver de ocho cavallerias, de que yo le hago merçed. Las q[ua]les le dad en los dichos lu[ga]res o en qualquier de [roto] copieren, por quanto el quiso ser vezino de la dicha çibdad. Lo qual haze no enbargante qualquier otro my mandamyento que tengays en contrario. Porque my merçed que esto aya hefeto e no seays ende al. Fecho a diez dias del mes de mayo de myll e quatroçientos e noventa e dos años. Yo el rey, por mandado del rey, Juan de Colonya.

Fecho e sacado fue de este dicho traslado en la çibdad de Vera a çinco dias del mes de novienbre de noventa y tres. Testigos que fueron presentes²⁴: /58v/ Diego de Buytrago, e Françisco de Godoy, y Fernan Alvarez de Fuensalida. Los quales lo vieron leer [co]nçertar en la manera que dicha es; e yo, Martin Ruiz de la Puebla, escrivano e notario [p]ublico del rey e de la reyna, nuestros señores, presente fui. Lo qual escrevi e saque de la çedula de merçed original en testimonyo de verdad. Firme aqui my nombre: Martin Ruiz, escrivano.

[V] LIBRO DEL CONÇEJO DE LA ÇIBDAD DE VERA, DE LAS CASAS DEL REPARTIMYENTO QUE SE AN FECHO EN ELLA, CON LOS HUERTOS EN ALCANA Y EL RIO E LA XARA, E COMO CUPO AL CAVALLERO E AL PEON.

[V.1. *Huertos de la Azagaya*]

Primeramente, relacion de los huertos del Açacaya, en quien se repartieron, en como, y en que manera. Le cupo al cavallero *media* tahulla, e al peon una quarta en arbolada.

24. «Va enmendado oviere»

/59r/

[1]	A Doña <i>Catalina</i> Fajardo	<i>Media tahulla</i>
[2]	A Juan Ximenez, cavallerias de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[3]	A España, peonia	I quarta
[4]	Al herrero, peonia	I quarta
[5]	A Juan Serrano el Moço, peonia	I quarta
[6]	A Salvador Gil, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[7]	A Juan Laso, peonia	I quarta
[8]	A Alonso de Se[p]ulveda, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[9]	A Hernando J[ul]ian, [ca]valleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[10]	A <i>Martin</i> Ruiz, escrivano, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[11]	A Salvador Gonçalez, peonia	I quarta
[12]	A Andres, peonia	I quarta
[13]	A <i>Hernando</i> de la Mata, cavalleria del chi[nc]o	<i>Media tahulla</i>
[14]	A Rodrigo de Cordova, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[15]	A <i>Martin</i> de Salas, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[16]	A Rodrigo de Salas, [ca]valleria	<i>Media tahulla</i>
[17]	A <i>Juan</i> Alonso, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[18]	A Delicado, cavall[eria] del çincho	<i>Media tahulla</i>
[19]	/59v/ Al comendador Alonso Hernandez de Fuensalida por sus çinco cavallerias	II tahullas
[20]	A Diego Martinez, texedor, peonia	I quarta
[21]	A Pedro de Ayora, peonia	I quarta
[22]	A Pedro Martinez de Alcaçar, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[23]	A Juan Thernero, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[24]	Çalamea, peonia	I quarta
[25]	A Pedro Fajardo, cav[allero de] las guardas	<i>Media tahulla</i>
[26]	A Rodrigo de [V]era, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[27]	Collado, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[28]	A Juan de Guevara, cavalleria de la[s] guardas	<i>Media tahulla</i>
[29]	A <i>Juan</i> Garçia Cano, peonia	I quarta
[30]	Pasqual Lazaro, peonia	I quarta
[31]	Pedro Lopez, arraez, peonia	I quarta
[32]	Andres Martinez, peonia	I quarta
[33]	A <i>Juan</i> de Lorca, peonia	I quarta
[34]	A Flomista, cavalleria [de] las guardas	<i>Media tahulla</i>
[35]	/60r/ Alonso Morata, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[36]	Para la yglesia, un vancal en que ay dos tahullas	II tahullas
[37]	A Machulo, peonia	I quarta
[38]	A Luis Machulo, su hijo, peonia	I quarta
[39]	A Françisco Lazaro, peonia	I quarta

[40]	A Martín Adalid, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[41]	A Garçia Laso, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[42]	A Juan Pardo el Viejo, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[43]	A Martin de Collado, peonia	I quarta
[44]	A Ginesa de Guevara, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[45]	A Ramon de [Tiru]el, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[46]	A Fajardo, hijo de Collado, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[47]	A Pedro Hornero, peonia	I quarta
[48]	A Torpin, alferez, dos cavallerias	I tahulla
[49]	A su hijo, Çervantes, peonia	<i>Media tahulla</i>
[50]	A Julian Alonso, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[51]	A Juan Canpoy el Moço, peonia	I 4ª [sic]
[52]	A Pedro Canpoy el Moço, peonia	I quarta
[53]	A la biuda de Tiruel, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[54]	A Martín Delicado, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[55]	A Garçia de Jaen, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[56]	A Sandoval, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[57]	/60v/ A Françisco Garçia, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[58]	A su hija de Julian, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[59]	A Andres Muñoz, peonia	I quarta
[60]	A Bartolome Ximenez, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[61]	A Gil Gonçalo de Panes, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[62]	A Godoy, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[63]	A Pedro de la Mira, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[64]	A Guillamón Diaz, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[65]	A Juan de Çespedes, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[66]	A la biuda de Avellan, peonia	I quarta
[67]	A Juan de Alcalá, peonia	I quarta
[68]	A Gil Galindo, peonia	I quarta
[69]	A Gines de Çespedes, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[70]	A Juan Gonzalez, peonia	I quarta
[71]	A [roto], peonia	I quarta
[72]	A Martin Sanchez, peonia	I quarta
[73]	A Bartolome de Requena, peonia	I quarta
[74]	A Martin Gomez, peonia	I quarta
[75]	A Cañamares, peonia	I quarta
[76]	/61r/ A Martin de Tiruel, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[77]	A Gomez Fajardo, quatro cavallerias	II tahullas
[78]	A Juan Çerdan, peonya	I quarta
[79]	A Miguel de Alcaraz, peonya	I quarta
[80]	A Andres de Tudela, peonya	I quarta
[81]	A Juan Meseguer, peonya	I quarta
[82]	A Alonso Julian, cavalleria	<i>Media tahulla</i>

[83]	A Gallardo el Viejo	<i>Media tahulla</i>
[84]	A Christoval Arraez, peonia	I quarta
[85]	A su sobri[na] de Juan Tinero, peonia	I quarta
[86]	El amo de Pedro Laso, peonya	I quarta
[87]	Pedro Galindo, peonya	I quarta
[88]	A Fuensalida, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[89]	Diego de Buytrago, cavalleria de las gu[a]rdas	<i>Media tahulla</i>
[90]	Françisco Gonçalez de Çieça, peonia	I quarta
[91]	A Françisco Soler, peonya	I quarta
[92]	A Juan Soler, su hijo, peonia	I quarta
[93]	A Diego de Çervantes, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[94]	A Gonçalo de Çervantes, peonia	I quarta
[95]	/61v/ A Pedro Gonçalez, sastre, peonia	I quarta
[96]	A Juan del Villar, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[97]	A Rodrigo Gallardo, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[98]	A Martin Poletano, peonia	<i>Media tahulla</i> ²⁵
[99]	A Bartolome Avellan, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[100]	Juan Garçia, cesthero, peonia	I quarta
[101]	Ramon de Vas, peonia	I quarta
[102]	A Françisco de Toro, peonia	I quarta
[103]	A Pedro de Toro, peonia	I quarta
[104]	Alonso Gallardo, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[105]	Avellan, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[106]	A Bravo, cavalleria de las guardas	<i>Media tahulla</i>
[107]	A Pedro Canpoy, peonia	I quarta
[108]	A Juan de Canpoy, peonia	I quarta
[109]	A Juan Pardo el Moço, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[110]	A Pedro de San Matheo, peonia	I quarta
[111]	Alonso Çatorre, peonia	I quarta
[112]	A Juan Hernandez Gascon, peonia	I quarta
[113]	/62r/ A Pedro Sanchez, peonia	I quarta
[114]	A Alonso de Canpoy, peonya	I quarta
[115]	A Ramon de Canpoy, peonya	I quarta
[116]	A Juan Flores, peonia	I quarta
[117]	A Pedro Laso de Guzman	<i>Media tahulla</i>
[118]	A Hernando Gallardo, cavalleria del çincho	<i>Media tahulla</i>
[119]	A Yseo Fajardo, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[120]	A Juan de Çespedes, cavalleria	<i>Media tahulla</i>
[121]	A Rui Sanchez, barbero, peonia	I quarta

25. Sic.

[122] A Alonso Porlan, peonia	I quarta
[123] A Gomez Tornadizo, peonia	I quarta
[124] A Mateo de Alcaraz, cavalleria de las guardas	Media tahulla
[125] A Juan Vallestero, peonya	I quarta
[126] A Manchiton ²⁶ , cavalleria	Media tahulla
[127] A Pasqu[al] Aguado, peonya	I quarta
[128] A Juan de Canpoy, peonia	I quarta
[129] A Rodrigo de Toro, peonia	I quarta
[130] A Juan Muñoz, [p]jeo[nia]	I quarta
[131] A Pedro Alonso, peonia	I quarta
[132] Queda una vaca	

[V.2. Alcaná]

Relacion de los heredamientos de Alcana, [e] a quien se dieron. Cupo al cavallero seys tahullas, [e] a[l] peon a tres tahullas de regadio²⁷.

[1] /62v/ A Bartolome Avellan, cavalleria del çincho	VI tahullas
[2] A Diego Buytrago, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[3] A Alonso Porlan, peonia, tres tahullas	III tahullas
[4] A Hernando de la Mata, cavalleria del çincho	VI tahullas
[5] A Juan de Lorca, peonia	III tahullas
[6] A Juan Galindo, peonia	III tahullas
[7] A Bartolome Ximenez, cavalleria del çincho	VI tahullas
[8] Pedro Lopez, arraez, peonya	III tahullas
[9] Martín Ruiz, escrivano, cavalleria	VI tahullas
[10] Garçilaso de la Vega, diez cavallerias	X tahullas ²⁸
[11] A Diego Lopez de Haro, peonya	III tahullas
[12] A Gil Galindo, peonia	III tahullas
[13] A Diego de Usaña, medidor	VI tahullas
[14] A Juan Alonso, cavalleria de las g[uardas]	VI tahullas
[15] A Hernando Galindo, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[16] A Juan Collado, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[17] A Juan Çerdan, peonya	III tahullas
[18] A Flomysta, cavalleria de las guardas	VI tahullas ¹⁵

26. Por "Manchirón".

27. «Va tachado Juan»

28. Sic. Le correspondían en realidad 60 tahúllas.

29. «Va enmendado do dize Pedro»

[19]	/63r/ A Juan de Canpoy, peonia	III tahullas
[20]	A Juan Meseguer, peonya	III tahullas
[21]	A Pedro de Ayora, peonia	III tahullas
[22]	A Hernando Gallardo, peonia	III tahullas
[23]	A Doña Catalina Fajardo, seys tahullas	VI tahullas
[24]	A Diego Martinez, texedor, peonia	III tahullas
[25]	A Cañamares, peonia	III tahullas
[26]	A Bravo, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[27]	A Françisco de Vera, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[28]	A Martin Poletano, peonia	III tahullas
[29]	A Juan Ximenez, ca[va]l]leria de las guardas	VI tahullas
[30]	A Guevara, cavalleria de las guardas	VI tahullas
[31]	A Pasqual Lazaro, peonia	III tahullas
[32]	A la sobrina de Juan Tinero, peonia	III tahullas
[33]	A Juan T[in]ero, dos cavallerias de guard[a]s	XII tahullas
[34]	A Fuensalida, cavalleria de guardas	VI tahullas
[35]	A Martin de Tiruel, peonia	III tahullas
[36]	A Françisco Godoy, dos cavallerias	XII tahullas
[37]	A Alonso Julian, cavalleria	VI tahullas
[38]	A la biuda de Tiruel, cavalleria	VI tahullas
[39]	/63v/ A Garçilaso, cavalleria	VI tahullas
[40]	A Juan Laso, peonia	VI tahullas
[41]	A Rodrigo de Salas, cavalleria de guardas	VI tahullas
[42]	A Juan Pardo el Viejo, cavalleria	VI tahullas
[43]	A Sepulveda, cavalleria	VI tahullas
[44]	A Ramon de Vas, peonya	III tahullas
[45]	A Rodrigo de Verlanga, peonia	III tahullas
[46]	A Benavides, peonya	III tahullas
[47]	A Rodrigo de Cordova, cavalleria	VI tahullas
[48]	A Andres Muñoz, peonia	III tahullas
[49]	A Garçia de Jaen, cavalleria	VI tahullas
[50]	A Requena, peonia	III tahullas
[51]	A Sandoval, cavalleria	VI tahullas
[52]	A Gregorio de Panes, cavalleria de guardas	VI tahullas
[53]	A Yseo F[a]l]a]rdo, cavalleria	VI tahullas
[54]	A Juan Garçia, çesthero, peonia	III tahullas
[55]	A Alonso Onorato, cavalleria	VI tahullas
[56]	A Pedro de la Myera, cavalleria	VI tahullas
[57]	A Pedro Laso de Guzman, cavalleria	VI tahullas
[58]	A Pedro Martynez, aladrero, cavalleria de el çincho	VI tahullas
[59]	/64r/ A Pedro Gonçalez, sastre, peonya	III tahullas
[60]	A Ramon de Tiruel, cavalleria del çincho	VI tahullas
[61]	A Juan Garçia Cano, peonya	III tahullas

[62]	A Salvador Gil, peonya	III tahullas
[63]	Françisco Garçia, peonya	III tahullas
[64]	Juan Hernandez Gascon, peonya	III tahullas
[65]	Juan del Villar, cavalleria de el çincho	VI tahullas
[66]	A Manchiron, peonya	III tahullas
[67]	A la biuda de Avellan, peonya	III tahullas
[68]	Al varvero, peonya	III tahullas
[69]	A España, peonya	III tahullas
[70]	A Luis Machuelo, peonya	III tahullas
[71]	A Çalamea, peonya	III tahullas
[72]	A Rodrigo Gallardo, cavalleria de el çincho	VI tahullas
[73]	A San Matheo, [p]eonya	III tahullas
[74]	A Martín de Collado, peonya	III tahullas
[75]	A Pedro de San Matheo, peonya	III tahullas
[76]	A Mellado, peonya	III tahullas
[77]	A Juan Flores, peonya	III tahullas
[78]	A Juan Muñoz, peonya	III tahullas
[79]	A Salvador Gonzalez, peonya	III tahullas
[80]	A Juan Vallesthero, peonya	III tahullas
[81]	A Segura, el herrero, peonya	III tahullas
[82]	/64v/ A su hija de Julian, cavalleria	VI tahullas
[84]	A Diego Lopez de Haro, repartidor	VIII tahullas
[85]	A los huerfanos que tiene Rodrigo de Alcaraz, tres tahullas	III tahullas

[V.3. De Alcaná al Barranco]

Relaçion del heredamiento de aquel cavo del Alcana al Varranco.

[1]	Juan de Alcalá, peonia	III tahullas
[2]	A Pedro Sanchez, peonya	III tahullas
[3]	Alonso Gallardo, cavalleria del çincho	VI tahullas
[4]	A Juan Gonzalez, peonia	III tahullas
[5]	A Alonso de Canpoy, peonya	III tahullas
[6]	A Ramon de Canpoy, peonya	III tahullas
[7]	A Pedro de Canpoy, peonya	III tahullas
[8]	A Juan Muñoz, tornadizo, peonya	III tahullas
[9]	A Gines Tornadizo, tornadizo, peonya	III tahullas
[10]	Alonso Garçia, tornadizo, peonya	III tahullas
[11]	A Pedro Garçia, tornadizo, peonya	III tahullas
[12]	A Juan Pasqual, tornadizo, peonya	III tahullas
[13]	A Juan Delicado, cavalleria çincho [sic]	VI tahullas
[14]	Al [co]mendador Fuensalida, por çinco cavallerias	XXX tahullas

[15]	A Francisco Lazaro, peonya	III tahullas
[16]	A Francisco Soler	III tahullas
[17]	/65r/ A su hijo Juan Soler, peonya	III tahullas
[18]	A su hijo Juan Soler, peonya [sic]	III tahullas
[19]	A Francisco Gonzalez, su yerno, peonya	III tahullas
[20]	A Pasqual Aguado, peonya	III tahullas

[V.4. *María*]

Relacion del heredamiento dizen Maria.

[1]	Que le cupo a Martin de Salas, cavalleria de guardas, con las dos fuentes que estan ençima de la balsa dentro en la tierra de Rodrigo de Berlanga, en llegando a las dichas seys tahullas de tierra, desde el camyno del Alamo hasta la Fuente Zenama, e todo lo el secano de ençima para entrada e salidas del dicho Martin de Salas hasta el camyno	VI tahullas
[2]	Diose a Rodrigo de Salas, con esto, una peonya en satisfacion. Que afrente con el camyno e con el charco del Garrovo, e abaxo con herederos de la Fuente Zenama	III tahullas
[3]	Diose a Myguel de Alcaraz, peonia	III tahullas
[4]	A Martin Delicado, cavalleria de el çincho	VI tahullas
[5]	A Martin Gomez, peonia	III tahullas
[6]	/65v/ A Rodrigo Garcia, peonya en guarda para el çincho	III tahullas
[7]	Salvador Gil, peonya en serviçio para el çincho	III tahullas
[8]	A Machuelo, peonya	III tahullas
[9]	A Juan Pardo el Moço, cavalleria del çincho	VI tahullas
[10]	Garcia, yerno de Pedro Muñoz, peonya	III tahullas

[V.5. *Torres de Abolax*]

Relacion de los heredamientos de la tierra del heredamiento de las torres de Abolax.

[1]	A Hernando Gallardo, peonya en serviçio para el çincho	III tahullas
[2]	A Palao, peonya	III tahullas
[3]	A Juan de Vera, peonya	III tahullas
[4]	A Francisco de Toro, peonya	III tahullas
[5]	A Juan Serrano el Moço, peonya	III tahullas

[6]	Andres Tornadizo, peonya	III tahullas
[7]	Martin de Haro, cavalleria	VI tahullas
[8]	A Çespedes el Viejo, cavalleria	VI tahullas
[9]	A Gines de Çespedes, cavalleria	VI tahullas
[10]	A Juan de Çespedes el Moço, cavalleria	VI tahullas
[11]	A Christobal Arraez, peonya	III tahullas
[12]	A Pedro Hornero, peonya	III tahullas
[13]	A la biuda de Villanueva	VIII tahullas
[14]	A Gines de Guevara, cavalleria	VI tahullas ³⁰
[15]	/66r/ A Torpin, alferéz, dos cavallerias	XII tahullas
[16]	A Alonso Çatorri, peonya	III tahullas
[17]	A Matheo de Alcaraz, cavalleria	VI tahullas
[18]	A Guillamon Diaz, en serviçio, peonya	III tahullas
[19]	A Martin de Ayora, peonya	III tahullas
[20]	A Andres de Tudela, peonya	III tahullas
[21]	A Julian Alonso, cavalleria	VI tahullas
[22]	A Fajardo, hijo de Collado, cavalleria	VI tahullas
[23]	A Martin de Collado, peonya	III tahullas
[24]	A los huerfanos de Canpoy, peonya	III tahullas
[25]	El amo de Pedro Laso, peonia	III tahullas
[26]	Andres Martynez, peonya	III tahullas
[27]	A Diego de Çervantes, cavalleria	VI tahullas
[28]	A Gonçalo de Çervantes, peonya	III tahullas
[29]	A Pedro de Çafra, cavalleria	VI tahullas
[30]	A Pedro Fajardo, quatro cavallerias de merçed del rey	XXIII tahullas

[V.6. Río]

Relaçion del heredamiento del Rio: a quien se dio, asy cavalleros como peones. Que cupo a los cavalleros /66v/ a treynta e dos tahullas, e a los peones a diez e seys, e a los de las guardas a çinquenta tahullas.

[1]	Alonso Avellan, peonya	XVI tahullas
[2]	A Juan Flores, peonya	XVI tahullas
[3]	A Pedro de Ayora, peonya	XVI tahullas
[4]	A Diego Martynez, peonya	XVI tahullas
[5]	A Françisco Garçia se dio peonya	XVI tahullas

30. «Va tachado arçia, y enmendado Hrdo»

[6]	A <i>Martin</i> de Ayora, peonya	XVI tahullas
[7]	A Andres Muñoz, peonya	XVI tahullas
[8]	A Pedro Sanchez se dio peonia	XVI tahullas
[9]	A Juan Muñoz, peonya	XVI tahullas
[10]	A <i>Martin</i> Poletano, peonya	XVI tahullas
[11]	A Anton Avellan, peonya	XVI tahullas
[12]	A Francisco ³¹ Gallardo, cavalleria çincho [<i>sic</i>]	XXXII tahullas
[13]	A Sandoval, cavalleria	XXXII tahullas
[14]	A Pasqual Lazaro, peonya	XVI tahullas
[15]	A Villar, cavalleria de guardas	L tahullas
[16]	A Juan Garçia Cano, peonya	XVI tahullas
[17]	A Juan Hernandez Gascon, peonya	XVI tahullas
[18]	A <i>Juan</i> de Alcalá, peonya	XVI tahullas
[19]	A Manchiron, cavalleria	XXXII tahullas
[20]	A Alonso Porlan, peonya	XVI tahullas
[21]	A [<i>Pedro</i>] de la Myera, cavalleria	XXXII tahullas
[22]	A Alonso Julian, peonya	XVI tahullas ³²
[23]	/67r/ A Requena, peonia	XVI tahullas
[24]	Al comendador Alonso Hernandez de Fuensalida, alcayde de la çibdad, çinco cavallerias	CL tahullas
[25]	Garçilaso de la Vega, trezientas	CCC tahullas
[26]	A Juan Garçia, çesthero, peonya	XVI tahullas
[27]	A Rodrigo de Salas, cavalleria	XXXII tahullas
[28]	Alonso Canpoy, peonia	XVI tahullas
[29]	A <i>Juan</i> de Çespedes el Viejo, cavalleria	XXXII tahullas
[30]	A Sepulveda, peonya	XVI tahullas
[31]	A Juan Laso, peonya	XVI tahullas
[32]	A Garçia de Laso, cavalleria	XXXII tahullas
[33]	A Ramon de Tiruel, cavalleria çincho	XXXII tahullas
[34]	A <i>Juan</i> de Lorca, peonya	XVI tahullas
[35]	A Pedro Gonçalez, sastre, peonya	XVI tahullas
[36]	Gil Galindo, peonya	XVI tahullas
[37]	A Francisco Soler, peonia	XVI tahullas
[38]	A Avellan se dio peonia	XVI tahullas
[39]	A <i>Rodrigo</i> de Cordova, cavalleria	XXXII tahullas
[40]	A Juan Gonçalez, peonya	XVI tahullas
[41]	A <i>Juan</i> Meseguer, peonya	XVI tahullas

31. Por Fernando.

32. «Va enmendado Pasqual»

[42]	Juan Serrano el Moço, peonya	XVI tahullas ³³
[43]	/67v/ A la de Tiruel, cavalleria	XXXII tahullas
[44]	A Benavides, peonia	XVI tahullas
[45]	A Martin de Tiruel, cavalleria çincho	XXXII tahullas
[46]	A Pedro Martinez, aladrero, cavalleria del çincho	XXXII tahullas
[47]	A Andres de Vera, peonya	XVI tahullas
[48]	Guillamon Diaz, en serviçio, peonya	XVI tahullas
[49]	A Bartolome Ximenez, peonya	XVI tahullas
[50]	A Martin Gomez, peonia	XVI tahullas
[51]	A Juan Pardo el Viejo, cavalleria	XXXII tahullas
[52]	A Gregorio de Panes, cavalleria	XXXII tahullas
[53]	Juan Pardo el Moço, peonia	XVI tahullas
[54]	A Berlanga, peonya	XVI tahullas
[55]	A Pedro Hornero, peonya	XVI tahullas
[56]	Juan Çerdan, peonia	XVI tahullas
[57]	Canpoy, peonya	XVI tahullas
[58]	Çervantes, cavalleria	XXXII tahullas
[59]	Gonçalo de Çervantes, su hijo, peonya	XVI tahullas
[60]	A Panlao, peonya	XVI tahullas
[61]	Al contador Diego de Buytrago, cavalleria «al margen izquierdo: son cinquenta» ³⁴	L tahullas
[62]	A Tudela, peonya	XVI tahullas
[63]	A Ginesa de Guevara, cavalleria	XXXII tahullas
[64]	A Martin Ruiz, escrivano, cavalleria	XXXII tahullas
[65]	/68r/ A Pedro Laso, cavalleria	XXXII tahullas
[66]	Garçia de Jaen, cavalleria	XXXII tahullas
[67]	A Alonso Onorato, cavalleria	XXXII tahullas
[68]	A Sepulveda se le dio otra peonya	XVI tahullas
[69]	A Gomez Fajardo se le dieron quatro cavallerias	CXXVIII tahullas
[70]	A Juan de Villar, cavalleria de el çincho	XXXII tahullas
[71]	A Pedro Lopez, arraez, peonia	XVI tahullas
[72]	A Christoval Arraez, peonia	XVI tahullas
[73]	A Torpin, dos cavallerias	LXIII tahullas
[74]	A Salvador Gil, cavalleria del çincho	XXXII tahullas
[75]	A Alonso Çatorri, peonia	XVI tahullas
[76]	A Myguel de Alcaraz	XVI tahullas
[77]	A Gines de Çespedes, cavalleria	XXXII tahullas

33. Incluso en la enmienda, el escribano copiadador cometió el mismo error en que había incurrido, aunque a la inversa, poniendo en esta ocasión XXXII tahullas.

«Va tachado Alonso Canpoy, peonia: XVI tahullas; a Juan de Cespedes el Viejo, cavalleria: XVI tahullas»

34. La razón de esta nota es que había apuntado erróneamente XXXII tahullas.

[78]	A Juan de Çespedes, cavalleria	XXXII <i>tahullas</i>
[79]	A Delicado se dio otra peonia de el çincho	XVI <i>tahullas</i>
[80]	A Françisco Garçia, cavalleria çincho	XXXII <i>tahullas</i>
[81]	A Rodrigo de Alcaraz, cavalleria de el çincho	XXXII <i>tahullas</i>
[82]	Entre las dos açequyas se dio a Diego Lopez, repartidor	XVI <i>tahullas</i>
[83]	A Bartolome Avellan se dio peonia a cumplimiento a cavalleria del çincho	XVI <i>tahullas</i> ³⁵
[84]	/68v/ A Alonso de Canpoy se dio peonya	XVI <i>tahullas</i>
[85]	A Ramon de Canpoy se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[86]	A España se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[87]	A Jayme de San Matheo se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[88]	A Juan de Vera se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[89]	A Juan Ballester se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[90]	A Garçia, tornadizo, se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[91]	A Machulo se dio peonia	XVI <i>tahullas</i>
[92]	Al barvero, peonia	XVI <i>tahullas</i>
[93]	A Salvador Gonçalez, peonya	XVI <i>tahullas</i>
[94]	A Bartolome Hernandez, peonia	XVI <i>tahullas</i>
[95]	A Pedro de Çafra, cavalleria en las Herrerias	XXXII <i>tahullas</i>
[96]	Hernando de la Mata, cavalleria	XXXII <i>tahullas</i>
[97]	A Flomesta, peonia	XVI <i>tahullas</i>
[98]	A Mellado, peonia	XVI <i>tahullas</i>
[99]	A Juan de Canpoy, peonia	XVI <i>tahullas</i>
[100]	A Pedro de Canpoy, peonya	XVI <i>tahullas</i>

[V.7.] Montroy

[1]	Juan Pardo el Moço, peonya del çincho	XVI <i>tahullas</i>
[2]	/69r/ Juan Alonso, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[3]	Godoy, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[4]	Julian, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[5]	Pedro Fajardo, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[6]	Juan Ximenez, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[7]	Collado, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[8]	A Guevara, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[9]	A Doña Catalina Fajardo, cavalleria	L <i>tahullas</i>
[10]	A Bravo, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>
[11]	A Fuensalida, cavalleria de guardas	L <i>tahullas</i>

35. «Va tachado Rodrigo de Alcaraz y ençima Françisco Garçia»

[12]	A Juan Thernero, cavalleria de guardas	L tahullas
[13]	A Godoy, cavalleria de guardas	L tahullas
[14]	A Martin de Salas, cavalleria de guardas	L tahullas
[15]	A Guillamon Diaz, peonia	XVI tahullas
[16]	A Flomysta, cavalleria de guardas	L tahullas
[17]	El comendador [sic]	
[18]	Françisco de Vera, cavalleria de guardas	L tahullas
[19]	/69v/ A Pedro Hornero, peonia	XVI tahullas
[20]	A Françisco Soler, peonia	XVI tahullas
[21]	A su hijo Juan Soler, peonya	XVI tahullas

[V.8. Jara]

Relaçion del heredamiento del Anxara³⁶: a quien cupo, e como cupo, ansy cavalleros como esqaderos como peones. Cupo al cavallero a veynte tahullas, e al peon a diez tahullas.

[1]	Bartolome Avellan, cavalleria de çincho	XX tahullas
[2]	La biuda de Avellan y a su hijo	X tahullas
[3]	A Françisco Garçia, cavalleria del çincho	XX tahullas
[4]	A España, peonia	X tahullas
[5]	Andres de Vera, peonia	X tahullas
[6]	A Martin de Ayora, peonya	X tahullas
[7]	A Salvador Gil, cavalleria del çincho	XX tahullas
[8]	Pedro Galindo, peonya	X tahullas
[9]	A Juan Vallesthero, peonya	X tahullas
[10]	A Rodrigo de Cordova, cavalleria	XX tahullas
[11]	A la sobrina de Juan Tinero, peonia	X tahullas
[12]	A Françisco Lazaro, peonya	X tahullas
[13]	/70r/ A Luis Machuelo, peonya	X tahullas
[14]	A Garçia Laso, cavalleria	XX tahullas
[15]	Bartolome Ximenez, cavalleria del çincho	XX tahullas
[16]	Gomez Fajardo, quatro cavallerias	LXXX tahullas
[17]	Al comendador Alonso Hernandez de Fuensalida, alcaide, çinco cavallerias	C tahullas
[18]	A Doña Catalina Fajardo, cavalleria	XX tahullas
[19]	A Guevara, cavalleria de guardas	XX tahullas
[20]	A Villanueva	XX tahullas
[21]	A Françisco de Vera, cavalleria de guardas	XX tahullas

36. La Jara.

[22]	A Juan Tinero	XX tahullas
[23]	A Hernando Julian, cavalleria de guardas	XX tahullas
[24]	A Diego de Buytrago, cavalleria de guardas	XX tahullas
[25]	Françisco de Godoy, cavalleria de guardas	XX tahullas
[26]	A Martín de Salas, cavalleria de guardas	XX tahullas
[27]	A Fuensalida, cavalleria de guardas	XX tahullas
[28]	A Pedro de Çafra, cavalleria de guardas	XX tahullas
[29]	/70v/ A Pedro Fajardo, cavalleria de guardas	XX tahullas
[30]	A Collado, cavalleria de guardas	XX tahullas
[31]	A Gregorio de Panes, cavalleria de guardas	XX tahullas
[32]	Juan Ximenez, cavalleria de guardas	XX tahullas
[33]	A Juan Alonso, cavalleria de guardas	XX tahullas
[34]	A Flomysta, cavalleria de guardas	XX tahullas
[35]	Torpin, cavalleria de guardas	XX tahullas
[36]	A Ginesa de Guevara, cavalleria	XX tahullas
[37]	A la biuda de Tiruel, cavalleria	XX tahullas
[38]	A San Mateo, peonya	X tahullas
[39]	A Pedro de San Mateo, su hermano, peonya	X tahullas

[V.9. *Bajo el camino, hacia el río*]

Baxo del camyno, dende el rio de la otra parte del camyno.

[1]	A Pedro de la Myera, cavalleria	XX tahullas
[2]	A Manchiron, cavalleria	XX tahullas
[3]	A Gines de Çespedes, cavalleria	XX tahullas
[4]	A Juan de Çespedes el Moço, cavalleria	XX tahullas
[5]	/71r/ A Pedro Sanchez, peonya	X tahullas
[6]	Alonso de Canpoy, peonya	X tahullas
[7]	A Sandoval, cavalleria	XX tahullas
[8]	A Ramon de Vas, peonia	X tahullas
[9]	A Rodrigo de Berlanga, peonya	X tahullas
[10]	A Martín Poletano, peonya	X tahullas
[11]	A Pasqual Lazaro, peonya	X tahullas
[12]	A Gil Galindo, peonia	X tahullas
[13]	A Mellado, peonya	X tahullas
[14]	Diego Martinez, texedor, peonia	X tahullas
[15]	Juan Pardo el Viejo, cavalleria	XX tahullas
[16]	A Sepulveda, cavalleria	XX tahullas
[17]	A Mateo de Alcaraz, cavalleria	XX tahullas
[18]	A Diego de Çervantes, cavalleria	XX tahullas
[19]	A Gonzalo de Çervantes, peonya	X tahullas

[20]	A Juan de Canpoy, <i>peonia</i>	X <i>tahullas</i>
[21]	A Ramon de Canpoy, <i>peonia</i>	X <i>tahullas</i>
[22]	A Rodrigo de Alcaraz, <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[23]	A Pedro <i>Garçia</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[24]	A <i>Juan Garçia</i> , <i>çesthero</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[25]	/71v/ A <i>Martin Ruiz</i> , <i>escrivano</i> , <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[26]	A Pedro Lopez, <i>arraez</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[27]	A Juan Serrano el Moço, <i>peonia</i>	X <i>tahullas</i>
[28]	A Rodrigo de Salas, <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[29]	A Juan de Lorca, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[30]	A Juan de Alcala, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[31]	A Juan Pasqual, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[32]	A Juan Laso, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[33]	A <i>Pedro Laso</i> , <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[34]	A Alonso Onorato, <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[35]	<i>Garçia de Jaen</i> , <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[36]	A Juan Pardo el Moço, <i>cavalleria del çincho</i>	XX <i>tahullas</i>
[37]	A <i>Hernando Gallardo</i> , <i>cavalleria del çincho</i>	XX <i>tahullas</i>
[38]	A Pedro de Canpoy el Viejo, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[39]	A su hijo, <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[40]	A Salvador <i>Gonçalez</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[41]	Al amo de <i>Pedro Laso</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[42]	/72r/ <i>Fajardo Collado</i> , <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[43]	A <i>Yseo Fajardo</i> , <i>cavalleria</i>	XX <i>tahullas</i>
[44]	A <i>Frañçisco de Toro</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[45]	A Rodrigo de Toro, <i>peonia</i>	X <i>tahullas</i>
[46]	A <i>Juan Muñoz</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[47]	A Alonso de <i>Sygura</i> , <i>herrero</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[48]	A Juan <i>Garçia Cano</i> , <i>peonia</i>	X <i>tahullas</i>
[49]	A Juan Hernandez <i>Gascon</i>	X <i>tahullas</i>
[50]	A <i>Pasqual Aguado</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[51]	A <i>Juan Flores</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[52]	Abaxo de <i>Gomez Fajardo</i> , a Bravo	XX <i>tahullas</i>
[53]	Abaxo de lo de <i>Soler</i> , se dio a <i>Diego Lopez</i> , repartidor, una suerte. Otra repartición de lo de <i>Soler</i> .	
[54]	A <i>Requena</i> , una <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[55]	A <i>Andres Muñoz</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[56]	A <i>Palao</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[57]	/72v/ Al <i>barvero</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[58]	A <i>Cañamares</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[59]	A <i>Pedro de Ayora</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>
[60]	A <i>Pedro Martinez</i> , <i>aladrero</i> , <i>cavalleria çincho</i>	XX <i>tahullas</i>
[61]	A <i>Martin Gomez</i> , <i>peonya</i>	X <i>tahullas</i>

[62]	A Pedro Alonso, peonya	X tahullas
[63]	A Christoval Arraez, peonya	X tahullas
[64]	A Gines Tornadizo, peonya	X tahullas
[65]	A Juan Meseguer, peonya	X tahullas
[66]	A Françisco Soler se dio peonya	X tahullas
[67]	A su hijo Juan Soler, peonya	X tahullas
[68]	A su yerno Françisco, peonya	X tahullas
[69]	A Hernando de la Mata, cavalleria de çincho	XX tahullas
[70]	A Andres Nuñez, peonya	X tahullas
[71]	A Pedro Gonçalez, sastre, peonya	X tahullas
[72]	A Juan de Çespedes el Viejo	XX tahullas
[73]	A Juan del Villar, cavalleria del çincho	XX tahullas ³⁷
[74]	/73r/ A Alonso Hernandez, tornadizo, peonia	X tahullas
[75]	A Pedro Garçia, su hijo, peonia	X tahullas
[76]	A Martin Collado, peonya	X tahullas
[77]	A Alonso Porlan, peonya	X tahullas
[78]	A Martin de Tiruel, cavalleria del çincho	XX tahullas
[79]	A Ramon de Tiruel, cavalleria del çincho	XX tahullas
[80]	A Alonso Çaturri, peonya	X tahullas
[81]	A Juan de Canpoy, peonya	X tahullas
[82]	A Martin de Haro, cavalleria	XX tahullas
[83]	A Martin Delicado, cavalleria del çincho	XX tahullas
[84]	A Juan Muñoz, peonya	X tahullas
[85]	A Myguel de Alcaraz, peonya	X tahullas
[86]	A Alonso Julian, cavalleria	XX tahullas
[87]	A su hija de Julian ³⁸	
[88]	A Tudela	
[89]	A Çerdan	
[90]	A Juan de Vera	
[91]	A Juan Gonçalez	
[92]	/73v/ A Julian Alonso	

[V.10. Orillas]

Cupo en Urillas: a los escuderos quatro tahullas, e a los peones quatro dos tahullas. [sic]

37. «Va enmendado Martínez»

38. Las suertes de los siguientes herederos están en blanco.

[1]	A la yglesia, treynta tahullas	XXX tahullas
[2]	A Garçilaso de la Vega, sesenta tahullas	LX tahullas
[3]	Al comendador, veynte tahullas	XX tahullas
[4]	A Gomez Fajardo, diez e seys tahullas	XVI tahullas

[V.11. Tierras de la fortaleza]

Relacion de las cañadas de tierras de la fortaleza, e a quien cupieron en los bancales.

[1]	Al comendador, dos bancales	II vancales
[2]	Juan Ximenez, un vancal	I vancales
[3]	A Machuelo, un vancal	I vancales
[4]	A Martin Ruiz, escrivano, dos vancales	II vancales
[5]	A España, tres vancales	III vancales ³⁹
[6]	/74r/ A Godoy, una cañada pequeña	I cañada
[7]	A Salvador Garçia, una cavalleria del çincho	I cañada ⁴⁰
[8]	A Martin de Tiruel, cavalleria del çincho en la cañada de Mandeha	I cañada ⁴¹
[9]	A la biuda de Tiruel, junto con esto una cavalleria	I cañada ⁴²
[10]	A Françisco de Toro, junto con esto	I cañada ⁴³
[11]	A Garçilaso, syete vancales	VII vancales
[12]	A Tudela, dos vancales	II vancales
[13]	A Rodrigo de Alcaraz, la cañadica de ençima	I cañada
[14]	A Gomez Fajardo, quatro vancales	III vancales
[15]	A Juan Ximenez, dos vancales	II vancales
[16]	A Gonçalo, su hijo, dos vancales	II vancales
[17]	A Ysabel ⁴⁴ Fajardo, dos bancales	II vancales
[18]	A Avellan, ençima de esto	I cañada ⁴⁵
[19]	A su hijo de Toro, peonya	I peonia. Otra cañada
[20]	/74v/ Françisco de Vera, la huerta con los bancales de ençima la higuera.	
[21]	A Juan Ternerero, tres vancales	III vancales
[22]	A Diego de Buytrago, quatro vancales	III vancales

39. «Va enmendado Garçilaso y tachado Garçilaso, sesenta y entrerrenglones comendador, veynte»

40. Puede tratarse de una "caballería", ya que la abreviatura se concreta de la siguiente forma: / caa.

41. *Ibidem*.

42. *Ibidem*.

43. *Ibidem*.

44. ¿Por Yseo Fajardo?

45. Puede tratarse de una "caballería", ya que la abreviatura se concreta de la siguiente forma: / caa

[23]	Al comendador, un vancal e todo lo alto de arriba del	I vancal
[24]	A Fuensalida, quatro bancales	III vancales
[25]	Fajardo de Collado, tres bancales	III vancales
[26]	A Guevara, quatro bancales	III vancales
[27]	A Doña Catalina, quatro vancales	III vancales
[28]	A Bravo, tres vancales	III vancales
[29]	A Myguel de Alcaraz, la cañada de mano yzquierda	vancales [sic]
[30]	Al varvero, alli junto con esto	vancales
[31]	A Juan Gonçalez, alli con ellos	vancales
[32]	/75r/ Abaxo de Bravo, a Martin Tornadizo	II vancales
[33]	A Andres Tornadizo, dos vancales	II vancales
[34]	A Toro, un vancal cabo esto	I vancal
[35]	A Serrano, dos vancales	II vancales
[36]	A Avellan, del çincho, una cañada	I cañada
[37]	A Palao, dos vancales	II vancales
[38]	A Hernan Lopez, dos vancales	II vancales
[39]	A Juan Vallesterio, dos vancales	II vancales
[40]	A San Mateo, dos vancales	II vancales
[41]	A Pedro de San Mateo, dos vancales	II vancales
[42]	A Juan Muñoz, una cañada con una higuera	I cañada
[43]	A Françisco Lazaro, un vancal	I vancal
[44]	A Pedro Lopez, arraez, dos vancales	II vancales
[45]	A Cristoval Arraez, dos vancales	II vancales
[46]	A Pedro de Canpoy, dos bancales	II vancales
[47]	/75v/ A Anton Avellan, dos bancales	II vancales
[48]	Otra cañada a Pedro de la Myera, quatro vancales	III vancales
[49]	A Flomesta, dos vancales	II vancales
[50]	A Ginesa de Guevara, dos vancales	II vancales
[51]	A Rodrigo de Salas, quatro vancales	III vancales
[52]	A Juan Pardo el Viejo, tres vancales	III vancales
[53]	A Juan Pardo el Moço, dos vancales	II vancales
[54]	A Bartolome Ximenez, alli junto a Diego Martinez, texedor, dos vancales	II vancales
[55]	A Pedro Martinez de Alcaraz, tres vancales	III vancales
[56]	A Andres Martinez, dos vancales	II vancales
[57]	A Pedro Sanchez, dos vancales	II vancales
[58]	A Pedro Alonso, un vancal con una cañada	
[59]	A Pedro de Çafra, dos vancales	II vancales
[60]	/76r/ Al amo de Pedro Laso	
[61]	A Sepulveda, quatro vancales	III vancales
[62]	Al sacristan, dos vancales	II vancales
[63]	A Pedro Sanchez, sastre, un vancal	I vancal

[64]	Juan Hernandez Gascon, un vancal, este es el postrimero	I <i>vancal</i>
[65]	Otra cañada a Collado baxo de las huertas, tres vancales	III <i>vancales</i>
[66]	A Martin Gomes, dos vancales	II <i>vancales</i>
[67]	A Juan Flores, dos vancales	II <i>vancales</i>
[68]	A Martin de Salas, quatro vancales	IIII <i>vancales</i>
[69]	A Juan de Alcala, su peonya	I <i>peonia</i>
[70]	A Juan de Canpoy el Moço, quatro vancales	IIII <i>vancales</i>
[71]	A Requena, quatro vancales	IIII <i>vancales</i>
[72]	A Hernando Gallardo, tres vancales de çincho [sic]	III <i>vancales</i>
[73]	A Çespedes el Viejo, todo lo de ençima	
[74]	A Hernando de la Mata, dos vancales	II <i>vancales</i>
[75]	A Çervantes, tres vancales	III <i>vancales</i>
[76]	A su hijo, tres vancales	III <i>vancales</i> ⁴⁶
[77]	/76v/ A Alonso Gallardo, baxo de los huertos	
[78]	A Julian, dos vancales	II <i>vancales</i>
[79]	A su hijo, dos vancales	II <i>vancales</i>
[80]	A su hija, dos vancales	II <i>vancales</i>
[81]	A Torpin, tres vancales	III <i>vancales</i>
[82]	A Juan Alonso, dos vancales	II <i>vancales</i>
[83]	A su hermano, dos vancales	II <i>vancales</i>
[84]	A su sobrina de Juan Tinero, junto con esto	
[85]	A Gines de Çespedes, todo lo de ençima	
[86]	A Rodrigo de Cordova, quatro vancales	IIII <i>vancales</i>
[87]	A Guillamon Diaz, tres vancales	III <i>vancales</i>
[88]	Lo de ençima a Pedro Laso, hasta el camyno	
[89]	A Juan Garçia, çesthero, tres vancales	III <i>vancales</i>
[90]	A Alonso Onorato, dos vancales	II <i>vancales</i>
[91]	Alonso Albarrazin, la cañada con las higueras	I <i>cañada</i>
[92]	/77r/ A Garçia de Laso, tres vancales	III <i>vancales</i>
[93]	A Juan de Canpoy, un vancal	I <i>vancal</i>
[94]	A su hijo, un vancal	I [sic]
[95]	A otro su hijo, un vancal	
[96]	A Delicado, dos vancales	II <i>vancales</i>
[97]	A Pasqual Aguado, dos vancales	II <i>vancales</i>
[98]	A Francisco Soler, tres vancales	III <i>vancales</i>
[99]	A su hijo, dos vancales	II <i>vancales</i>
[100]	A su yerno, dos vancales	II <i>vancales</i>

46. «Va enmendado Gomez»

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| [101] Cabe a Juan Garçia, çesthero, dieronse a Manchiron
tres vancales | III vancales |
| [102] Andres Muñoz, dos vancales | II vancales |
| [103] A Juan de Çespedes el Moço, quatro vancales | IIII vancales |
| [104] A la de Villanueva, tres vancales | III vancales |
| [105] A la de Pedro Fajardo, tres vancales | III vancales |
| [106] Diose a Garçia de Jaen /77v/ en los huertos que afrontan con el terrero | |
| [107] A Pedro de Canpoy, junto con esto | |
| [108] A Juan de Çerdan se dio cabe el Alcana | |

[Final del traslado de 1546]

Fecho e sacado, corregido e conçertado fue este dicho traslado con el dicho original de donde fue sacado, en la çib[*dad*] de Vera a dos dias del mes de hebrero, año del naçimiyento de Nuestro Salvador Jesucristo de myll e quynyentos e quarenta e seys años. En mucha parte del corregir de la dicha escriptura se hallo presente: *Martin* Godinez, jurado de la dicha çibdad de Vera en nombre de la dicha çibdad, e por virtud del poder que de la dicha çibdad tiene, que esta presentado /78r/ ante mi, el dicho escrivano e reçebtor. E fueron testigos al corregir e conçertar: *Bautista* de Soto, jurado de la çibdad de Vera, e *Hernando* de Sosa, vezino de Bujalançe, etc., E yo *Luis* Perez, escrivano de camara de sus Çesareas e Catolicas *Magestades*, e reçeptor del numero en la su Real Abdiencia e Chançilleria, fuy presente al corregir e conçertar deste dicho traslado con el original, con los dichos testigos. E va escripta en estas treynta e quatro fojas de pliego entero, con esta en que va my signo. Y por ende, en *testymonio* de verdad, fize aqui este myo signo a tal. *Luis* Perez.

[Final de la copia de 1566]

Corrigiose este traslado con la dicha escriptura, que esta en el dicho pleyto donde fue sacado, en la çibdad de Granada, fonze dias del mes de agosto de myll e quynientos e /78v/ sesenta e seys años, siendo presentes Pero *Martinez* de Salas, vezino e regidor de la çibdad, e *Alonso* de la Rosa, vezino de la çibdad de Lorca, estantes en Granada.

E yo, el dicho *Geronimo* de Najera, escryvano de la dicha Abdiencia de su *magestad* que reside en la çibdad de Granada, fize sacar e saque el dicho traslado que de suso se faze mynçion. E va escripto en ochenta hojas con esta en que va my firma, e en fee dello, lo firme en my nombre.

Geronimo de Najera

INDICE ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO

NOTAS.

- El índice ha sido confeccionado a partir del libro de repartimiento transcrito, y no del estudio preliminar que se ha incluido tan sólo como complemento del mismo.
- Los nombres que integran el índice remiten a la página del libro y no al folio del documento con el fin de facilitar la búsqueda.
- Se incluyen entre paréntesis las aclaraciones que ayudan a determinar los nombres que aparecen en el índice como señas de identidad (el Mozo, el Viejo, Duque de Alba, etc.), cargos desempeñados (alcaide, medidor, repartidor, etc.), definición de topónimos (villa, ciudad, reino), y, en ocasiones, para filiación familiar (hijo de, *vid.* Juan García, etc.).

A

- Abolax: 94, 102.
Adalid, Martín: 99, 105.
Aguado, Pascual: 89, 107, 110, 117, 121.
Albajetí, Hoya de: 100.
Albarracín, Alonso: 91, 121.
Alcalá, Juan: 105, 109, 112, 117, 121.
Alcaná: 79, 87, 88, 89, 91, 92, 95, 99, 100, 103, 107, 109, 122.
Alcaraz, Mateo: 107, 111, 116.
Alcaraz, Miguel: 91, 99, 105, 110, 113, 118, 120.
Alcaraz, Rodrigo: 83, 92, 97, 109, 114, 117, 119.
Alcázar, Juan: 87.
Alhama, Lope: 87.
Almizaraques: 101, 102.
Alonso, Juan: 95, 100, 104, 107, 114, 116, 121.
Alonso, Julián: 105, 111, 118.
Alonso, Pedro: 107, 118, 120.
Alvareque, Fernán: 79.
Alvarez de Villarreal: 65, 66, 68.
Alvarez de Toledo, D. Fadrique (duque de Alba): 76.
Alvarez de Fuensalida, Fernán: 82, 103.

Alvarez de Alarcón, Juan: 67.
 Alvaro, mosén: 80, 96.
 Amo de Pedro Laso: 106, 111, 117, 120.
 Aroca, Beatriz: 94, 102.
 Arraéz, Cristóbal: 90, 106, 111, 113, 118, 120.
 Avellán: 96, 106, 112.
 Avellán, Alonso: 90, 99, 111.
 Avellán, Antón: 91, 97, 120.
 Avellán, Bartolomé: 83, 106, 107, 112, 114, 115.
 Avellán, Juan: 92.
 Avellán, viuda de: 105, 109, 115.
 Ayora, Martín: 91, 97, 111, 112, 115.
 Ayora, Pedro: 88, 97, 104, 108, 111, 117.
 Azagaya: 79, 80, 103.
 Azahén: 93, 94, 99, 103.

B

Ballestero, Juan: 97, 107, 109, 114, 115, 120.
 Barcelona (ciudad): 72.
 Barranco: 91, 98, 99, 100, 109.
 Bautista, Alonso, alcaide: 79.
 Bautista, bachiller: 74.
 Baza (ciudad): 79, 98.
 Baza, puerta de: 80.
 Beatriz (*vid.* Juan García): 89.
 Benavides, Manuel: 93, 108, 113.
 Berlanga: 86, 87, 97, 108, 110, 113, 116.
 Blázquez, Mari: 90.
 Bravo, Hernán: 82, 96, 106, 108, 114, 117, 120.
 Buitrago, Diego: 81, 99, 103, 106, 107, 113, 116, 119.
 Bujalance (villa): 122.

C

Cabra, Juana: 85.
 Campos, Pedro: 88.
 Campoy: 113.
 Campoy, Alonso: 106, 109, 112, 114, 116.
 Campoy, Constanza: 91.
 Campoy, Juan: 101, 106, 107, 108, 114, 117, 118, 121.
 Campoy, Pedro: 97, 106, 109, 114, 120, 122.
 Campoy, Ramón: 92, 106, 109, 114, 117.
 Campoy, Sebastián Juan: 97.
 Campoy, Juan (el Mozo): 89, 105, 121.

Campoy, Juan (el Viejo): 97.
 Campoy, Pedro (el Mozo): 105.
 Campoy, Pedro (el Viejo): 117.
 Cañamares, Francisco: 97, 88, 98, 101, 105, 108, 117.
 Cañizares, Luis: 67.
 Capel, Catalina: 93.
 Capel, Isabel: 93.
 Carrillo, Hernán: 76.
 Catalina (*vid.* Cristóbal Arráez): 90.
 Cazorla, Alonso: 91.
 Celfa, Bartolomé: 86, 90.
 Cerdán, Juan: 97, 105, 113, 118, 122.
 Cerdanes, Juan: 90.
 Cervantes, Diego: 84, 106, 111, 113, 116, 121.
 Cervantes, Gonzalo: 91, 106, 111, 113, 116, 121.
 Cervantes (hijo de Bernardino Turpín): 105.
 Céspedes, Catalina: 82.
 Céspedes, Ginés: 86, 105, 111, 113, 116, 121.
 Céspedes, Juan: 80, 86, 99, 101, 105, 106, 114.
 Céspedes, Juan (el Mozo): 111, 116.
 Céspedes, Juan (el Viejo): 84, 98, 99, 111, 112, 118, 121.
 Cifuentes, Catalina: 91.
 Colonia, Juan: 103.
 Collado: 95, 104, 114, 116, 121.
 Collado, Fajardo: 105, 111, 117, 120.
 Collado, Juan: 107.
 Collado, Martín: 91, 97, 105, 109, 118.
 Córdoba, Catalina: 85.
 Córdoba, Rodrigo: 85, 96, 104, 108, 112, 115, 121.
 Crespo, Juan: 92.
 Cuevas (villa): 71, 81.
 Cumón, Catalina: 87.

Ç

Çatorri, Alonso: 106, 111, 113, 118.

D

Delicado: 104, 114, 121.
 Delicado, Juan: 83, 97, 109.
 Delicado, Martín: 105, 110, 118.
 Deo, Isabel: 81.
 Díaz, Guillamón: 84, 87, 88, 89, 91, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 105, 111, 113, 115, 121.
 Díaz, Mari: 85.

E

Escobedo, Francisco: 67.
 España, Juan: 81, 89, 104, 109, 114, 115, 119.

F

Fajardo, D^a Catalina: 104, 108, 114, 115, 120.
 Fajardo, Elena: 82.
 Fajardo, Gómez: 74, 78, 95, 103, 105, 113, 115, 117, 119.
 Fajardo, Iseo: 106, 108, 117, 119.
 Fajardo, Lucrecia: 82.
 Fajardo, Mencía: 85.
 Fajardo, Pedro: 82, 104, 111, 114, 116, 122.
 Fernández de Fuensalida, comendador Alonso (alcaide de Vera): 77, 78, 94, 102, 104, 109, 112, 115, 119, 120.
 Ferrera (*vid.* Ginés de Céspedes): 86.
 Fetán, D^a Catalina: 77, 78, 90, 95.
 Figueroa, Catalina: 85.
 Filote, Lote: 99.
 Flomesta, Diego: 95, 99, 104, 107, 114, 115, 116, 120.
 Flores, Juan: 91, 106, 109, 111, 117, 121.
 Fuensalida: 79, 96, 99, 106, 108, 114, 116, 120.
 Fuente Cenama: 110.
 Fuente Grande: 93, 95.

G

Galinda, Juana: 84.
 Galindo, Fernando: 107.
 Galindo, Gil: 96, 100, 105, 107, 112, 116.
 Galindo, Juan: 107.
 Galindo, Martín: 96.
 Galindo, Pedro: 106, 115.
 Gálvez, Antón (el Mozo): 67.
 Gallardo, Alonso: 84, 100, 106, 109, 121.
 Gallardo, Fernando: 83, 84, 97, 100, 106, 108, 110, 112, 117, 121.
 Gallardo, Rodrigo: 106, 109.
 Gallardo (el Viejo): 106.
 García (*vid.* Pedro Muñoz): 110.
 García (tornadizo): 114.
 García, Alonso: 109.
 García, Beatriz: 92.

- García, Catalina: 87, 88, 89, 90, 93.
 García, Elvira: 86, 88.
 García, Francisco: 84, 97, 109, 111, 114, 115.
 García, Isabel: 85, 86, 89.
 García, Juan: 89, 97, 106, 108, 112, 117, 121, 122.
 García, Juana: 83, 90.
 García, María: 84, 85, 86, 87, 89.
 García, Martín: 85.
 García, Mayor: 92.
 García, Pedro: 109, 117, 118.
 García, Rodrigo: 110.
 García, Salvador: 119.
 García Cano, Juan: 89, 97, 104, 108, 112, 117.
 García de Cánovas, Juan: 89.
 García del Casar, Pedro: 87.
 García Machueco, Juan: 97.
 Garcilaso de la Vega (Capitán y Justicia Mayor de Vera): 74, 76, 77, 78, 82, 83, 93, 94, 95, 100, 101, 102, 107, 112, 119.
 Gil, Salvador: 84, 96, 104, 109, 110, 113, 115.
 Godínez, Martín: 67, 122.
 Godoy, Francisco: 75, 76, 87, 96, 99, 103, 105, 108, 114, 115, 116, 119.
 Gómez, Catalina: 82, 84.
 Gómez, Martín: 105, 110, 113, 117, 121.
 Gómez, Mencía: 83.
 González, Beatriz: 91.
 González, Catalina: 90, 91.
 González, Francisco: 90, 110.
 González, Juan: 97, 99, 105, 109, 112, 118, 120.
 González, Martín: 104.
 González, Pedro: 81, 87, 88, 97, 100, 106, 108, 112, 118.
 González, Salvador: 91, 109, 117.
 González Aventurado, Juan: 91, 100.
 González de Cieza, Francisco: 106.
 Gonzalo (*vid.* Juan Jiménez): 119.
 Granada (ciudad): 74, 122.
 Granada (Reino): 76.
 Guevara: 108, 114, 115, 120.
 Guevara, Collado: 82.
 Guevara, Ginés: 111.
 Guevara, Ginesa: 105, 113, 116, 120.
 Guevara, Juan: 82, 99, 100, 104.
 Guevara, Pedro: 75.
 Guinea, Juan: 69.
 Guiomar (*vid.* García de la Vega): 85.

H

Haro, Martín: 111, 118.
 Hellín (villa): 75.
 Hernández, Alonso: 118.
 Hernández, Bartolomé: 90, 114.
 Hernández, Beatriz: 86.
 Hernández, Elvira: 82.
 Hernández, Gonzalo: 85.
 Hernández, Juan: 96, 97.
 Hernández, Mari: 83.
 Hernández Gascón, Juan: 86, 106, 109, 112, 117, 121.
 Herrera, Teresa: 85.
 Hornero, Pedro: 105, 111, 113, 115.
 Huerta, Juan: 67.

I

Isabel (*vid.* Ginés Martínez): 90.

J

Jaén, García: 75, 86, 105, 108, 113, 117, 122.
 Jara: 103, 115.
 Jiménez, Bartolomé: 96, 105, 107, 113, 115, 120.
 Jiménez, Juan: 74, 75, 81, 82, 90, 96, 104, 108, 114, 116, 119.
 Julián: 114, 121.
 Julián, Alonso: 85, 95, 105, 108, 112, 118.
 Julián, Fernando: 82, 85, 95, 104, 116.
 Julián, hija de: 105, 109, 118.

L

Laso, Alonso: 93.
 Laso, García: 105, 108, 112, 115, 121.
 Laso, Juan: 97, 104, 108, 112, 117.
 Laso, Pedro: 86, 93, 100, 101, 113, 117, 121.
 Laso, Pedro, hermana de: 97.
 Laso de Guzmán, Pedro: 106, 108.
 Lázaro, Francisco: 104, 110, 115, 120.
 Lázaro, Pascual: 97, 104, 108, 116, 112.
 León, Juan: 92.
 Leonor (*vid.* Salvador Gil): 84.
 Lometán, Juan: 82.

López, Catalina: 92.
 López, Diego: 93.
 López, Elvira: 85.
 López, Gonzalo (montero real): 94, 102, 103.
 López, Hernán: 120.
 López, Isabel: 81.
 López, Juan: 68.
 López, Juana: 89.
 López, Mari: 86, 91, 92.
 López, Pedro: 87, 96, 104, 107, 113, 117, 120.
 López de Haro, Diego (repartidor): 65, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 92,, 94, 95, 97, 98, 101, 102, 103, 107, 109, 114, 117.
 López Navarro, Juan (corregidor de Vera): 69, 74, 76, 77, 79, 80, 86, 95, 98, 101.
 Lorca (ciudad): 78, 89, 91, 122.
 Lorca, Juan: 96, 104, 107, 112, 117.
 Lucía (*vid.* Martín de Ayora): 91.

M

Machulo, Luis: 90, 97, 104, 109, 110, 114, 115, 119.
 Machulo, Luis, hijo: 104.
 Madrid (villa): 71.
 Malgarida (*vid.* Jaime de San Mateo): 88.
 Malgarida (*vid.* Pedro de San Mateo): 88.
 Manchirón: 107, 109, 112, 116, 122.
 Manrique, D. García: 67.
 Mar, puerta de: 93.
 María: 110.
 Martínez, Alonso: 69.
 Martínez, Andrés: 87, 92, 104, 111, 120.
 Martínez, Catalina: 87, 90.
 Martínez, Diego: 98, 104, 108, 111, 116, 120.
 Martínez, Ginés: 90.
 Martínez, Juana: 84.
 Martínez, Juana: 87.
 Martínez, Julián: 95.
 Martínez, Mari: 86.
 Martínez, Pedro: 83, 96, 100, 104, 108, 113, 117.
 Martínez, Teresa: 84.
 Martínez de Alcaraz, Pedro: 120.
 Martínez de Salas, Pedro: 68, 69, 122.
 Mata, Hernando: 85, 104, 107, 114, 118, 121.
 Mellado, Bartolomé: 74, 78, 79, 86, 99, 100, 109, 114, 116.
 Méndez de Haro de Sotomayor, D. Luis (señor de Sorbas y Lubrín): 65, 66, 67, 68.
 Meneses, Leonor: 83.
 Meseguer, Juan: 87, 88, 96, 105, 108, 112, 118.

Mira, Pedro: 85, 87, 88, 99, 95, 100, 105, 108, 112, 116, 120.
Mira, Sevilla: 84.
Mojácar: 69, 71, 72, 73, 78, 79, 93, 98, 103.
Molina, Isabel: 91.
Moncada, D^a María: 74, 78, 79.
Montera, María: 83.
Montroy: 81, 114.
Monzón: 83.
Morales, Catalina: 82, 87.
Morata, Alonso: 104.
Morata, Juana: 91.
Munera, Beatriz: 88.
Muñoz, Ana: 92.
Muñoz, Andrés: 88, 97, 100, 105, 108, 112, 117, 118.
Muñoz, Catalina: 83.
Muñoz, Juan: 97, 107, 109, 112, 117, 120.
Muñoz, Mari: 83.

N

Nájera, Jerónimo (escribano): 122.
Nápoles (Reino): 74, 85.
Navarro, Bartolomé: 92.
Navarro, Isabel: 92.
Navarro, Martín: 78.
Núñez, Alvaro: 67.
Núñez, Andrés: 118.

O

Onorato, Alonso: 108, 113, 117, 121.
Orillas: 79, 80, 91, 93, 100, 118.
Oropesa, Leonor: 92.
Oropesa, Juan Alonso: 75, 92.

P

Pagos y lugares: *vid.*
- Albajetí, Hoya de.
- Alcaná.
- Almizaraques.
- Barranco.
- Baza, puerta de.
- Fuente Cenama.
- Fuente Grande.
- Jara.

- Mar, puerta de.
- María.
- Montroy.
- Orillas.
- Río.
- Torres de Abolax.
- Azagaya.
- Azahén.

Palao: 86, 110, 113, 117, 120.

Panes, Catalina: 81.

Panes, Gil Gonzalo: 105.

Panes, Gregorio: 74, 75, 82, 96, 108, 113, 116.

Pardo, Juan (el Mozo): 83, 106, 110, 113, 114, 117, 120.

Pardo, Juan (el Viejo): 85, 96, 105, 108, 113, 116, 120.

Pareja, Gonzalo: 97.

Parra, Juan: 71, 72, 73.

Pascual, Juan: 109, 117.

Peretona, Elvira: 84.

Pérez de Córdoba, Luis (escribano de la Chancillería de Granada): 65, 122.

Piqueras, Andrés: 87, 97.

Pirella, Elvira: 84.

Poletano, Martín: 90, 97, 106, 108, 112, 116.

Porlán, Alonso: 107, 112, 118.

Portugal (Reino): 76.

Puertas:

- De Baza.

- Del Mar.

Puerto, Alonso: 67.

R

Ramiro, Lucía: 85.

Requena, Andrés: 86.

Requena, Bartolomé: 97, 105, 108.

Requena: 112, 117, 121.

Río: 79, 82, 84, 87, 88, 101, 102, 103, 111.

Rodrigo, maestro: 93.

Rodríguez, Antona: 88.

Rodríguez, Antonia: 84.

Rodríguez, Bartolomé: 79.

Rodríguez, Bernal: 75.

Rodríguez, Juana: 90.

Rodríguez Noratón, Alonso: 86.

Roma (ciudad): 77.

Rosa, Alonso: 122.

Ruiz, Andrés: 97.

Ruiz, Catalina: 83.

Ruiz, Martín (escribano): 85, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 113, 117, 119.
 Ruiz de Murcia, Martín: 83.
 Ruiz de Zalamea, Juan: 89, 97, 104, 109.

S

Salamanca: 81.
 Salas, licenciado: 67.
 Salas, Francisco: 95, 98.
 Salas, Martín: 81, 101, 104, 110, 115, 116, 121.
 Salas, Rodrigo (escribano): 68, 84, 95, 96, 104, 108, 110, 112, 117, 120.
 Salazar, Beatriz: 81.
 San Mateo, Jaime: 88, 98, 109, 114, 116, 120.
 San Mateo, Pedro: 88, 106, 109, 116, 120.
 Sánchez, Mari: 86, 87.
 Sánchez, Martín: 97, 105.
 Sánchez, Pedro: 88, 91, 97, 106, 109, 112, 116, 120.
 Sánchez, Rui (barbero): 92, 106, 109, 114, 117, 120.
 Sandoval, Hernando: 85, 96, 105, 108, 112, 116.
 Santa María (iglesia de): 80, 104, 119.
 Sedano, Luis: 75.
 Segovia: 72, 73.
 Segura (herrero): 109.
 Segura, Alonso: 117.
 Segura, Diego: 92, 97, 100.
 Segura, Teresa: 91, 92.
 Sepúlveda, Alonso: 84, 98, 93, 96, 104, 108, 112, 113, 116, 120.
 Serrano, Juan (el Mozo): 104, 110, 113, 117, 120.
 Sevilda (*vid.* Fernando Julián): 82.
 Soler, Francisco: 90, 99, 100, 106, 110, 112, 115, 118, 121.
 Soler, Juan: 87, 106, 110, 115, 118, 121.
 Sorbas, alcalde de: 75.
 Sorbas y Lubrín (villas): 65, 66, 68.
 Sosa, Hernando: 67, 68, 122.
 Soto, Bautista: 122.
 Suárez, Hernán: 72.

T

Tenera, Aldonza (sobrina de Juan Ternero): 76, 106, 108, 115, 121.
 Ternero, Juan: 75, 76, 83, 88, 96, 104, 108, 115, 116, 119.
 Teruel, Alvaro: 85.
 Teruel, Catalina: 89.
 Teruel, Gracia: 87.
 Teruel, Juana: 89.
 Teruel, Martín: 84, 96, 105, 108, 113, 118, 119.
 Teruel, Ramón: 84, 96, 105, 108, 112, 118.

Teruel, viuda de: 96, 105, 108, 113, 116, 119.
 Tornadizo, Andrés: 111, 120.
 Tornadizo, Ginés: 109, 118.
 Tornadizo, Gómez: 99, 107.
 Tornadizo, Martín: 120.
 Toro, Francisco: 92, 106, 110, 117, 119.
 Toro, Juan: 99.
 Toro, Juan Alonso: 81, 99.
 Toro, Pedro: 106.
 Toro, Rodrigo: 107, 117.
 Torre, Alonso: 89.
 Torres, Leonor: 87.
 Torres de Abolax: 81, 110.
 Tudela, Catalina: 83.
 Tudela, Andrés: 91, 97, 105, 111, 113, 118, 119.
 Turpín, Bernardino (alférez): 86, 105, 111, 113, 116, 121.

U

Usaña, Diego (medidor): 91, 107.

V

Valencia (ciudad): 99.
 Vas, Ramón: 92, 106, 108, 116.
 Vega, García: 96, 99.
 Vello, Hernán: 67.
 Vera, Andrés: 89, 99, 113, 115.
 Vera, Catalina: 89.
 Vera, Francisco: 82, 95, 108, 115, 119.
 Vera, Inés: 89.
 Vera, Juan: 89, 110, 114, 118.
 Vera, Rodrigo: 104.
 Villanueva: 115.
 Villanueva, viuda de: 111, 122.
 Villar, Juan: 84, 96, 106, 109, 112, 113, 118.
 Villar, María: 84.
 Viudas: *vid.*
 - Avellán.
 - Teruel.
 - Villanueva.

Z

Zafra, Pedro: 85, 111, 114, 116, 120.
 Zapatero, Alonso: 96.
 Zurgena (aldea de Vera): 101.

